

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE ENERO DE 2017

NUMERO 4

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 34.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio...

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación en Pro de las Personas Laringectomizadas de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 45, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.........

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Jesucristo la Esperanza", "Evangélica de la Fe Apostólica del Nombre de Jesús" y "Centro Cristiano Emanuel" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 301, 311 y 325, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1659.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No.

Acuerdo No. 1705.- Se autoriza al señor José Adán Salazar Martínez, la construcción de una estación de servicio que se denominará "Gasolinera San José", ubicada en el municipio de Chalchuapa......

1215 de fecha 18 de diciembre de 2013.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1275.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Lisset Monteagudo Alfaro.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1152-D.- Se Autoriza al Licenciado José Cristóbal Mendoza Peña, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

28

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Acontación de Herencia

Aceptacion de Herencia	32-33
Hamanaia Wasanta	

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

	Pág.	Pág.
SECCION CARTELES PAGADOS		Título de Dominio
DE PRIMERA PUBLICACION		Renovación de Marcas91
Declaratoria de Herencia	34-43	Nombre Comercial
Aceptación de Herencia	43-50	Señal de Publicidad Comercial
Título Supletorio	50-51	Convocatorias95-97
Muerte Presunta	51	Subasta Pública 97-102
Nombre Comercial	51-52	Reposición de Certificados 103-108
Señal de Publicidad Comercial	52-53	Balance de Liquidación
Convocatorias	53-54	Título Municipal
Subasta Pública	55	Marca de Servicios 113-120
Reposición de Certificados	56	Marca de Producto
Edicto de Emplazamiento	56-58	DE TERCERA PUBLICACION
Otros	58	Declaratoria de Muerte Presunta 142-146
Marca de Servicios	59-60	
Marca de Producto	60-65	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
DE SEGUNDA PUBLICACION		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Aceptación de Herencia	66-82	Estatutos de la Federación Unión Nacional para la Defensa e la Clase Trabajadora y Resolución No. F-39, aprobándolos y
Herencia Yacente	82-84	onfiriéndole el carácter de persona jurídica 147-155
Título de Propiedad	84-88	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Título Supletorio	<i>89-90</i> in	Certificación de la resolución en el proceso de constitucionalidad 156-2012

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 34.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 9 al 11 de enero del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de enero dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 11 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIEZ. LIBRO TREINTA. CONSTITUCION DE FUNDA-CIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dos de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparecen los señores LIDIA VIOLETA MARTINEZ DE PALOMO, quien es de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, empleada, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero seis cero seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos sesenta y dos - cero quince - dos; PEDRO ALEJANDRO PALOMO CISNEROS, quien es de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, empleado, persona a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad cero dos cero cuatro cero cinco uno cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos sesenta y uno - cero once - cuatro; FLOR DE MARIA MARTINEZ DE ALVARENGA, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho cero cinco cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento sesenta y siete - ciento cuatro - cuatro; ANALIA FABIOLA PALOMO MARTINEZ, quien es de dieciocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero cinco nueve seis cuatro - cinco; y Número de Identi-

ficación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil novecientos noventa y seis - ciento treinta y siete - siete; NATALIA CAROLINA SERRANO BARRERA, quien es de treinta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete nueve cinco siete nueve - uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil seiscientos ochenta y dos - ciento cuarenta y tres - cinco; IRENE NOELIA CEA, quien es de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y siete mil cero setenta y cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero ochenta mil seiscientos setenta y seis - ciento seis - nueve; ETHEL VERONICA MARTINEZ DE MEJIA, quien es de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Contador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón ciento seis mil novecientos setenta y ocho - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ciento sesenta y ocho - ciento cuatro - siete; y CESAR ALEJANDRO GONZALEZ, quien es de veintiséis años de edad, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro tres uno siete nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y ocho - ciento diez - nueve; y en el carácter en que todos comparecen ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACION EN PRO DELAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR", que se abreviará "FUNDAHABLA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR QUE SE ABREVIA "FUNDAHABLA". CAPITULO I. NATURALE-ZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación en pro de las personas Laringectomizadas de El Salvador y que podrá abreviarse FUNDAHABLA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fun-

dación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Brindar información médica sobre la nueva condición de los pacientes laringectomizados, en forma gratuita, ya sea que estén laringectomizados en forma total o parcial, y asesorías y recomendaciones sobre los cuidados físicos post operatorios, y capacitación tanto a pacientes como a familiares. b) Brindar consultas médicas gratuitas post operatorias especializadas y evaluaciones físicas interdisciplinarias que tengan que ver con la recuperación completa del paciente y la reinserción a su vida normal. c) Otorgar gratuitamente medicamentos y aditamentos necesarios para su recuperación que hayan sido indicadas por los médicos de la fundación, d) Ofrecer terapias de lenguaje a los pacientes con laringectomía total, para que puedan aprender a hablar con voz esofágica, y asesorados con las otras opciones para recuperar la comunicación verbal. e) Brindar apoyo psicológico a los pacientes, sobre todo a los que tengan laringectomía total, para ayudarlos a la aceptación de su nueva condición y que puedan reinsertarse a la fàmilia y a la sociedad en general. f) Brindar ayuda espiritual a los pacientes para que puedan superar su pérdida de la voz, y valorarse como personas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el

día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CA-TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,

así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. AR-TICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICULO VEINTICINCO. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; II) FALTAS GRAVES. a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la fundación, para sí o para terceros; c) Disponer del Patrimonio de la Fundación para fines particulares; y g) Malversación de Fondos. ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado, reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. La Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión, por acuerdo tomado por al menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros de la Fundación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION, ARTICULO VEINTIO-CHO. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes." ARTICULO TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser

presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Lidia Violeta Martínez de Palomo, Secretario: Flor de María de Alvarenga, Tesorero: Ethel Verónica Martínez de Mejía, Vocales: Natalia Carolina Serrano Barrera y César Alejandro González. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta Escritura; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE. ENTRE LINEAS-EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR QUE SE ABREVIA-VALE. TESTADO-de escasos recurso-NO VALE.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTIDOS VUELTO AL FOLIO VEINTISEIS FRENTE DEL LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR, ES QUE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, POR EL SISTEMA DE FOTOCOPIA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y TRES. LIBRO TREINTA Y UNO. ES-CRITURA DE RECTIFICACION Y ACLARACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. Ante Mí, ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, comparecen los señores LIDIA VIOLETA MARTINEZ DE PALOMO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, empleada, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero seis cero seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos sesenta y dos - cero quince - dos; quien comparece por sí y en representación del señor CESAR ALEJANDRO GONZALEZ REYES, quien es de veintiocho años de edad, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro tres uno siete nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y ocho - ciento diez - nueve, en su calidad de Apoderada Especial, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio del Poder debidamente autenticado y otorgador por el señor Gonzalez Reyes en la Embajada de El Salvador acreditada en la ciudad de Taipei, República de China, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la señora Embajadora Marta Chang de Tsien, mediante el cual la apoderada tiene facultades para otorgar en su nombre actos como el presente; testimonio que no agregaré al legajo de anexos de mi Protocolo por contener otras facultades; PEDRO ALEJANDRO PALOMO CISNEROS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, empleado, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cero cuatro cero cinco uno cinco- siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil novecientos sesenta y uno - cero once cuatro; FLOR DE MARIA MARTINEZ DE ALVARENGA, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho cero cinco cuatro cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento setenta mil ciento sesenta y siete- ciento cuatro- cuatro; ANALIA

FABIOLA PALOMO MARTINEZ, quien es de diecinueve años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero cinco nueve seis cuatro - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil novecientos noventa y seis - ciento treinta y siete - siete; NATALIA CAROLINA SERRANO BARRERA, quien es de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete nueve cinco siete nueve uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil seiscientos ochenta y dos- ciento cuarenta y tres - cinco; IRENE NOELIA CEA, quien es de cuarenta años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y siete mil cero setenta y cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once cero ochenta mil seiscientos setenta y seis - ciento seis - nueve; y ETHEL VERÓNICA MARTÍNEZ DE MEJÍA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Contador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón ciento seis mil novecientos setenta y ocho - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ciento sesenta y ocho - ciento cuatro - siete; y en el carácter en que todos comparecen ME DICEN: a) Que en la ciudad de San Salvador, con fecha dos de diciembre de dos mil catorce, Instrumento número diez del Libro Treinta de mi Protocolo, se otorgó ante mis oficios notariales un instrumento de Constitución de Fundación, para su correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; b) Que por un error involuntario se colocó erróneamente el número del Documento Único de Identidad de la señora Lidia Violeta Martínez de Palomo; así como no se estableció que las filiales podían establecerse fuera de la república también; en el artículo cinco se omitió colocar los literales "a" y "b"; en el artículo dieciséis se omitió colocar el líteral "f' y "g"; en el artículo diecisiete se omitió colocar el líteral "a" y "f"; en el artículo veintiséis líteral "b" se omitió colocar la frase: "por el período de dos meses"; y el artículo veintisiete se omitió colocar la totalidad del procedimiento de la aplicación de este artículo, por parte del suscrito notario; c) Que para efectos de subsanar dichas omisiones y errores, es que los comparecientes han decidido otorgar esta Escritura de Rectificación, la cual para efectos de orden y más fácil comprensión me piden que se incorporen todos los artículos debidamente rectificados de los estatutos de la Fundación, que por este acto se rectifican, para que haya una mejor lectura de los mismos, los cuales ya rectificados son del tenor líteral siguiente: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUN-DACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DEEL SALVADOR", que se abreviará "FUNDAHABLA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA FUN-DACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR, que se abrevia "FUNDAHABLA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación en pro de las personas Laringectomizadas de El Salvador y que podrá abreviarse FUNDAHABLA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUA-TRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Brindar información médica sobre la nueva condición de los pacientes laringectomizados, en forma gratuita, ya sea que estén Laringectomizados en forma total o parcial, y asesorías y recomendaciones sobre los cuidados físicos post operatorios, y capacitación tanto a pacientes como a familiares. b) Brindar consultas médicas gratuitas post operatorias especializadas y evaluaciones físicas interdisciplinaria que tengan que ver con la recuperación completa del paciente y la reinserción a su vida normal. c) Otorgar gratuitamente medicamentos y aditamentos necesarios para su recuperación que hayan sido indicadas por los médicos de la fundación. d) Ofrecer terapias de lenguaje a los pacientes con laringectomía total, para que puedan aprender a hablar con voz esofágica, y asesorarlos con las otras opciones para recuperar la comunicación verbal. e) Brindar apoyo psicológico a los pacientes, sobre todo a los que tengan laringectomía total, para ayudarlos a la aceptación de su nueva condición y que

puedan reinsertarse a la familia y a la sociedad en general f)Brindar ayuda espiritual a los pacientes para que puedan superar su pérdida de la voz, y valorarse como personas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO, IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTI-CULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICU-LO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTI-CULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la

Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICU-LO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTI-CULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACION. ARTICULO VEINTICINCO. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; II) FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la fundación, para sí o para terceros; c) Disponer del Patrimonio de la Fundación para fines particulares; y g) Malversación de Fondos. ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado, reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente por el período de dos meses. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. La Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión, por acuerdo tomado por al menos el setenta y cinco por cierto de todos los miembros de la Fundación. PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el término de tres días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro fundador por escrito y si reincidiere con la falta será expulsado, no obstante el miembro fundador podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelara ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCION. ARTICULO VEINTIOCHO. Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". ARTICULO TREINTA Y UNO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a

su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir la los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Lidia Violeta Martínez de Palomo, Secretario: Flor de María de Alvarenga, Tesorero: Ethel Verónica Martínez de Mejía, Vocales: Natalia Carolina Serrano Barrera y Cesar Alejandro González. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta Escritura; y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE. Testadosuspendido-suspendido-No Vale. Entre Líneas-EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR, que se abrevia-Vale.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO TREINTA Y UNO DEMIPROTOCOLO, QUE VENCEEL DIA CINCODE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR, ES QUE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, POR EL SISTEMA DE FOTOCOPIA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EN PRO DE LAS

PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR,

QUE SE ABREVIA "FUNDAHABLA".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación en Pro de las Personas Laringectomizadas de El Salvador y que podrá abreviarse FUNDAHABLA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Brindar información médica sobre la nueva condición de los pacientes laringectomizados, en forma gratuita, ya sea que estén laringectomizados en forma total o parcial, y asesorías y recomendaciones sobre los cuidados físicos post operatorios, y capacitación tanto a pacientes como a familiares.
- Brindar consultas médicas gratuitas post operatorias especializadas y evaluaciones físicas interdisciplinarias que tengan que ver con la recuperación completa del paciente y la reinserción a su vida normal.
- c) Otorgar gratuitamente medicamentos y aditamentos necesarios para su recuperación que hayan sido indicadas por los médicos de la fundación.
- d) Ofrecer terapias de lenguaje a los pacientes con laringectomía total, para que puedan aprender a hablar con voz esofágica, y asesorarlos con las otras opciones para recuperar la comunicación verbal.
- Brindar apoyo psicológico a los pacientes, sobre todo a los que tengan laringectomía total, para ayudarlos a la aceptación de su nueva condición y que puedan reinsertarse a la familia y a la sociedad en general.
- Brindar ayuda espiritual a los pacientes para que puedan superar su pérdida de la voz, y valorarse como personas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directi-
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

do.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Direction

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesoreró las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Éxtender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros FUNDADORES:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 25.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones:

I) FALTAS LEVES:

 a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según el caso;

- b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación.

II) FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la fundación, para sí o para terceros;
- Disponer del Patrimonio de la Fundación para fines particulares; y
- d) Malversación de Fondos.

Art. 26.- Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva;
- b) Si el miembro amonestado, reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente por el período de dos meses. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva;
- Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado por la Asamblea General.

Art. 27.- La Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión, por acuerdo tomado por al menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros de la Fundación. PROCEDIMIENTO DE LA APLICACION. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el termino de tres días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro fundador por escrito y si reincidiere con la falta será expulsado, no obstante el miembro fundador, podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 28.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."
- Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 045

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Lidia Violeta Martínez de Palomo, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACION EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SAL-VADOR, que podrá abreviarse FUNDAHABLA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGECTOMIZADAS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDAHABLA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del mismo Notario.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS LARINGEC-TOMIZADAS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDA-HABLA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registros Nos. F026865/F026867)

15

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA JESUCRISTO LA ESPERANZA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA JESUCRISTO LA ESPERANZA, y que podrá abreviarse "IJE", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio con toda plenitud, fidelidad y verdad, de acuerdo a las Sagradas Escrituras, difundiendo el culto y respeto a Dios, a las leyes y a las autoridades legalmente constituidas.
- b) La adoración al Señor.
- c) Bautismo de los creyente

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.
- d) Ofrendas y diezmos de los miembros Activos.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Siete.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y uno.- La IGLESIA JESUCRISTO LA ESPE-RANZA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 301

San Salvador, 27 de octubre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA JESUCRISTO LA ESPERANZA, que podrá abreviarse "IJE"; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE LA FE APOSTÓLICA DEL NOMBRE DE JESUS

en su corazón al Señor Jesús como el único y suficiente Salvador de sus vidas.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica de la Fe Apostólica del Nombre de Jesús, y que podrá abreviarse Igl. Evang. de la Fe Apost. del Nombre de Jesús, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia es una congregación de fieles cristianos, apolítica y sin fines de lucro, que tienen el deber de obedecer a los mandamientos de Dios y predicar el Santo Evangelio de nuestro Seño La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II Jesucristo, guardando el respeto a las Leyes de la República

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Predicar el Santo Evangelio en todo el país, por medio de los filiales departamentales.
- Preservar la Doctrina de Jesucristo como lo más sublime e importante para la regeneración del hombre.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Iglesia estará formada de fieles cristianos evangélicos de ambos géneros, que hayan confesado con su boca y recibido Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Diáconos.
- Miembros Ministros.
- Miembros Pastores.
- El Obispo.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los fieles cristianos evangélicos que hayan confesado con su boca y recibido en su corazón al Señor Jesús como el único y suficiente Salvador de sus vidas.

Serán MIEMBROS DIÁCONOS: Aquellos miembros activos elegidos por el Consejo Ministerial, para cumplir con las funciones descritas en el Reglamento Interno de la Iglesia.

Serán MIEMBROS MINISTROS: Aquellos miembros encargados de instruir en la Doctrina del Santo Evangelio a los miembros de la Iglesia.

Serán MIEMBROS PASTORES: Aquellos miembros que han alcanzado el grado de Ministros y son elegidos para guiar, orientar y ministrar el ejercicio del Santo Evangelio de la Iglesia Central y sus filiales.

EL OBISPO: Es el líder espiritual de la Iglesia.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia:

Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros de la Iglesia:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros ministros de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. De no tener el quórum, se convocará a reunión extraordinaria nuevamente. De no existir quórum en la segunda convocatoria, se sesionará con los presentes y los acuerdos tomados serán por decisión de la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llévar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General
 y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias en calidad de ofrenda de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a nombre de la Iglesia.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le faculte la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesía Evangélica de la Fe Apostólica del Nombre de Jesús se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 311

San Salvador, 24 de octubre del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la denominará IGLESIA EVANGELICA DE LA FE APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse IGL. EVANG. DE LA FE APOST. DEL NOMBRE DE JESUS, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas y cinco minutos del día diez de enero del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026905)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL, y que podrá abreviarse C. C. E., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo establecido por la Santa Biblia, con el fin de que el Padre, Hijo y Espíritu Santo, prevalezcan en la vida de cada persona.
- b) Difundir a través de los diferentes medios ELCONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar elestado espiritual, moral, social, emocional y cultural;
 a través del mensaje de Dios, en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y así cumplir con la Gran Comisión.
- e) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía y paz con Dios.
- f) Procurar la interrelación con otras iglesias u Organismos Nacionales y/o Extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia.
- g) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia, en distintos lugares.

Artículo 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que voluntariamente quieran asistir de manera continua a la Iglesia, que reciban a Nuestro Señor Jesucristo como su único y suficiente Salvador, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, y asistan continuamente, reconociendo lo preceptuado en la Santa Biblia. Dentro de esta clase de miembros habrá Miembros Líderes, quienes serán aquellos miembros encargados de liderar grupos celulares en los hogares.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por muerte del miembro.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. En una misma Asamblea General se podrán conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. En caso de destitución, deberán justificarse previamente las causas o faltas cometidas por el miembro.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que aún no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

24 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Tramitar a fin de obtener los permisos respectivos, para el empleo de los medios de difusión, y otros.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes y aceptar todo tipo de donaciones previa autorización de la Junta Directiya.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Informar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, las renuncias, incapacidades o ausencias de los Miembros de la Junta Directiva.
- h) Velar por los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, cuidando y vigilando de su buen manejo, administración y mantenimiento.
- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Artículo 21 .- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banço que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- El Protesorero colaborará con el Tesorero y además tendrá las mismas atribuciones del mismo en ausencia o impedimento de éste.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos; excepto al Presidente y al Tesorero.

Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Asesorar previamente en todo aspecto, sobre los actos que conciernen a la Iglesia, para un mejor funcionamiento.
- Elaborar y proponer ante la Junta Directiva proyectos de reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Iglesia.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

MEDIOS DE DIFUSIÓN

Artículo 29.- La Iglesia, para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, Radio, Televisión, Internet, Alto Parlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia, brigadas médicas, campamentos, reuniones familiares, campañas evangelísticas en lugares públicos y privados con la previa autorización, y otros, todo de conformidad con la Ley.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia CENTRO CRISTIANO EMANUEL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 325

San Salvador, 20 de diciembre del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO EMANUEL, que se abrevia C. C. E., compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de septiembre del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F026869)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1659

San Salvador, 1 de diciembre de 2016.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vista la solicitud presentada el día 8 de septiembre de 2015, suscrita por el señor Tsai Tung Yuan en su calidad de Representante Legal de la Sociedad JOVIDA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JVD; S.A DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 01123-230413-101-3, relativo a modificar la razón social de su representada por la de COLORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COLORTEX, S.A. de C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 1123-230413-101-2; también se recibieron notas que remiten información complementaria los días 28 de septiembre y 8 de diciembre de 2015 y 28 de junio de este año, las primeras dos suscritas por la señora Yanira Urquilla y la restante por el señor Marlon Rafael Aquino Santos, ambos en su calidad de comisionados para hacer trámites a nombre de la mencionada sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada en este Ministerio el 8 de septiembre de 2015, y la información complementaria los días 28 de septiembre y 8 de diciembre de 2015, y 28 de junio del presente año;
- II. Que a la Sociedad JOVIDA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 1215 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 402 del día 9 de enero de 2014, para aplicarlos a la actividad de comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilos y cuerdas de caucho, cintas elásticas adhesivas, en un área de 22.68 m² ubicada contiguo a las instalaciones de la Sociedad JOVIDA, S.A. DE C.V., en la Zona Franca La Concordia, Km 105, Carretera El Litoral, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután;
- III. Que según escritura pública de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día 30 de enero de 2015, ante los oficios del Notario José Armando López Laínez, se cambió la denominación JOVIDA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JVD, S.A DE C.V., por la de COLORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COLORTEX, S.A: de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día 26 de mayo de 2015, bajo el Número 87 del Libro 3419 del Registro de Sociedades; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido su respectivo dictamen mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en los artículos 1, 28 letra a) y 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. Modificar el Acuerdo No. 1215 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 402 del día 9 de enero de 2014, en el sentido que en virtud del cambio de razón social, la titular de los beneficios concedidos en el citado Acuerdo es la denominada como COLORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLORTEX S.A. DE C.V.;
 - 2. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1215 relacionado en el número anterior;
 - 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

27

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA, ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. F026841)

ACUERDO No. 1705

San Salvador, 9 de diciembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas por el señor José Adán Salazar Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su carácter personal; a fin de obtener autorización para la construcción de una Estación de Servicio que se denominará "GASOLINERA SAN JOSÉ", en la que instalarán tres tanques subterráneos, dos de seis mil galones americanos que se utilizarán para almacenar: Uno aceite combustible diésel y el otro gasolina regular, y un último de tres mil galones americanos para almacenar gasolina superior, y que estará ubicada en los suburbios del Barrio Santa Cruz, Calle By Pass, kilómetro setenta y seis y medio, Rancho Santa Cruz Tres Ceibas, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la calidad con la que actúa el señor Salazar Martínez, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada Estación de Servicio, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
- II. Que en Acta de inspección número 1616 MV, realizada el día diecisiete de noviembre del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, asimismo que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en éstos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas por lo que ésta considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad à lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al señor "José Adán Salazar Martínez", la construcción de una Estación de Servicio que se denominará "GASOLINERA SAN JOSÉ", en la que se instalarán tres tanques subterráneos, dos de seis mil galones americanos que se utilizarán para almacenar: Uno aceite combustible diésel y el otro gasolina regular, y un último de tres mil galones americanos que se empleará para almacenar gasolina superior, la que estará ubicada en los suburbios del Barrio Santa Cruz, Calle By Pass, kilómetro setenta y seis y medio, Rancho Santa Cruz Tres Ceibas, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

- $2^\circ)$ El titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, y demás leyes aplicables;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción del tanque de consumo privado, un mes después de ser publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y su duración deberá concluir en seis meses; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.
- 3°) Una vez construidos los tanques, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del interesado, y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE.- ENMENDADO: 1705. VALE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA.

(Registro No. F026840)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1275

San Salvador, 25 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Regiamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LISSET MONTEAGUDO ALFARO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN TURISMO CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EN ECOTURISMO, obtenido en la UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 29 de noviembre de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidos de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN TURISMO CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EN ECOTURISMO, realizados por LISSET MONTEAGUDO ALFARO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a LISSET MONTEAGUDO ALFARO, como LICENCIADA EN TURISMO CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EN ECOTURISMO, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F026846)



ACUERDO No. 1152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE CRISTOBAL MENDOZA PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026880)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE:

Referencia: SE-061216

Periodo: 2015-2018 Acuerdo: No. 1,753

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.
- II- Que según acuerdo municipal número 13 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015, en el cual se definen los límites municipales con el Municipio de Antiguo Cuscatlán, se adiciona al territorio parcelas con un área aproximada de 53,995.05 m² y un área de derecho de vía de 30,277.46 m², ubicada entre Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Bulevar Merliot.
- III- Que las mismas se localizan contiguo al área urbana con potencial alto de desarrollo y vías de acceso de primer nivel por lo que es factible y necesario su incorporación a la mancha urbana con la subsecuente modificación en la Ordenanza de Uso de Suelos de Santa Tecla.
- IV- Que es compromiso de la Municipalidad evaluar todos aquellos sectores que son potenciales para el crecimiento del municipio fuera de la mancha urbana y evaluar la vulnerabilidad de los mismos para garantizar desarrollos urbanos responsables y amigables con el medio ambiente.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la reforma siguiente:

ADICIÓNESE A LA ZONA URBANA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE SUELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

TÍTULO III

ADICIÓNESE A LA SECCIÓN 3ª

Art. 25.2

DEFINICIÓN

Inclúyase a la Zona Urbana una porción de la Zona previamente identificada como Máxima Protección, en el Sector que linda con la parte sur del Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero, el límite de la Quebrada Buenos Aires y el Boulevard Merliot.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Descripción técnica del inmueble ubicado en Boulevard Monseñor Romero y Boulevard Merliot, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de cinco hectáreas tres mil novecientos noventa y cinco punto cero cinco metros cuadrados, equivalentes a

siete manzanas siete mil doscientos cincuenta y seis punto doce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cinco punto diecisiete, ESTE cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y seis punto veintidós. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

EL PRIMERO, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una longitud de curva de cincuenta y un punto cincuenta y cuatro metros; y un radio de setecientos noventa y ocho punto cero cinco metros; EL SEGUNDO, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doscientos noventa y seis punto ochenta y seis metros; EL TERCERO, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una longitud de curva de sesenta y cuatro punto cero nueve metros; y un radio de ochocientos nueve punto ochenta metros; EL CUARTO, Norte ochenta y nueve grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con Bulevar Monseñor Romero con lindero sin materializar.

AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias:

EL PRIMERO, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una longitud de curva de ciento sesenta y siete punto treinta metros; y un radio de ciento once punto cincuenta metros; EL SEGUNDO, Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de setenta y seis punto veinticinco metros; colindando con Bulevar Merliot con lindero sin materializar.

AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

EL PRIMERO, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; EL SEGUNDO, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; EL TERCERO, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; EL CUARTO, Norte sesenta y tres grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; EL QUINTO, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; EL SEXTO, Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; EL SÉPTIMO, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; EL OCTAVO, Norte treinta y tres grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; EL NOVENO, Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; EL DÉCIMO, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; EL Oeste con una distancia de dieciseis punto ventucinco metros; EL DÉCIMO TERCERO, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; EL DÉCIMO CUARTO, Sur ochenta grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; EL DÉCIMO QUINTO, Norte ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; EL DÉCIMO SEXTO. Norte sesenta y seis grados treinta y cuarro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; EL DÉCIMO SÉPTIMO, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; EL DÉCIMO OCTAVO, Norte sesenta grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; EL DÉCIMO NOVENO, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; EL VIGÉSIMO, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; EL VIGÉSIMO PRIMERO, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; EL VIGÉSIMO SEGUNDO, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; EL VIGÉSIMO TERCERO, Norte setenta grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; EL VIGÉSIMO CUARTO, Norte trece grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; EL VIGÉSIMO QUINTO, Norte treinta y seis grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; EL VIGÉSIMO SEXTO, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; EL VIGÉSIMO SÉPTIMO, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; EL VIGÉSIMO OCTAVO, Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; EL VIGÉSIMO NOVENO, Sur sesenta grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; EL TRIGÉSIMO, Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; EL TRIGÉSIMO PRIMERO, Norte ochenta grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; EL TRIGÉSIMO SEGUNDO, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; EL TRIGÉSIMO TERCERO, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; EL TRIGÉ-SIMO CUARTO, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; EL TRIGÉSIMO QUINTO, Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; EL TRIGÉSIMO SEXTO, Norte setenta y un grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; EL TRIGÉSIMO SÉPTIMO, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; EL TRIGÉSIMO OCTAVO, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; EL TRIGÉSIMO NOVENO, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; EL CUADRAGÉSIMO, Sur setenta grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; EL CUADRAGÉSIMO PRIMERO, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; EL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, Sur setenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; EL CUADRAGÉ-SIMO TERCERO, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; EL CUADRAGÉSIMO CUARTO, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; EL CUADRAGÉSIMO QUINTO, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; EL CUADRAGÉSIMO SEXTO, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; EL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y un metros; EL CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Norte sesenta y seis grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; EL CUADRAGÉSIMO NOVE-NO, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; EL QUIN-CUAGÉSIMO, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; EL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; EL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; EL QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; EL QUINCUAGÉSIMO CUARTO, Norte sesenta grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con parcelas propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y con propiedad del Arzobispado de la Iglesia Católica de El Salvador con Quebrada Buenos Aires de por medio.

AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias:

EL PRIMERO, Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; EL SEGUNDO, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; EL TERCERO, Norte cero cero grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; EL CUARTO, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; EL QUINTO, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; EL SEXTO, Norte treinta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; colindando con Calle La Sabana, Senda diez, once y once B de la Colonia Jardines de La Sabana Uno, Quebrada Buenos Aires de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SÍNDICO MUNICIPAL. ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Fermín Berrios Sánchez conocido por Fermín Berrios Sánchez, quien fue de veintidós años de edad, fallecido el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María de la Paz Berrios Granados, como madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas cincuenta y dos mínutos del día siete
de diciembre de dos mil dieciséis.- Lie, DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN
MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-

Of. 3 v. alt. No. 13-2

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELICA MIRIAM QUINTANILLA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciséis, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LEYDI LIZZETTE QUINTANILLA y KEVIN ARMANDO QUINTANILLA HERNANDEZ, como hijos sobrevivientes de la causante y este último como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CRUZ HERNANDEZ DE QUINTANILLA, como madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 14-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR

ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil catorce, en Carretera que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, Kilómetro setenta y nueve, de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó el Causante DANILO AGUSTÍN RAMOS RAMÍREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, Empleado, de parte del menor CARLOS ALBERTO RAMOS PORTILLO, del joven DANILO ALFREDO RAMOS PORTILLO y de la señora MARÍA OLIMPIA RAMOS CARRILLO, los dos primeros en su concepto de hijos del expresado causante y la tercera en su calidad de madre del causante DANILO AGUSTÍN RAMOS RAMÍREZ.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el joven DANILO ALFREDO RAMOS PORTILLO, por medio de su madre, señora MA RÍA IDALIA PORTILLO CAMPOS, por haber sido declarado incapaz y haberse restablecido la autoridad parental a la misma.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el doctor JOSÉ ANTONIO HERRERA y la licenciada TERESA ESPERANZA GUZMÁN

DE CHÁVEZ, en calidad de Jueces de Cuentas de la Cámara Quinta de

Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, diligencias de

Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción

dejara el señor JOSÉ LUCAS MUÑOZ BELTRÁN, quien falleció a

las diecisiete horas del día treinta de enero del año dos mil dieciséis,

siendo su último domicilio el municipio de San Cristóbal, departamento

de Cuscatlán, por lo que en auto de las quince horas con veintinueve

minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del

expediente identificado como REF: 95-HY-2016-3, se declaró yacente la

referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha

sucesión a la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Calle Circunvalación, número cuarenta y cuatro, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor GREGORIO ROQUE ABREGO, conocido por GREGORIO ROQUE ABREGO RIVERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción la señora ANDREA DE JESUS RIVERA, conocida por ANDREA DE JESUS RIVERA DE JESUS RIVERA DE ABREGO, quien falleció el día trece de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Queen Angel, ct, Las Vegas, condado Clark, Nevada, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y el de San Salvador, en su concepto heredero testamentario; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA,

1 v. No. C003581

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Avenida España, Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "F", Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado herederas definitivas las señoras: CARMEN ELENA SALGUERO DE TOBAR, ANA CAROLINA SALGUERO LARIN DE ALAS y BEATRIZ EUGENIA SALGUERO LARIN, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DEL CARMEN LARIN DE SALGUERO, en concepto de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios del señor Mario Alberto Salguero Rivera, la primera, e hijas sobrevivientes de la causante la segunda y la tercera, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, NOTARIO.

1 v. No. C003586

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal, número Uno-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día dos de enero del año dos mil diecisiete, se declaró al señor FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ VELADO, HERE-DERO TESTAMENTARIO por derecho, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en carretera que de Santa Ana, conduce a Santa Tecla, kilómetro treinta y cuatro, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el siete de junio de dos mil dieciséis, dejó el causante FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ GUEVARA, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, NOTARIO.

1 v. No. C003589

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de este año, se ha declarado a JESUS ANTONIO CABEZAS CARRILLO; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante LUISA LETICIA CABEZAS, quien falleció el día veinte de marzo, del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.

Confiérese al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C003592

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, Número Trece, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre del presente año, se han declarado a los señores RAFAEL ANTONIO ALVARADO AYALA, conocido por RAFAEL ANTONIO ALVARADO y CORALIA ALVARADO DE ABARCA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada Don JOSE GREGORIO ALVARADO MARADIAGA, conocido por JOSE GREGORIO ALVARADO, y por GREGORIO ALVARADO, hecho ocurrido en la ciudad de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a las diecinueve horas del día siete de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; sin asistencia médica, a consecuencia de cáncer de esófago, siendo a la fecha de su deceso de sesenta años de edad, casado, agricultor, teniendo como último domicilio la Ciudad de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA JOSEFA AYALA DE ALVARADO, como cónyuge sobreviviente del precitado causante.

Confiriéndoseles a los precitados señores la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dicciséis.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C003595

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, Número Trece, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de diciembre del presente año, se han declarado a la señora HERMINIA MARADIAGA DE RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada Don JUAN FRANCISCO RIVAS ALVARADO, hecho ocurrido en la Ciudad de New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América, a la primera hora y diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, siendo a la fecha de su deceso de

sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, teniendo como último domicilio la Ciudad de New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la señora HERMINIA MARADIAGA DE RIVAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C003596

HÉCTOR SANTOS PONCE, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciocho horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FREDY ANTONIO REYES GÓMEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLOTILDE GÓMEZ DE REYES conocida por CLEOTILDE GÓMEZ DE REYES, ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario HÉCTOR SANTOS PONCE, en San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

> LIC. HÉCTOR SANTOS PONCE, NOTARIO.

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cerro Verde Oriente, Pasaje Nejapa, casa número siete, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, a los señores ENRIQUE ADALBERTO ESCOBAR MARQUEZ, VICTOR EDUARDO ESCOBAR MARQUEZ, LILIANA CAROLINA ESCOBAR PALACIOS, JAVIER EDUARDO ESCOBAR PALACIOS y VILMA DEL ROSARIO MARQUEZ, los primeros cuatro como Herederos Testamentarios y la quinta en Representación de su hijo, RODRIGO JOSE ESCOBAR MARQUEZ, quien era Heredero Testamentario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ADALBERTO ESCOBAR RIVERA, quien falleció en San Salvador, el día quince de junio del año dos mil dieciséis, casado, siendo su último domicilio el lugar de fallecimiento; habiéndosele conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada del causante.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. CESAR ISAAC CANALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F026828

ANA PATRICIA CRUZDE CHAVARRÍA, Jueza Primero de Instrucción del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

"CONSIDERANDO: que por Decreto Legislativo número 316, de fecha 31 de agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 304 del 12 de septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los distritos judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha once de Octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 309 de fecha 18 de octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, esta Juzgadora:

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO HUMBERTO CESTONI, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en Décima Avenida Norte y Primera calle Oriente, en las instalaciones de FENASTRAS, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango; a FERNANDO ESAU CESTONI MORATAYA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno ocho ocho nueve siete guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno tres uno uno ocho dos uno cuatro siete nueve y ELIZABETH DEL CARMEN CESTONI MORATAYA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno ocho ocho nueve cinco guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos cuatro cero tres ocho cuatro uno cinco cinco tres, ambos en concepto de hijos del causante, actuando como Apoderado de los referidos herederos el Abogado VÍCTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ.

CONFIERASE a los Herederos Declarados FERNANDO ESAU CESTONI MORATAYA y ELIZABETH DEL CARMEN CESTONI MORATAYA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las quince horas y quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis. LICENCIADA ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRÍA, JUEZA PRIMERO DEINSTRUCCIÓN, SOYAPANGO. LICENCIADA MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJIVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS NUÑEZ RIVAS, Notario, con oficina en Condominio Los Héroes, local uno "D", primera Planta, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las ocho horas del día veintiséis de diciembre del presente año; Han sido Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA, a los señores, JEANNETTE EUGENIA SUAREZ GUERRA, ROBERTO EMILIO SUAREZ GUERRA, MARTA ELIZABETH SUAREZ GUERRA, ROSA EVA SUAREZ GUERRA, RAFAEL ESTEBAN SUAREZ GUERRA y CLAUDIA ELENA SUAREZ GUERRA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor RUBEN EGBERTO SUAREZ TOBAR, quien según datos de la certificación de partida de defunción, falleció con asistencia médica en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil doce a consecuencia de cáncer de cólon, sangrado de tubo digestivo superior, pseudo obstrucción intestinal urosepsis, siendo su último domicilio y residencia en Colonia Flor Blanca, Antigua Calle a San Antonio Abad, número ciento sesenta y uno, de la ciudad de San Salyador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, Contador y Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; hijo de los señores Rubén Suárez Reina y Carmen Tobar.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito, en San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

CARLOS NUÑEZ RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F026833

DIEGO FERNANDO ESCOBAR ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en sexta y décima calle poniente, condominio Residencial Casa Magna, Número Cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las nueve horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero y por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JAIME EULISES MONTALVO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, quien se identifica con su documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete cero ocho uno guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guión uno dos cero nueve ocho uno guión uno cero dos guión cuatro, en calidad de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ AYALA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad cero uno cuatro cero nueve nueve dos seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete guión dos cuatro cero uno cinco ocho guión uno cero uno guión nueve, fallecida el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en el municipio de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio.

Y por lo tanto se le ha conferido la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete

DIEGO FERNANDO ESCOBAR ALVARENGA ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. F02685

MANUEL DE JESUS ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Edificio "A", Tercer Nivel, Local Tres-cero uno, San Salvador.

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo, al señor RICARDO ALFREDO CARDONA MOJICA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada dejó la señora OLGA LIDIA SALINAS DE CARDONA, quien falleció en la casa Número Treinta y Uno, Calle San Salvador, Colonia Quezaltepeque, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas cero minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario, en Abstracto, de los derechos hereditarios que como padres de la causante les correspondían a los señores Leoncio Salinas Peraza o Leoncio Salinas y Elena Henríquez de Salinas o Elena Henríquez; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario MANUEL DE JESUS ROSA, San Salvador, veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F026859

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día dos de enero de dos mil diecisiete, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario las señoras GLORIA MARINA RAMOS SANCHEZ, conocida por GLORIA MARINA RAMOS, y por GLORIA MARINA SANCHEZ, y FIDELINA RAMOS SANCHEZ, conocida por FIDELINA SANCHEZ RAMOS, y por FIDELINA RAMOS, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio Barrio Concepción, Calle Panorámica, casa número veintiséis, de la ciudad y departamento referidos, dejó la señora ROSALIA RAMOS ASENCIO, conocida por ROSALIA RAMOS ASCENCIO, ROSALIA RAMOS, y por ROSA LIDIA RAMOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,

NOTARIO.

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó el causante MAURICIO GUERRERO BERRIOS, de parte de los señores MARTHA ELIZABETH FUENTES DE GUERRERO, por MARTHA ELIZABETH FUENTES DE GUERRERO, por MARTHA ELIZABETH FUENTES LOPEZ, por MARTA ELIZABETH FUENTES y por MARTHA ELIZABETH FUENTES LOPEZ DE GUERRERO, OSCAR ORLANDO ENRIQUE GUERRERO FUENTES, MAURICIO ANTONIO GUERRERO FUENTES y CARLOS ALBERTO GUERRERO FUENTES, en concepto la primera de esposa testamentaria, e hijos sobrevivientes Testamentarios de dicho causante.

Confiriéndoles a los herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ NOTARIO.

1 v. No. F026913

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00716-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ROBERTO GUILLERMO MURILLO GROSS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JHONNY WILLIAM MENDOZA GUZMÁN, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento seis-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento treinta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dieciocho-cuatro; se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario, de parte del referido solicitante, en calidad cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL ORLANDO MENDOZA LÓPEZ, RICARDO ALFREDO MENDOZA LÓPEZ y HAYDEE MENDOZA,

hermanos sobrevivientes de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA CATALINA MENDOZA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Comerciante, soltera, originaria de Izalco, Depto. de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, hijo de la señora Candelaria Mendoza y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, las once horas veintitrés minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUÉZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F026914

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores HÉCTOR EDUARDO LÓPEZ CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y tres mil ochocientos setenta y uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos sesenta y unocero cero siete-cuatro, y WALTER EDGARDO LÓPEZ CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro-cero doce-ocho, en su calidad de herederos intestados de la causante, señora LILIAN CORTEZ ZELAYA, conocida por LILIAN CORTEZ ZELAYA DE LÓPEZ y LILIAN CORTEZ, quien falleció el día cinco de junio de dos mil uno, dejó dicha causante, quien fue de sesenta y cinco años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, de este departamento, hija de FERNANDO LUCIANO ZELAYA y ALEJANDRA CORTEZ.

Confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Joel Granados Velásquez, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-IN'I'ESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor INES MONTIS GALICIA PINEDA, conocido por INES GALICIA PINEDA, INES PINEDA GALICIA e INES MONTES GALICIA PINEDA, quien falleció a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO REMBERTO MANCIA GALICIA, FREDY MANCIA GALICIA, HORACIO ALE-JANDRO MANCIA GALICIA, CESAR NOE MANCIAS GALICIA, DINA ESTELA MANCIA GALICIA, MARCOS ISAAC MANCIA GALICIA, FRANCISCO DEMETRIO GARCÍA GALICIA, conocido por FRANCISCO DEMETRIO MANCIA GALICIA, EDIX BETANIA GALICIA MANCIA, SANDRA PATRICIA GALICIA MANCIA y CLAUDIA JEANETH GALICIA MANCIA, en calidad de hijos del Causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las once horas del día tres de enero de dos mil dieciséis.

LIC. JOEL GRANADOS VELASQUEZ, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. F026942

JACQUELINE DALILA SOLANO BAIRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio número doce, Local TRES, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día tres de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejara la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ QUEVEDO, conocida por MARTA TERESA RODRIGUEZ QUEVEDO por TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, y por TERESA DE JESUS QUEVEDO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Costurera, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originaria de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro tres nueve cuatro ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres- dos uno uno cero tres siete-cero cero uno-tres, y quien falleció a las dieciocho horas

cero minutos del día tres de julio del año dos mil nueve, con asistencia médica a consecuencia de Shock Séptico, Colangitis, Piocolecisto, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte del señor ORLANDO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cinco ocho cuatro ocho ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos siete cero nueve seis uno-cero uno cinco-cuatro; quien es representado por su Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, Licenciada MIRIAN INES VIERA RECINOS; en concepto de heredero intestado en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE DALILA SOLANO BAIRES, NOTARIO.

1 v. No. F026949

LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local seis, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras MARÍA ARGELIA SÁNCHEZ DE JIRÓN, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco y por ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cero dos cinco cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-dos uno uno seis tres-cero cero uno-dos, JAZMÍN ARELY JIRÓN SÁNCHEZ, quien es de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cinco cuatro cuatro seis uno cero dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero seis nueve seis-uno uno cinco-cinco, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento, ocurrido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil quince, de enfermedad HODKING, siendo su último domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador,

dejara el señor JENARO ISIDRO JIRON BELTRAN, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis siete ocho nueve-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cuatro-uno cero cero cinco cinco dos-cero cero uno-tres; en su calidad de herederas intestadas del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. F026955

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores DOLORES ISELLA CRUZ o ISELA DOLORES CRUZ, FRANCISCO ALEXANDER CRUZ, y REYNA JANETH CRUZ DE GUZMAN, esta última en su carácter personal y como cesionaria de los derechos de los señores OSWALDO ALFREDO CRUZ, VICTOR ERNESTO CRUZ, y MILTON GIOVANNI CRUZ CHAVEZ, conocido por MILTON GEOVANI CRUZ CHAVEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia testamentaria que a su defunción en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día diecisiete de enero de dos mil catorce, dejara la señora ERNESTINA CRUZ o ERNESTINA ENAMORADO CRUZ, en sus conceptos de hijos de la causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, ${\bf NOTARIO}.$

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora AIDA CRISTINA GARCIA MEJIA, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del Departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARIA MAURA MEJIA RIVAS, conocida por MAURA MEJIA y por MARIA MAURA MEJIA, en concepto de hija de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F026958

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintitrés minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredera ABINTESTATO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS ABREGO MARTÍNEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS ABREGO o JESÚS ABREGO, quien fue de sesenta y siete años de edad, pensionado, casado, originario de Ilobasco y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de CRISTINA MARTÍNEZ y de JUAN JOSÉ ABREGO, ambos ya fallecidos, y quien falleció el día treinta de junio de dos mil seis en esta ciudad, a MARÍA LIDIA SÁNCHEZ VEGA DE ABREGO, conocida por MARÍA LIDIA SÁNCHEZ, JUANA LIDIA SÁNCHEZ, LIDIA SÁNCHEZ y por JUANA LIDIA SÁNCHEZ VEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriendo a la heredera declarada la representación y Administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Librado en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F026959

DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Santa Adela, Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número Seis, contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, he declarado al señor LEONIDAS JOSE MONTOYA AGUILAR; HEREDERO DEFINITIVO, de la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ALBERTO MONTOYA, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, en el Hospital Divina Providencia, Colonia Miramonte, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE ALBERTO MONTOYA, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE MONTOYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION y REPRESEN-TACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la Oficina de la Notario DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHILA, NOTARIO.

1 v. No. F026981

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HEREN-

CIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTIAGO PEREZ, al señor GERARDO ANTONIO PEREZ CABALLERO, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento veintinueve mil ciento setenta y ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos ocho-doscientos un mil setenta-ciento dos-nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Gualococti, Morazán; hijo de Andrés Pérez y Julia Vásquez; falleció, a las veintitrés horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en Gualococti, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F026993

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domiciho, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva, Pasaje Ocho Poniente, Número Diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras MARIA MAGDALENA VILLARREAL VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por MARIA MAGDALENA VILLARREAL VIUDA DE GUTIERREZ, OLGA LIDIA VILLARREAL HERNANDEZ, Herederas Definitivas de la Sucesión Intestada con beneficio de inventario, de sus bienes que a su defunción en Cantón La Estancia, Moncagua, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA ISABEL HFRNANDEZ VIUDA DE VILLARREAL, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día tres de enero de dos mil diecisiete.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,
NOTARIO.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, edificio Metrogalerías, tercer nivel número dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a MARIA MAGDALENA PAZ VIUDA DE PLEITEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Cesionaria del derecho hereditario del señor MARIO ALEXANDER PLEITEZ PAZ, por su calidad de hijo del causante JOSÉ JOAQUIN PLEITEZ, heredera DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que dicho causante dejó a su defunción ocurrida sin dejar sucesión testamentaria, en Soyapango, departamento de San Salvador, el cinco de agosto de dos mil ocho, a la edad de ochenta años, Comerciante, Casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Francisca Pleitez, ya fallecida. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, NOTARIO.

1 v. No. F027011

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local uno-dos, de esta ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, de la herencia testada dejada a su defunción por la señora VICTORIA PEREZ, conocida por VICTORIA PEREZ REYES, y VICTORIA PEREZ DE HERNANDEZ, quien falleció el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la referida herencia, de parte de CESAR ROBERTO DIAZ DIAZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y temporalmente del de esta ciudad, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por testamento les corresponde a las señoras: GLORIA MARINA NIETO HERNANDEZ, ERLINDA VICTORIA AGUILAR HERNANDEZ, y a BERTA HAYDEE DIAZ PEREZ, ejerciendo el derecho de representación de MARIA EMMA PEREZ VASQUEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a las oficinas de la suscrita Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, NOTARIA.

1 v. No. C003591

MERCEDES DE LOS ANGELES MERINO ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Local doscientos nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintidos de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de Mayo de dos mil dieciséis en San Fracisco California, y siendo su último domicilio en El Salvador, en Colonia Médica, Pasaje Doctor Mario Romero Albergue, Número ciento veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador; dejó la señora MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE GUZMAN, de parte de los señores ELIAS ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ, y MAYRA IVONNE GUZMAN HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y además como herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Notarial antes mencionado en el término de QUINCE DIAS contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Licenciada MERCEDES DE LOS ANGELES MERINO ALVARADO, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

MERCEDES DE LOS ANGELES MERINO ALVARADO, NOTARIA.

1 v. No. C003593

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ávila, Pasaje dos Casa ciento once-A, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día tres de Enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor JOAQUIN EDGARDO PLATERO GÓMEZ. Por lo que la señora MARINA PATRICIA ELIZABETHMONICO DE PLATERO, y el señor RICARDO ERNESTO PLATERO MONICO, en su concepto de cónyuge e hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos, del día veintiuno de Diciembre de dos mil dieciséis.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C003602

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Del Carmen Servano, quien fue conocida por María Del Carmen Cervano, Carmen Servano, y por Carmen Cervano, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, Oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, falleció en el Hospital Nacional de Neumología de los Planes de Renderos, departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de bronquietasis infectada, schock séptico, con asistencia médica; a favor del señor Francisco Antonio Servano Hernández, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le transfirieron los señores Carlos Manuel Cervano Hernández, y Félix Imelda Servano Hernández, quienes lo hicieron en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LIC. WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, ${\tt NOTARIO}.$

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío El Guayabo, Cantón Tula, jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta minutos, del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, dejó el señor ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, de parte de la señora JOSEFINA LÓPEZ DE GÓMEZ, en su calidad de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

LÍCDA, VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, NOTARIA.

1 v. No. F026875

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARÍA ISABEL NAVARRO MÉNDEZ DE PEREZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta guión seis y número de identificación tributaria cero doscientos cuatro guión ceo diez mil seiscientos cuarenta y cinco guión ciento uno guión nueve; solicitando en su calidad de hermana sobreviviente, se le declare HEREDERA PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes dejados por ALEJANDRINO MÁRTIR NAVARRO; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en Calle que de Santa Ana, conduce a Candelaria de la Frontera, kilómetro ochenta y uno y medio, El Porvenir, jurisdicción de Santa Ana, a la edad de ochenta y cinco años de edad, siendo jornalero, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio El Porvenir, $de partamento \, de \, Santa \, Ana, a \, consecuencia \, de \, Politrau matismo \, Contuso$ Severo por Hecho de Tránsito, con asistencia médica, quien poseía documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y uno guión cuatro y número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos treinta mil cuatrocientos treinta y uno guión ciento dos guión tres.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a dos de enero de dos mil diecisiete.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F026935

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado VIOLETA MARICELA MELENDEZ TULA, de treinta y seis años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión seis; con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión cero diez mil cuatrocientos ochenta guión ciento uno guión dos; quien actúa en nombre y representación de RAFAEL ERNESTO CHACÓN MELGAR, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y cuatro guión cero, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero veinte mil trescientos cincuenta y dos guión cero cero ocho guión nueve; solicitando en su calidad de hijo sobreviviente, se le declare HEREDE-RO PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes dejados por MARÍA LUISA MELGAR NAVARRETE; quien falleció a las quince horas del dos de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad y departamento, a la edad de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, siendo en esta ciudad su último domicilio a consecuencia de Diabetes, con asistencia médica, quien poseía número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho guión ciento un mil doscientos veintiocho guión cero cero uno guión siete.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a dos de enero de dos mil diecisiete.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, NOTARIO.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono J, número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

AVISA AL PUBLICO: Que el día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la doctora LIGIA VERONICA CHAVEZ CAMPOS, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores NEHEMIAS CHAVEZ ZELAYA, conocido por NEHEMIAS CHAVEZ, y MARIA ROSA CANDIDA CAMPOS DE HERNANDEZ, en sus calidades de padres legítimos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN NEHEMIAS CHAVEZ CAMPOS, quien falleció en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cero minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la publicación de este edicto.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. F026964

LUÍS RICARDO MERINO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Veintinueve Avenida Sur y Calle Central, número mil dos, colonia Cucumacayán, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA DE JESÚS ALFARO DE ESCOBAR, quien falleció en la ciudad de Lancaster, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a las ocho horas con doce minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis; de parte de los señores MIGUEL ARTURO ESCOBAR ALFARO y MARÍA EVELYN ESCOBAR DE LÓPEZ, conocida por MARÍA EVELIN ESCOBAR ALFARO DE LÓPEZ en calidad de herederos testamentarios de la causante y JENNIFER DENISSE GÓMEZ ESCOBAR, y KAREN VANESSA GÓMEZESCOBAR, estas dos últimas en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora LORENA LILIAN ESCOBAR DE GÓMEZ, conocida por LORENA LILIAN ESCOBAR ALFARO DE GÓMEZ. En consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Con base en lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Librado en la oficina del Notario Luis Ricardo Merino Orellana, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUÍS RICARDO MERINO ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F026972

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle y Pasaje La Reforma, Número 1-B, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ahuachapán, día trece de septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete, dejó la señora ELOÍSA JIMÉNEZ, conocida por ELOÍSA JIMÉNEZ ARÉVALO, quien tuvo su último domicilio en la ciudad Ahuachapán, de parte de EDUARDO LEONCIO JIMÉNEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veinte de diciembre del año dos mil dieciseis.

JOSE JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026989

HERBER NOE MENJIVAR LOVO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en Colonia Médica Avenida Dr. Dimas Funes Harmant, casa No. 66 - A, San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Bartolo de la ciudad de Ilopango, con último domicilio en la ciudad de SAN MARTIN, del departamento de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de SINDROME

NEOPLASICO, dejó la señora MARIA ROSELIA GALVEZ VIUDAD DE VASQUEZ, de parte de la señora YENY PATRICIA RAMIREZ DE SANCHEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los hijos de la causante señores: JUANA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE AGUILAR, LUIS ALONSO VASQUEZ GALVEZ, PEDRO RUBEN VASQUEZ GALVEZ, y DANIEL ANTONIO VASQUEZ GALVEZ, de la causante MARIA ROSELIA GALVEZ VIUDAD DE VASQUEZ; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LIC. HERBER NOE MENJIVAR LOVO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027017

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARMEN PINEDA GALLARDO, quien falleció a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, en la clínica privada del Doctor Carlos Alfredo Romero Martel, ubicada en Avenida El Progreso, número doce-C, Barrio El Calvario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva e Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SANTOS AYALA DE PINEDA, en concepto de CONYUGE del causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintidós de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día quince de Diciembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas veintiséis minutos del día cuatro de Marzo del dos mil ocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Acajutla, dejó la señora Antonia Castaneda Viuda de Rivera, de parte de la señora MARIA VERÓNICA RIVERA CASTANEDA, o MARIA VERÓNICA RIVERA DE PADILLA, en su calidad de Hija sobreviviente de la expresada causante, por lo que se le confiere a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con el señor PAUL GILBERTO RIVERA CASTANEDA, en calidad de hijo de la expresada causante.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de Diciembre del dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026870-1

MARIO MENDEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Quince, Edificio MM, Local UNO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MIGUEL VASQUEZ TEJADA, conocido por JUAN M. VASQUEZ, y por JUAN MIGUEL VASQUE, ocurrida a las diecisiete horas del día treinta de Septiembre de dos mil quince, en el Hospital cuarto de emergencia de NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de lesiones por objetos contundentes del torso, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y transitoriamente el de NEW JERSEY, BERGEN, ENGLEWOOD CITY, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la que consta que su estado familiar era de soltero, de parte de los señores CECILIA GABRIELA y MIGUEL ANGEL los dos de apellidos VASQUEZ AYALA, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA con beneficio de inventario.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO MENDEZ NUÑEZ, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de Enero de dos mil diecisiete.

MARIO MENDEZ NUÑEZ,

3 v. alt. No. F026890-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MELÉNDEZ, conocido por FRANCISCO MELÉNDEZ VILLALOBOS, quien fue de setenta y nueve años, divorciado, originario del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Meléndez y Patricia Villalobos, cuya defunción acaeció el día veintiséis de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DOLORES MARINA MELÉNDEZ viuda de MELÉNDEZ, antes conocida por DOLORES MARINA MELÉNDEZ DE MELÉNDEZ, y DOLORES MARINA ZAVALA DE MELÉNDEZ, como hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. JORGE ANTONIO SALGUERO HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil once, en esta ciudad, dejare el causante señor YADER ALEXANDER VALENCIA AQUINO, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora DEBBY LEANA PAYES PALOMO, antes DEBBY LEANA PAYES DE VALENCIA, hoy DEBBY LEANA PAYES DE MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS SAÚL VALENCIA y MARÍA SILVIA AQUINO DE VALENCIA, en su calidad de padres del causante, y la menor FABIOLA GUADALUPE VALENCIA PAYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por su madre la señora antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor FABIOLA GUADALUPE VALENCIA PAYES, por medio de su representante legal la señora DEBBY LEANA PAYES PALOMO, antes DEBBY LEANA PAYES DE VALENCIA, hoy DEBBY LEANA PAYES DE MARTINEZ, en su calidad de madre.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026909-

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora FILOMENA ISABEL GARCIA DERUANO, conocida por FILOMENA ISABEL GARCIA PALACIOS, FILOMENA ISABEL PALACIOS, FILOMENA ISABEL PALACIOS GARCIA DE RUANO, FILOMENA ISABEL GARCIA, y por FILOMENA ISABEL GARCIA PALACIOS DE RUANO, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de Salvador; de parte de la señora SILVIA ARACELY RUANO GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE RUANO RODRIGUEZ, conocido por JOSE GUILLERMO RUANO, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026910-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes de la causante MARGARITA AMAYA VIUDA DE LAINEZ, o MARGARI-TA AMAYA, que dejase por su defunción acaecida, el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; la causante fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Nicolasa Amaya, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA VICTORIA LAINEZ DE TOBAR, conocida registralmente por MARIA VICTORIA LAINEZ AMAYA, o MARIA VICTORIA LAINEZ, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSE ADRIAN LAINEZ AMAYA, MANUEL DE JESUS LAINEZ AMAYA, MARIA ELENA LAINEZ DE MENENDEZ, y MARIA SOCORRO LAINEZ AMAYA, herederos testamentarios anteriormente declarados.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAUL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de representante procesal de los señores MARCOS SERRANO MÓRAN, y ELBA DOMITILA MÓRAN DE RODRIGUEZ, en su calidad de Hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondían a los señores Reina Marisol Serrano de Gómez, Blanca Estela Serrano de Cantón, Rafael Alfredo Serrano Moran, Roberto Alexander Serrano Morán, Carmen Salvadora Morán Serrano, Rosalba Isabel Serrano de Guillen, Héctor Alvarado Serrano Morán, Griselda Guadalupe Serrano Morán, Hilda Maribel Moran Serrano, y Gladis Esperanza Morán Serrano, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1604-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, catorce horas treinta y un minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referidos señores la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JOSE MANUEL SERRANO ZALDIVAR, Agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción, Caserío La Laguneta, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leandro Zaldívar y de Rafaela Serrano, quien falleció en el Caserío Los Canales, Cantón San Cristóbal, Jurisdicción del Porvenir, Departamento de Santa Ana, el día 18 de abril del año 2016, a las 12 horas cuarenta y un minutos, a la edad de 64 años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, siendo Éste su último domicilio. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ AGUIRRE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027004-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LEONARDO MÓJICA LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00912-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal Santa Ana, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ha tenido aceptado por parte del señor LEONARDO MÓJICA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco siete cinco seis cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero sesenta y un mil ciento cuarenta y uno-cero cero cinco-tres, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: 1) DOMINGA LOPEZ DE MOJICA, en calidad de cónyuge del causante; 2) CANDELARIA ELIZABETH MÓJICA DE GÓMEZ; 3) CECILIA LIZETH MOJICA DÍAS; 4) GLENDA GUADALUPE MOJICA DÍAZ; y, 5) ZULEYMA KARINA MOJICA DÍAZ, en calidad de hijas del causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARTIN MOJICA LÓPEZ, quien falleció a la edad de setenta y un años, agricultor en pequeño, casado, originario del Cantón Nancintepeque, departamento de Santa Ana, falleció el día ocho de febrero de dos mil diez, en el caserío Esquipulas, del Cantón Nancintepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el caserío Esquipulas, del Cantón Nancintepeque, Santa Ana.

Al aceptante señor LEONARDO MÓJICA LÓPEZ, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027005-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y seis minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ, conocida por CRUZ MARTINEZ, al fallecer a las diecisiete horas del día veinticinco de Diciembre del año dos mil, en el Cantón Los Jobos, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ROSA CANDIDA MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, conocida por ROSA CANDIDA MARTINEZ, y por ROSA CANDIDA V. DE AREVALO, en calidad de hermana de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante señora ROSA CANDIDA MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, conocida por ROSA CANDIDA MARTINEZ, y por ROSA CANDIDA V. DE AREVALO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027006-1

TÍTULO SUPLETORIO

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández número diez, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el señor JUAN PEDRO HERNANDEZ DIAZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno rústico, sin cultivo permanente, situado en el Cantón Hacienda Vieja, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES DECÍMETROS TODOS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide ciento treinta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros y linda con Elsa Alfaro Fernández; AL ORIENTE: mide veintiséis metros cinco centímetros y linda con Humberto Juárez Hernández, Calle de por medio; AL SUR: mide ciento cuarenta metros ochenta y siete centímetros y linda con Douglas Edgardo Cruz Hernández, y Eduviges López, servidumbre de por medio. Y AL PONIENTE: mide veintiún metros con noventa y cinco centímetros y linda con Elsa Alfaro Fernández. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Elsa Alfaro Fernández, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, que su posesión data desde hace más de diez años, unida a la de sus antecesores. El solicitante valúa el inmueble en: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F026906

EL INFRASCRITO NOTARIO, CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO,

HACER SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora REINA ISABEL LEMUS LEMUS, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco cinco seis siete ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-catorce cero nueve setenta-ciento tres-siete, solicitando le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Tecomates, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, conocido como terreno El Pando, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Comenzando la medida AL ORIENTE: de un mojón de piedra colindando con Jorge Melara con cercos medianeros llegando a un árbol de laurel como mojón, mide doscientos cincuenta y tres metros, AL SUR: desde el mismo mojón del árbol de laurel colindando con Saúl Zamora con cerco medianero llegando a otro árbol de laurel como mojón, mide ciento cuarenta metros, siguiendo la medida siempre al Sur colindando con Marcos Flores con cercos medianeros llegando a un árbol de Güiligüiste, midiendo en este Tramo cien metros; AL PONIENTE, colindando con Tulio Núñez, con cerco de alambre medianero llegando a un árbol de madre cacao como mojón, mide doscientos veintiocho metros; y AL NORTE: colindando con Mauricio Lemus, con cercos de alambre medianeros mide doscientos ochenta y un metros; sigue la medida colindando con Carlos Deras, llegando al mismo mojón donde se comenzó, mide veintiocho metros. Los colindantes son del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término en mi despacho notarial situado en Final Cuarta Calle Oriente, Contiguo a Escuela Modesto Barrios.

Aguilares, departamento de San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

LICDO. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, NOTARIO.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ BINICIO VILLANUEVA ORELLANA como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA MARGARITA ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria mil ciento diez-ciento diez mil setecientos veintisiete-cero cero uno-dos, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica con capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Llano, Jucuarán, Departamento de Usulután y con las colindancias actuales siguientes: Al Norte: Treinta y tres punto quince metros con Vicenta Saravia, Al Oriente: Treinta y un punto tres metros con José Antonio Segovia Bonilla, María Trinidad Ramírez de Gómez, con calle de por medio, Al Sur: veintisiete metros con José Ciriaco Romero de León, servidumbre de por medio, Al Poniente: treinta y cinco punto seis metros con Adelaida Cedillos Gómez. El terreno descrito no tiene nombre o denominación alguna, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna y no posee cultivos permanentes. El inmueble es valuado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión se adquirió de la señora BERNARDINA OTERO, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Jucuarán en el mes de abril de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026904-1

MUERTE PRESUNTA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO L'DICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, a promover Diligencias de Muerte Presunta y continuadas por el Licenciado SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ, del desaparecido señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, mayor de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, operador de equipo pesado, quien tiene la calidad de esposo de la solicitante antes mencionada, siendo su ultimo domicilio la Ciudad de Soyapango, residente en Reparto Guadalupe Numero Dos, Calle Veracruz, Pasaje Mérida, Block "J", casa número nueve, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, desapareció sin haber dejado representante legal, el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. Que desde esa fecha

el señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de treinta y tres años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, viene la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, de generales antes mencionadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta de su esposo señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se cita nuevamente al señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al del Artículo 80 atribución segunda del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y cineo minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC, EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA: AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026960

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156898 No. de Presentación: 20160243338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO GAPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TRIKI TRAKA GIFT SHOP

Consistente en: las palabras TRIKI TRAKA GIFT SHOP, que se traduce al castellano como TRIKI TRAKA TIENDA DE RAGALOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS O PRENDAS DE VESTIR, PARA MATERNIDAD, BEBÉ Y NIÑOS; ASÍ COMO LA VENTA DE BISUTERIA, CANASTAS DE REGALO PARA TODA OCASIÓN Y CUADROS DE VYNIL, OLED Y ACUARELA.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

52

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003573-1

No. de Expediente: 2016155753 No. de Presentación: 20160240938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CA-ROLINA CAMBARA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Grupo Elite y diseño, sobre la palabra Elite individualmente considerada no se le concede exclusividad, sino por el conjunto y forma de representarlo, que servirá para. IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VARIOS TÁLES COMO PLÁSTICOS Y TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003577-1

No. de Expediente: 2016155751 No. de Presentación: 20160240936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMES RA-FAEL HERNANDEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las letras TPX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESEA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, VENTAS AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRÓ DE LA PRÓPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003578-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149934 No. de Presentación: 20160229297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de U -TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: U-TRAVEL SERVICE S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión U Travel Feria de Viajes y diseño, la palabra Travel se traduce al castellano como Viaje, las marcas a las que hace referencia el presente distintivo se encuentran inscritas a los

números 213 del Libro 289 de marcas y 139 de Libro 289 de marcas, ambas denominadas UTRAVEL FERIA DE VIAJES y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, POR MEDIO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESPECIFICAMENTE HACIA SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍA, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DETRANSPORTE; ASÍ COMO SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027003-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas $19^{\rm a},\,20^{\rm a},\,21^{\rm a},\,22^{\rm a},\,24^{\rm a},\,25^{\rm a},\,26^{\rm a}\,y\,28^{\rm a}$ de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art.236 del Código de Comercio, y con base en el Art.6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, DIRECTORA PRESIDENTE.

GALDYS AMANDA HUGUET DE CARDONA, DIRECTORA SECRETARIA.

JOSE ADAN JIRON ACOSTA, DIRECTOR PROPIETARIO. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS DE ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL. S. A. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS DE CORPORACION APOLO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

La Junta Directiva de Corporación Apolo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día lunes veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas, situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diecisiete horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día lunes veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro de la ciudad de San Salvador, a partir de las dieciocho horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Verificación del quórum

1. Verificación del quórum

2. Lectura y aprobación del acta anterior

- 2. Lectura y aprobación del acta anterior
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil dieciséis
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil dieciséis
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que termino el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil diecisiete con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil diecisiete, con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios

7. Aplicación de resultados

- Aplicación de resultados
- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral III, del Código de Comercio
- Autorizaciones a que se refiere el artículo 275, numeral III, del Código de Comercio;

9. Asuntos Varios

9. Asuntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veintiuno de febrero a las diecisiete horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veintiuno de febrero, a las dieciocho horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, y seguido por el LICENCIADO JORGE ALBERTO GARCIA, actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora SONIA CASTILLO conocida como SONIA ABIGAIL CASTILLO ESQUIVEL, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble de naturaleza urbana situado en San Salvador, marcado conforme al plano de la Lotificación respectiva, como LOTE NUMERO DIECISEIS-B DEL BLOCK "A", situado en PASAJE GOMEZ MIRA NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, COLONIA SANTA URSULA, BARRIO CANDELARIA DE ESTA CIUDAD, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS ONCE VARAS CUADRADAS VEIN-TIUN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, el cual mide y linda: partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Circunvalación y pasaje Gómez Mira, se mide sobre el eje de este último una distancia de veintisiete metros setenta y cinco centímetros, y se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco metros quince centímetros, se localiza el mojón número treinta y seis que es el principio de la presente descripción, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE, del mojón número treinta y seis al veintitrés mide diecinueve metros noventa centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados de diez minutos cinco décimos de minuto Oeste, linda con lote número diecisiete del mismo block propiedad de Miriam Alicia Mixco de González que antes fue de la Sociedad Gómez Mira y Compañía: EL SUROESTE, del mojón número veintitrés al veinticuatro mide once metros quince centímetros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos ocho décimos de minuto. Este Linda con lote número quince del mismo block de propiedad de Luis Gonzalo Peña, que antes fue de la Sociedad Gómez Mira y Compañía: AL SURESTE, del mojón, número veinticuatro al veinticinco mide diecinueve metros treinta y dos centímetros con rumbo norte treinta y siete grados cero minutos cinco décimos de minutos. Este linda con lote número dieciséis-A del mismo block de propiedad de la Sociedad Gómez Mira y Compañía: y AL NORESTE del mojón número veinticinco al treinta y seis mide once metros quince centímetros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos ocho décimos de minuto Oeste linda con lote número veintiséis del block "G" de propiedad de la Sociedad Gómez Mira y Compañía, Pasaje Gómez Mira de por medio. El inmueble antes descrito así como en sus construcciones presentes y futuras pertenecen a la señora SONIA CASTILLO conocida por SONIA ABIGAIL CASTILLO ESQUIVEL, el cual se encuentra inscrito a su favor bajo la Matrícula SEIS CERO CERO TRES CERO CUATRO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026902-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el Juicio Civil Ordinario de deslinde necesario y reivindicatorio, promovido actualmente por el Licenciado FERNANDO ANTONIO GUZMAN CHORRO, como Apoderado General Judicial del señor ANDRES ABE-LARDO REYES o ANDRES REYES IGLESIAS, contra la Sucesión del señor HECTOR ESCALANTE, siendo ésta representada por los señores HECTOR ESCALANTE CARCAMO y CRISTIAN ESCALANTE CARCAMO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, el resto del inmueble general, que antes era de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NO-VENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y que por segregaciones ha quedado reducido a una Extensión Superficial de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS., el cual es de naturaleza rural y que se encuentra Ubicado en Jurisdicción de Los Planes de Renderos y Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

Art. 9 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor HECTOR ESCALANTE, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO SIETE UNO DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

La cantidad valuada por el Perito nombrado, del inmueble antes mencionado es de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de Enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510082726 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 06/01/2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026834-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160070822 de Agencia Usulután, emitido el día 20/01/2011 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de diciembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026836-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000604221, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 28 de diciembre de 2016.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ DE MENDEZ, Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F026933-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora MARÍA ARCADIA REYES BENÍTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del último domicilio conocido de Corinto, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero ocho siete nueve siete - cero y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - uno dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - cero, que se ha dictado DESPACHO DE LA EJECUCIÓN, en su contra y contra el señor MARBIN NOE REYES, en calidad de ejecutados, por la cantidad de DOS MIL SETE-CIENTOS UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos a partir del veintinueve de noviembre de dos mil trece en adelante y el CINCO POR CIENTO DEL INTERÉS ANUAL por mora, a partir del treinta de noviembre de dos mil trece, más las costas procesales correspondientes, todo hasta su completo pago; en las Diligencias de Ejecución Forzosa del proceso ejecutivo registrado bajo el Número Único de Expediente NUE. 05529-15-MCEC-1MC2-4, el cual es promovido por el BAN-CO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: CALLE LOS CASTAÑOS Y AVENIDA LAS CAMELIAS, NÚMERO NOVENTA, COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD; O POR MEDIO DEL TELEFAX. 2261-3300 y 2261-3333, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MA-RÍA ARCADIA REYES BENÍTEZ, se le notifica por este medio, para que acuda a comparecer en cualquier momento a este tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR y se entienda con ella las sucesivas actuaciones; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, proporcione a este Tribunal dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o medio técnico para recibir notificaciones, so pena de notificarle mediante tablero judicial las sucesivas actuaciones de conformidad al Art. 171 Inc. 1° CPCM. Además se le advierte que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos

suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal. Asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de la ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o grabarlos sin autorización judicial.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUAN-TÍA, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EU-CEDA, JUEZA 2 INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARVIN JEOVANNY URQUILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C003601

a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a fin que puedan formular su oposición a la presente ejecución de conformidad con el artículo 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, si así lo consideraran pertinente, o a realizar cualquier actuación que a derecho corresponda en la ejecución forzosa promovida en su contra.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026849

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que los señores ANA GLORIA ESCAMILLA DE RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010780-121-7 y MARCOS ANTONIO RAMOS ÁLVAREZ, con Número de Identificación Tributaria: 0307-200178-101-6, han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil referencia número 213-EM-13-3CM1 (1), del cual ahora se sigue la ejecución referencia 98-EF-14-3CM1(1), promovida en su contra, por parte del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., institución bancaria que puede ser localizada por medio de su representante procesal Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DÍAZ, quien a su vez puede ser localizado en: Edificio Diagonal 1ª Planta, locales #105-106, Diagonal Dr. Luis Edmundo Váquez y pasaje Dr. Salvador Infante Díaz, Colonia Médica, San Salvador; o al telefax 2519-1370; dicho profesional en representación de la parte actora promueve actualmente la ejecución forzosa sobre la base de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo mercantil a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil catorce, ejecución que fue motivada por solicitud de la parte actora, la cual fue admitida mediante resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, donde se ordenó entre otras cosas, el inicio de la fase de ejecución forzosa de la sentencia; el valúo del inmueble embargado, nombrando para tal efecto a dos peritos valuadores; la notificación a los ocupantes del inmueble embargado; se requirió un informe registral del inmueble embargado y se ordenó la notificación a los demandados de dicho auto.

Por lo que, en vista que los demandados señores ANA GLORIA ESCAMILLA DE RAMOS y MARCOS ANTONIO RAMOS ÁLVA-REZ, son de domicilio y paradero desconocido, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes a efecto de ser localizados sin tener éxito; no obstante haber sido legalmente emplazados y habiéndoseles notificado oportunamente la sentencia dictada en el presente proceso. Y siendo que los mismos no han proporcionado una dirección dentro de la circunscripción del Tribunal para recibir notificaciones, o un medito técnico, sea electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, por cuanto los mismos, no comparecieron a contestar la demanda. A fin de garantizar la efectiva notificación de lo proveído por este Tribunal, se le previene a los señores: ANA GLORIA ESCAMILLA DE RAMOS y MARCOS ANTONIO RAMOS ÁLVAREZ, que si tuvieren Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con ocho minutos del día seis de febrero del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-15-2CM2(3), promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., del domícilio de San Salvador, con dirección en Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur, Número 3635, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con dirección en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, Casa#8B, San Salvador, en contra del señor: JULIO FRAN GIOVANNI RAMOS SALAZAR, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04219260-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-041071-137-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 45-PEC-13-8 promovido por la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Caja de Crédito Rural de Chalatenango de R.L., con Número de Identificación Tributaria 0407-100561-001-8. A través de su mandatario Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, como Apoderado General Judicial, con Número de Identificación Tributaria 0614-200682-103-1, cuyo Título Ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra de los señores Mario Antonio Villafranco Orellana y José Nicolás Pérez Arévalo. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados señores Mario Antonio Villafranco Orellana y José Nicolás Pérez Arévalo, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde poder realizar dicha notificación a los demandados supra citados, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los señores Mario Antonio Villafranco Orellana, con número de Identificación Tributaria 0614-210773-110-6, y José Nicolás Pérez Arévalo, con Número de Identificación Tributaria 0614-060667-002-8; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores Mario Antonio Villafranco Orellana y José Nicolás Pérez Arévalo, que deberán comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de lev. de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que los represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F026920

LICENCIADO DÁVÍD OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciséis, por este medio se cita para que comparezcan a este Tribunal los señores JOSE VIRGEN PORTILLO y JOSE ARISTIDES PORTILLO GUTIERREZ, el primero de setenta años de edad, soltero, empleado, hijo de María Jesús Portillo, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con residencia en Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04102792-2, con NIT 0416-010246-102-0 y el segundo de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, hijo de María Teodolinda Gutiérrez y de José Virgen Portillo, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con residencia en Pasadena, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04454837-5, con NIT

0416-251079-105-8; por estar demandados en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Escrituras de Compraventa y de Rectificación y Cancelación de Inscripción Registral número 8-PDCNCRCIR-2016-2, promovido por el Licenciado Javier Antonio Flores Orellana, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Venancio García, contra los señores JOSE VIRGEN PORTILLO y JOSE ARISTIDES PORTILLO GUTIERREZ, y nombren abogado para que los represente de conformidad al Art. 73 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F026969

OTROS

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notaria, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Final Calle Doce de Octubre de la Ciudad de San Rafael Cedros, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora VICTORIA ESCOBAR VIUDA DE PINEDA, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de la Jurisdicción Voluntaria de TITULACION DE PREDIO RUSTICO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, con construcciones, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas; de una extensión superficial de DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, linda con inmuebles propiedad de los señores MARIA RUFINA GUARDADO y JESUS MENJIVAR; AL ORIENTE, Linda con inmuebles propiedad de los señores MIGUEL VELAZQUEZ y VICTORIA ESCOBAR VIUDA DE PINEDA; AL SUR, linda con inmuebles propiedad de los señores AMADEO PORTILLO CASTILLO, EDUVIGES PINEDA y VICTORIA ESCOBAR VIUDA DE PINEDA; y AL PONIENTE, Linda con inmuebles propiedad del señor AMADEO PORTILLO CASTILLO. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio de la solicitante; no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, no es ejidal, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; que desde su adquisición por más de diez años sumando la posesión de su tradente, por compraventa verbal sin formalizar documento alguno que le hizo al señor Julio Amado Pineda Escobar, por lo que unida la posesión de su tradente, data más de diez años de posesión, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

> MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, ABOGADA Y NOTARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155752 No. de Presentación: 20160240937

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA CAMBARA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Grupo Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, TALES COMO PRODUCTOS PLÁSTICOS Y TEXTILES. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003579-

No. de Expediente: 2016153728 No. de Presentación: 20160236643

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL FRANCISCO MENENDEZ DERAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Green VetCENTER y diseño, que se traducen al idioma castellano como Centro Veterinario Verde, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003598-1

No. de Expediente: 2016154279

No. de Presentación: 20160237944

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PIZZA CAMPERO

Consistente en: las palabras PIZZA CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016155342 No. de Presentación: 20160240162

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DEL CORSO

Consistente en: las palabras DEL CORSO, que servirá para: AM-PARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F026861-1

No. de Expediente: 2016157018 No. de Presentación: 20160243594

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

atLOFT

Consistente en: la palabra atLOFT, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE APARTAMENTOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026862-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155750 No. de Presentación: 20160240935

CLASE: 16, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMES RA-FAEL HERNANDEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las letras TPX y diseño, que servirá para: AMPARAR. BOLSAS PLÁSTICAS, VASOS DE CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y DETALLE DE BOLSAS PLÁSTICAS Y DE VASOS DE CARTÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y DE VASOS DE CARTÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003580-1

No. de Expediente: 2016156720 No. de Presentación: 20160242867

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN AN-TONIO SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SARAVIA

Consistente en: la palabra SARAVIA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICI-DAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRA-CIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003584-1

No. de Expediente: 2016155625

No. de Presentación: 20160240760

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVA-DOR EMIGDIO ALAS REINA, en su calidad de APODERADO de LA BODEGA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA BODEGA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ANL CHOCO y diseño. Sobre la palabra Choco no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CACAO CON LECHE, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON LECHE (BEBIDAS), DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA PASTELES. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016156889 No. de Presentación: 20160243312

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERALIGN

Consistente en: la palabra KERALIGN traducido al castellano como KERALIZADO, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELI-NA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año
nil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad a
adad Industrial, Departamento de Signos Di
de diciembre del ca LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABE-LLO, TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

dos mil dieciséis.

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salv doce de diciembre del año dos mil dieciséis

> ANA GLORIA CASTANEDA REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003600-1

No. de Expediente: 2016156008 No. de Presentación: 20160241549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELATOKID

Consistente en: la palabra MELATOKID, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO PARA ELTRATAMIENTO DEL INSOMNIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

3 v. alt. No. C003603-1

No. de Presentación: 20160241810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

ODDONTO LIDO

Consistente en: las palabras: ODDONTO LIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

63

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

CLASE: 05.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F026925-1

No. de Expediente: 2016156127 No. de Presentación: 20160241814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ODDONTO ARTI

Consistente en: Las palabras ODDONTO ARTI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026932-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016156126

No. de Presentación: 20160241812

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ODDONTO PRILO

Consistente en las palabras: ODDONTO PRILO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciscis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F026934-1

No. de Expediente: 2016151340 No. de Presentación: 20160232024

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de HARINERA DE CHIAPAS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL 64

VARIABLE, que se abrevia: HARINERA DE CHIAPAS, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAN CRISTOBAL

Consistente en: las palabras SAN CRISTOBAL, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026994-

No. de Expediente: 2015146649 No. de Presentación: 20150223158

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROTHMANS OF LONDON

Consistente en: la frase ROTHMANS OF LONDON, que se traduce al castellano como ROTHMANS DE LONDRES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO TALES COMO: CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES TALES COMO: CERILLOS Y ENCENDEDORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:licida.} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026995-1

No. de Expediente: 2016153800 No. de Presentación: 20160236747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POZUELO Festival CHOKO FRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS RELLENAS CON CREMA SABOR A FRESA Y CON COBERTURA DE SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026997-1

No. de Expediente: 2016153801 No. de Presentación: 20160236748

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras POZUELO Festival CHOKO VAINI-LLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026999-

No. de Expediente: 2016153060 No. de Presentación: 20160235239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDÍQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMADECAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BATERSUPERCA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BATTERY EXPRESS y diseño traducido al castellano como BATERIA EXPRESA; sobre las palabras Battery y Express individualmente consideradas no se concede exclusividad,

que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027000-1

No. de Expediente: 2013130157 No. de Presentación: 20130189810 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNOPETROL EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cafeto y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VASOS Y TAZAS DESECHABLES DE CARTÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil catorce.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y veinte minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Natividad Chicas, de parte de los señores José Sebastián Chicas Márquez, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y dos guión uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión seis; y, José Victoriano Romero Chicas, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón La Joya, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión doscientos setenta mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos; por derecho propio el primero en calidad de hijo y el segundo como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jesús Antonio Chicas Márquez, éste por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de Daniel Chicas y Petrona Portillo; falleció el día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y veintidós minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7787 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 19. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las quince horas y treinta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, su último domicilio el Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de esta Jurisdicción, Departamento de La Unión, dejó el causante MARTIR INTERIANO, de parte de la señora ROSA ALBERTA VILLATORO DE INTERIANO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003471-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante ISIDRO ZAMORA PINEDA, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor AUGUSTO ZAMORA ECHEVERRIA, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1°, del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC.OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003472-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos dieciséis, en San Joaquín Comunity Hospital, Bakersfield, Kern, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante JOSE EFRAIN SORTO ROMERO, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SORTO, en concepto de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003474-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día seis de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día veinte de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domici-

lio, dejara la causante GERTRUDIS GRANADOS DE MALDONADO, a favor de los señores ISIDRIO MALDONADO GRANADOS, VICENTE MALDONADO GRANADOS, SANTOS BENITA MALDONADO GRANADOS y GLORIA DELMY MALDONADO GRANADOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C003487-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

ACOM

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCO ANTONIO VELASQUEZ, conocido por MARCO ANTONIO VELASQUEZ JUAREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día dos de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE JESUS ORTIZ DE VELASQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a señoras HORTENCIA ELIZABET VELASQUEZ ORTIZ y ANA ESTHER VELASQUEZ ORTIZ, hijas del causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas veinticinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Ramos, conocido por José Ramos Argueta, de parte del señor Osca Ramos Márquez, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cero seis ocho cuatro siete guión cero; y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dieciséis guión doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta guión cero cero uno guión cinco; por derecho de transmisión en los bienes que le correspondían a su padre señor Oscar Ramos Márquez, éste en calidad de hermano del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de los señores Trinidad Ramos y Susana Argueta; falleció a las once horas del día dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en el Caserío La Tijereta del Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003489-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante VICTORIANO OTERO RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, de este domicilio, hijo de RAMON OTERO y PAULA RIVAS HERNANDEZ, fallecido el día cinco de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores MARVIN ANTONIO GARCIA OTERO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00256340-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-160171-101-4 y SANDRA YANIRA GARCIA

DE CAMPOS, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01941268-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-010972-101-6, en calidad de herederos testamentarios.

Confiérasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTJÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003499-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y catorce minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCION ZELAYA ZELAYA, conocido registralmente como CONCEPCION MARTÍNEZ ZELAYA o CONCEPCION MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció sin asistencia médica, a consecuencia de lesiones producidas por disparo de arma de fuego, a las dieciséis horas del día catorce de febrero del año mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Llano El Ángel, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón Llano El Ángel, de Ciudad Barrios su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ANDINO, como hija del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y dos minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003509-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ISIDRO BOLAÑOS LEMUS, conocido por ISIDRO BOLAÑOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día doce de julio del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor PORFIRIO ALFREDO BOLAÑOS LEMUS, como HIJO del referido causante

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día nueve de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025998-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ROSA MELIDA FLORES DE ARIAS, conocida por ROSA MELIDA FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de junio del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MARTÍNEZ MARTINEZ, como

CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL VICENTE ARIAS, EUSEBIA ARIAS DE MARTÍNEZ, ERIKA ARIAS DE CASTRO, MARIA DEL SOCORRO ARIAS DE RUIZ, y MANUEL VICENTE ARIAS FLOREZ, como cónyuge sobreviviente el primero, y como HIJOS los demás de la referida causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025999-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante BERTA ALICIA SANTOS DE TOBAR, conocida por BERTA ALICIA SANTOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Aguilares, Departamento de San Salvador, fallecida el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ALFREDO TOBAR FIGUEROA y OLGA ESPERANZA TOBAR DE HERNANDEZ, conocida por OLGA ESPERANZA TOBAR DE GARCIA, OLGA ESPERANZA SANTOS TOBAR y por OLGA ESPERANZA SANTOS, como cónyuge sobreviviente el primero, y la otra como hija de la expresada causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JUANESTEBANBELTRANLOPEZ, JUEZ DELO CIVILINTERINO.-LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de la señora ROSA AMANDA LIMA MELÉNDEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELOÍSA CASTANEDA LIMA conocida por MARÍA ELOÍSA LIMA, fallecida a las dieciséis horas del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Cara Sucia del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La aceptante ha comparecido por sí, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA ESTELA LIMA MELÉNDEZ, también hija de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ASCENCIÓN MARTÍNEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora Victoria Martínez y del señor José Acevedo, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil tres, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de la señora CLAUDIA VICTORIA MARTÍNEZ, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida. a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026027-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante ESTANISLAO SORTO ÁLVAREZ, a las veintiuna horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JOSE TRINIDAD ÁLVAREZ, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026044-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE:01426- 16-CVDV-1CM1 - 121/16(1); se

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO CABALLERO ROSALES, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Profesor, casado con María del Socorro Medina, siendo el lugar de su último domicilio la Colonia Santa Isabel Calle San Luis, número dieciséis, Cantón Natividad de esta jurisdicción; fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad; de parte de los señores MARVIN MANUEL CABALLERO MEDINA, EDWIN GIOVANNI CABALLERO MEDINA y SANDRA IVETH CABALLERO DE MONTANO antes SANDRA IVETH CABALLERO MEDINA, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en su calidad de herederas testamentarias.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026048-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERRERA, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, en Cantón El Junquillo, Caserío Las Viñas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores ESPERANZA GALICIA DE HERRERA y ABELARDO HERRERA GALICIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F026132-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL MEZA quien fue de setenta y seis años de edad, carpintero, soltero, último domicilio en Colonia Universitaria, Barrio San Sebastián, de esta ciudad, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil siete, en el domicilio antes mencionado; de parte de la señora ROSA VICTORIA RIVERA, según solicitud de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI 00595057-7 y NIT 0210-220345-102-9, en calidad de conviviente sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario, que le correspondía a la señora ESMERALDA DEL MILAGRO MEZA RIVERA en calidad de hija del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026142-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario Acumuladas, clasificadas bajo los Números 455-ACE-16 (1) Acum. a 673-ACE-16(4), iniciadas por la Licenciada Ana Elva Hernández Ascencio, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento, con Documento Unico de Identidad Número Cero dos millones doscientos

sesenta mil ciento cincuenta y ocho - nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos once - doscientos veintiún mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - cero y Tarjeta de Abogado Trece mil trescientos ochenta y ocho, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor Marlon Ernesto Asencio Laínez, mayor de edad, de Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintinueve - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - cero treinta y un mil ciento noventa y seis - ciento tres - uno; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día uno de Diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Marlon Ernesto Asencio Laínez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Carlos Santana Asencio Franco, de cincuenta y siete años a su deceso, Agricultor, soltero, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de Junio del año dos mil dieciséis, hijo de los señores Pedro Rafael Asencio y Virginia Franco, siendo su último domicilio Chiquihuat, Caserío Nuevo México, jurisdicción de este Departamento.

Al aceptante señor Marlon Ernesto Asencio Laínez, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor Henry Boris Asencio Laínez, como hijo, ambos del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día uno de Diciembre del año dos Mil dieciséis. Enmendado-Diciembre.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026144-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN REINALDI BENITEZ SALGADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día uno de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CORINA MONTECINO DE BENITEZ conocida por MARIA CORINA MONTECINO VENTURA y por MARIA CORINA MONTESINOS DE

BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores NAPOLEON REINALDI BENITEZ MONTECINO, FATIMA LORENA BENITEZ DE CAMPOS y CORINA MARIA BENITEZ DE JOYA, hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v alt. No. F026155-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELICIANA DE LOS ANGELES HERCULES DE GARAY la herencia intestada que a su defunción el señor GILBERTO GARAY AYALA, quien fue de quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, falleció el veinte de febrero del dos mil dieciséis en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026191-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día seis de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que

al fallecer el día treinta de noviembre del año dos mil seis, en el Hospital Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejara la causante ARCADIA VENTURA VIUDA DE MEDRANO, a favor de los señores JUAN BAUTISTA MEDRANO VENTURA y SANTOS CÁNDIDO MEDRANO VENTURA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026197-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ADONAY CANALES ZUNIGA, conocido por ADONAY CANALES; quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, casado, falleció el día dieciocho de febrero de dos mil doce, en el Municipio de San José de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Lorena Flores viuda de Canales, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dos de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora CONCEPCION FLORES DE GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GUERRERO, de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, falleció el día veintiocho de noviembre del dos mil quince Cantón Las Minas de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALÍNAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026219-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora MARIA ESTER MARTINEZ DE ZEPEDA, conocida por MARIA ESTER MARTINEZ, por MARIA ESTER MARTINEZ HIDALGO DE ZEPEDA, por MARIA ESTER MARTINEZ HIDALGO, por ESTER MARTINEZ HIDALGO, por MARIA ESTHER MARTINEZ DE ZEPEDA y por ESTHER MARTINEZ HIDALGO, ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CECILIA LEONOR MOLINA MARTINEZ Y LIZETTE ARGENTI-NA ZEPEDA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA MORAN, conocida por MARTA MORAN DE RAMIREZ, y por MARTA ALICIA MORAN, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de El Congo, y del domicilio de Barrio El Tránsito Avenida Alfaro, El Congo, Santa Ana, quien falleció en el Barrio El Tránsito Avenida Alfaro, El Congo, Santa Ana, el día siete de abril de dos mil quince; de parte las señoras CARMEN MORAN RAMIREZ, y MARIA CRISTINA RAMIREZ DE LINARES, en su concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias, la primera, señora CARMEN MORAN RAMIREZ, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras: MARTA LIDIA RAMIREZ DE ALEJO, y TERESA ALICIA RAMIREZ DE HERNANDEZ; y la segunda, señora MARIA CRISTINA RAMIREZ DE LINARES, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EULALIO FRANCISCO RAMIREZ MORAN, todos como HIJOS de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercanfil: Santa Ana, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026230-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA EMMA LANDAVERDE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida el día quince de agosto de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE HUMBERTO LANDAVERDE PEREZ, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores GERARDO ERNESTO PEREZ LANDAVERDE, SAUL LANDAVERDE PEREZ, y DEYSI NOEMI LANDAVERDE PEREZ, en calidad de HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JUANESTEBANBELTRANLOPEZ, JUEZ DELO CIVIL INTERINO. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026254-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora CATALINA CASTRO GRACIAS, conocida como CATALINA CASTRO GARCÍA. El día uno de octubre de dos mil dieciséis en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Felipe Santiago Castro Urbina, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F026287-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el causante ROBERTO PORTILLO CHAVEZ, de parte de la señora ROSA ESTHER AGUIRRE VIUDA DE PORTILLO, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores ROBERTO PABLO PORTILLO AGUIRRE, y DAYANA MARCELA PORTILLO AGUIRRE, como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHI-LA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026321-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ALEJANDRO DE JESUS MIRA FLORES, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de noviembre del dos mil cuatro, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores DAVID MIRA MERLOS, EFRAIN MIRA MERLOS, e IZABEL MIRA DE AGUILAR, como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026329-2

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ISIDRO BARRIENTOS OSORIO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VICENTA MANCIA DE BARRIENTOS. La expresada

aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO BARRIENTOS BARRIENTOS, LORENZO JACINTO BARRIENTOS MANCIA, y FLOR DE MARIA BARRIENTOS MANCIA, en calidad de HIJOS del referido causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026330-2

JUAN ES TEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante GAMALIEL MURCIA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BERTA POLANCO DE MURCIA. La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CLAUDIA YANIRA MURCIA POLANCO, y OLGA ARACELY MURCIA DE MAGAÑA, como HIJAS del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026332-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO MENDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, originario de Metapán, fallecido el día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora EMMA ESPERANZA PEREZ MENDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADELSO DE JESUS MENDEZ PEREZ, DORA ALICIA, y CARLOS ROBERTO, ambos de apellidos PEREZ MENDEZ, MARIA LUZ PEREZ MENDEZ, hoy de MORALES, y ERLINDA DEL SOCORRO PEREZ MENDEZ hoy de CARRANZA, en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día dos de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026334-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante HECTOR VITELIO LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, profesor, casado, originario de La Reina y del domicilio en Nueva Concepción, salvadoreña, hijo de Martha Rubidia Landaverde, falleció a las trece horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince en Barrio San José Nueva Concepción, por parte de Andy Emmanuel Landaverde Rodríguez, Michael Dennis Landaverde Rodríguez, Alan Steven Landaverde Rodríguez, Ada Ruth Rodríguez de Landaverde, los dos últimos son representados por su madre Ada Ruth Rodríguez de Landaverde, en sus calidades: los primeros tres en su calidad de hijos y la última en su calidad de cónyuge.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026363-2

EL INFRASCRITO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MODESTO ARGUETA, de parte de la señora MARITZA MARISOL ARGUETA VIUDA DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete cinco ocho cuatro-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro-dos cuatro cero cinco siete nueve-uno cero uno-uno; por Derecho propio en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BONIFACIA ARGUETA, en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, albañil, originario de Torola, Departamento de Morazán; hijo de Bonifacia Argueta; FALLECIÓ, a las veintiuna horas y quince minutos del treinta de Septiembre del dos Mil Trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticuatro días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del once de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03990-16-CVDV-1CM1-336-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL MARTÍNEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, Empleado, originario y del último domicilio de San Miguel, falleció a las diez horas del día doce de junio de dos mil siete, en Colonia Chávez frente al kilómetro 135 salida a San Salvador, a consecuencia de Paro Respiratorio; siendo hijo de Juan Francisco Sandoval, y Armida de Jesús Martínez de Sandoval, de parte de la señora ZOILA KARINA JEANNETTE HERNÁNDEZ DE SANDOVAL, de cuarenta y un años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01526263-3; con número de Identificación Tributaria: 1217-210774-104-7; además actuando, en su calidad de madre y representante legal de la adolescente DANIELA DAYANA SANDOVAL HERNÁNDEZ, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel; y KRISSIA LISBETH SANDOVAL HERNÁNDEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: 05411666-7; con número de Identificación Tributaria: 1217-010996-106-8; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera, en concepto de hijas sobrevivientes, del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas diez minutos del once de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACER SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último el de Cantón El Sincuyo, Caserío La Cumbre Tacuba, Ahuachapán; dejó la señora CARMEN GARCÍA DE GARCÍA, de parte del señor RENE ORLANDO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante repesentante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se ponce en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026400-2

LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las doce horas quince minutos del día siete del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor ALEJANDRO ALVARADO CASTRO, fallecido el día dos de Noviembre del año dos mil catorce, en esta ciudad, siendo la Población de Sonzacate su último domicilio, de parte de los señores ERICK ALEJANDRO ALVARADO MORAN, ALEJANDRA DEL CARMEN ALVARADO MORAN, y FATIMA CONSUELO ALVARADO MORAN, como hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de Septiembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con doce minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CELINA GUADALUPE MARTÍNEZ DE MORENO, la herencia testamentaria dejada por el causante señor LEONARDO MARTÍNEZ ESCALANTE, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Administrador de Empresas, originario de Olocuilta, La Paz, cuyos padres fueron ANGELA ESCALANTE y ALONSO MARTÍNEZ, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que hace la citada señora CELINA GUADALUPE MARTÍNEZ DE MORENO, mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en calidad de hija del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026457-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTÉ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada a las once horas con diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LIDIA FIDELINA VÁSQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos ocho nueve uno cinco guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos cinco guión ciento un mil cero treinta y siete guion ciento uno guión cuatro, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Barrio Nueva España, Chinameca, departamento de San Miguel, hija de Josefina Vásquez, falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil quince, en Barrio Nueva España, Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta

y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos cinco guión ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve guión ciento cuatro guión nueve, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con domicilio y residencia en Colonia Esperanza, polígono número dos, casa número doce, Chinameca, departamento de San Miguel, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras MARÍA DE JESÚS VÁSQUEZ, de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con residencia en Barrio Nueva España, final segunda avenida norte, Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos cinco guión doscientos mil cuatrocientos treinta guión ciento uno guión nueve; y MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE CAÑAS, de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Barrio Dolores, Primera Calle Oriente, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil cero ochenta y dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos cinco guión ciento treinta mil ochocientos treinta y nueve guión ciento uno guion ocho, en calidad de hermanas de la causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026464-2

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HAGASESABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO ROSALIO OBANDO, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil catorce, a la edad de setenta y cuatro años, siendo su último domicilio en Izalco, Sonsonate, de parte de la señora TERESA ELENA MASIN DE SHUNICO, conocida por TERESA ELENA MASIN OBANDO, en calidad de hija del causante,

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026554-2

JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL USU-LUTÁN, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre del presente año se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante julio del Carmen Rivas quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día dieciscis de enero del año dos mil siete en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa María, departamento de Usulután. Departe de REYNA ISABEL RIVAS MORENO, como hija del causante y además como cesonaría de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIA MORENO VIUDA DE RIVAS, como cónyuge sobreviviente del causante e HILDA DEL CARMEN RIVAS MORENO, MARÍA MARTA RIVAS DE JIMÉNEZ Y FERNANDO ANTONIO RIVAS MORENO, como hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante, la administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante JOSEFA MARTINEZ, conocida por JOSEFINA MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas del día once de diciembre de dos mil quince, en Cantón La Montañita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio, habiendo fallecido a consecuencia de Muerte Natural, Senilidad, sin Asistencia Médica; de parte de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, con Documento Unico de Identidad número 00515733-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-250352-001-2; en su calidad de hija de la relacionada Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026576-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora FILOMENA DEL CARMEN ROMERO, conocida por FILOMENA DEL CARMEN ROMERO DE SARAVIA, y por FILOMENA ROMERO, al fallecer el día siete de noviembre del año dos mil catorce, en Hospital Santa Catalina, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora ALBA NUBIA SARAVIA DE RIVAS, conocida por ALBA NUBIA SARAVIA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FREDI

ANTONIO SARAVIA, conocido por FREDIS ANTONIO SARAVIA, en calidad cónyuge sobreviviente, y EVELIN SIOMARA SARAVIA DE SALMERON, en calidad de hija de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026614-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. EL SUSCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero Interino al señor VICTORINO SANTOS MENJIVAR FIGUEROA, en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras: María Celita Menjivar de Figueroa, María Hilaria Menjivar, María Albertina Menjivar de Duarte, María Teresa Menjivar, en calidad de hijas y el señor Gumercindo Menjivar, en calidad de cónyuge, en la Sucesión de la Causante MARIA ANGELA FIGUEROA DE MENJIVAR conocida por los nombres ANGELA FIGUEROA y MARIA ANGELA FIGUEROA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Petronila Figueroa y María Figueroa, falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil siete. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO NOYOLA ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LYDIA ORTIZ, conocida por ANA LIDIA ORTIZ, ANA LIDIA ORTIZ DE NOYOLA y ANA LYDIA ORTIZ DE NOYOLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil catorce, en el Cantón El Chayal, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad, su último domicilio, como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día quince de diciembre año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026639-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor GILBERTO PORTILLO, quien falleció el día seis de mayo del año dos mil, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora GLENDA YANETH ESCOLERO PORTILLO, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALICIA ELIZABETHESCOLERO PORTILLO y MARITSA MARLENY PORTILLO ESCOLERO, éstas en calidad de hijas del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBAS-TIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ISAÍAS GARCÍA ALFARO, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, Jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Cédula de Identidad Personal número uno tres- cero ocho - cero cero cinco cinco uno cinco, y quien falleció a las veintitrés horas del día veintiséis de marzo del año dos mil uno; de parte de las señoras Juana de los Ángeles García Díaz, quien es de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad cero cuatro tres ocho cuatro siete dos dos - uno, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho - cero nueve uno uno nueve cero - uno cero uno - cinco, Sandra de Jesús Díaz García, de veintiocho años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve tres nueve cero cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres – uno ocho cero seis ocho siete –uno cero cinco – ocho Lilian Elizabeth García Díaz, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro siete siete cinco ocho - siete, con número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho -dos cinco cero cinco nueve siete - uno cero uno - tres, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026660-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MELIDA RAMIREZ DE DIAZ, al fallecer el día veintisiete de diciembre de dos mil nueve en Hospital Militar Regional de San Miguel, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores ANA CLARIVEL DÍAZ DE HERRERA, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ DE JESÚS DÍAZ ARGUETA, como cónyuge sobreviviente de la causante y EDWIN FELIPE DÍAZ RAMÍREZ, como hijo de la causante, MELBA NOEMÍ DÍAZ DE CRUZ, como hija de la causante y JOSÉ ALEXANDER DÍAZ RAMÍREZ como hijo de la causante. Confiriéndosele a la señora ANA CLARIVEL DÍAZ DE HERRERA como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ DE JESÚS DÍAZ ARGUETA como cónyuge sobreviviente de la causante y EDWIN FELIPE DÍAZ RAMÍREZ como hijo de la causante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026670-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ERNESTO JACOBO MORAN, ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ERNESTO JACOBO MENJIVAR y BLANCA AUDELIA MORAN DE JACOBO, ambos en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y doce minutos del día seis de diciembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Ramos, quien falleció el día dieciséis de Julio del año dos mil diez, y que al momento de su fallecimiento fuera de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, y con Número de Identificación Tributaria 0619-070535-101-0, de parte de la señora Irma Isabel Ramos Fajardo, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria 0619-010275-101-4, en su carácter de hija del causante; y quien es representada en las presentes diligencias por el Licenciado Jacobo Guillermo Marín Paredes, como Apoderado General Judicial de la señora Irma Isabel Ramos Fajardo.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,(1),- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

v. alt. No. F026707-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DELO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor MARIO ENRIQUE SANCHEZ MATE, fallecido el día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo el Cantón El Cerrito Jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte del menor MARIO ENRIQUE SANCHEZ MAEDA, Representado Legalmente por su madre señora CELSA SUSANA MAEDA BELTRAN, en concepto de heredero testamentario, del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de Diciembre del dos mil dieciséis.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026712-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que at fallecer a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Caserío El Ojo de Agua, Cantón Guerípe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, dejara el causante ANDRÉS YANES ALFARO conocido por ANDRÉS YANES, a favor del señor, RODRIGO YANES CRUZ en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027364-2

HERENCIA YACENTE

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de enero del presente

año, de fs.35, se Declaró Yacente la herencia del causante señor JUAN MAURICIO VASQUEZ VELASCO, quien fuera de treinta y cuatros años de edad, Estudiante, soltero, siendo hijo de SANTA MARTA VELASCO y JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero cinco dos tres-tres (01730523-3), y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cero cero ocho siete nueve-uno cero cinco-seis (0608-200879-105-6), siendo su último domicilio Mejicanos, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día tres de agosto del año dos mil catorce, en auto proveído a las nueve horas treinta minutos del día uno de noviembre del presente año, de fs.68, se nombró como CURADOR DE HERENCIA YACENTE para que lo represente al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003486-2

3 v. alt. No. F026153-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NESTOR FRANCISCO RUBIO VIERA, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; y se nombró Curador Especial para que represente la sucesión del causante a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL: a las once horas cincuenta y dos minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor EUSEBIO CENTENO, conocido por EUSEBIO CENTENO MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Bobadilla, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, y nómbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión a la Licenciada LUCIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil doce, se declaró YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RENE SANTIAGO PÉREZ PEÑATE, quien fue de sesenta y tres años de edad, habiendo fallecido a las siete horas del día veinte de mayo de dos mil nueve, teniendo como su último domicilio esta ciudad; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURAN, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 01320-16-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ DE JESÚS BARRIENTOS ESCOBAR, de mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento veinte mil novecientos cuarenta y nueve - ciento dos - seis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor GREGORIO ANTONIO NOGUERA BERGANZA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, al momento de su deceso, Agricultor, Soltero, Originario de Texistepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de agosto de dos mil nueve, hija de la señora Mariana Berganza y del señor Gregorio Noguera, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador Ad Lítem de dicha sucesión al Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintiuno - siete; Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres - doscientos treinta mil ciento cincuenta y ocho - ciento uno - uno, y con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil setecientos noventa y dos, para que represente la sucesión de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el LICEN-CIADO MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veintiún mil cuarenta guión uno; en su calidad de apoderado de la señora ROXANA ELIZABETH PERAZA DE CAÑAS, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y siete mil veintisiete guión nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, calle al Instituto Nacional, número S/N, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, municipio del departamento Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTONOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Noreste, está formado por cuatro tramos que se describen así: tramo uno: mide seis punto treinta y cinco metros, colinda en este tramo con inmueble propiedad de la señora Gladis del Carmen Jacobo de Peraza, calle principal que del Barrio San José, conduce al Cantón Upatoro de por medio; tramo dos: mide siete punto treinta y un metros; tramo tres: mide siete punto cuarenta y nueve metros; y tramo cuatro: mide cuatro punto diez metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Carmen Galdámez, camino vecinal que conduce al caserío El Barrial de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sureste, está formado por cuatro tramos que se describen así: tramo uno: mide cuatro punto once metros; tramo dos: mide veinte punto ochenta y ocho metros; tramo tres: mide tres punto cero tres metros; y tramo cuatro: mide tres punto diez metros, colinda en todos los tramos con inmueble propiedad de la señora Clara Fuentes, divididos por tapial de ladrillo block propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: partiendo del vértice Suroeste, está formado por dos tramos que se describen así: tramo uno: mide uno punto cero ocho metros; y tramo dos: mide nueve punto setenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Jesús Efraín Peraza Zamora, divididos por tapial de ladrillo block propio del inmueble que se describe; y AL NORTE: partiendo del vértice Noroeste, está formado por un tramo que mide cuarenta y dos punto cero siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Lino Alfredo Peraza, divididos por tapial y pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Todos los colindantes son originarios y vecinos de este lugar.- Que el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros, y lo valúa en la cantidad de CIN-CO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual adquirió por compra que hizo a la señora GLADIS DEL CARMEN JACOBO DE PERAZA, quien actualmente vive.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003503-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Agustín Arturo Orellana Lievano, de setenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, actuando en calidad de apoderado de la señora JESUS HERNANDEZ DE GARCÍA, de ochenta y un años, de oficios domésticos, del domicilio de esta población. Solicitando se le extienda a su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en el Barrio Candelaria, pasaje Barcelona Sin Número, de este municipio de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Equivalentes MIL QUINIENTOS DÓLARES de extensión superficial que mide y linda: AL NORTE: Línea recta de cincuenta y siete metros diecinueve centímetros quebrada pruvial de por medio, linda con Virgilio de Jesús Martínez y Alfonso Rogel Carpio; AL ORIENTE. Línea recta de catorce metros trece centímetros, linda con Luis Martínez. AL SUR: Línea recta de cuarenta y un metros cincuenta y tres centímetros, Linda con Eliza Martínez Blanco, Ana Mirian García de Reyes y Alfonso de la Cruz. AL PONIENTE: Línea recta de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros linda con Damiana Rojas Rojas. Todos los colindantes son de este domicilio, lo valúa en la cantidad MIL QUINIENTOS DÓLA-RES (\$1,500) lo adquirió por la compra que le hizo al señor EDGAR ANTONIO CRUZ GARCIA el siete de junio de mil novecientos noventa y siete. según Escritura Pública Número sesenta y siete, que unida a la posesión de su antecesor data más de diez años consecutivos, el predio no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni está en proindivisión con nadie o a favor de otras personas que deban respetarse. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-JORGE WILLIAM GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Agustín Arturo Orellana Liévano, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zacatecoluca, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco ocho ocho nueve cinco guión seis, actuando en nombre y representación de la señora MARIA COHINTA HERNANDEZ URIAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis seis ocho dos dos cuatro guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guión cero cuatro cero nueve seis siete guión uno cero dos guión tres; solicitando a favor de la mandante Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbano ubicado en Barrio Guadalupe, Colonia El Majahual, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con María Cristina González; AL ORIENTE: Osmin Florentino Castillo; AL SUR y AL PONIENTE: linda con Josefa Antonia Bonilla y otros, hoy de Salvador Córdova Pineda. Físicamente existe servidumbre de tránsito para salir a la calle principal por los rumbos Norte y Oriente de la parcela 60 del mismo sector de Josefa Antonia Bonilla y otros hoy de Salvador Córdova Pineda no es predio dominante pero sí sirviente, por la servidumbre que goza antes relacionada no lo posee en proindivisión con otras personas ni tienen carga de derechos reales que lo afecten. Lo obtuvo por venta que le hizo el señor NICOLAS CORDOVA, en San Luis La Herradura el dieciocho de Julio del año dos mil uno, en su interior existe construida una casita, inmueble que posee por más de diez años de forma consecutiva, quieta pacífica y de buena fe. El mencionado inmueble lo valúan en la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS de los Estados Unidos de América.

Se le hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a once de octubre de octubre de dos mil dieciséis.- MARIO TICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero ocho ocho ocho cero - siete, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - uno tres uno cero cinco nueve - uno cero uno - seis; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de 54.21 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Sara Delfina Constante Escobar, pasaje Los Hernández de por medio; AL ORIENTE: Alber Hernández Ferrer; AL SUR: María Magdalena Martínez de Sinecio, y AL PONIENTE: Luciano Hernández, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño señor Luciano Hernández, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, a ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025992-2

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor Santos Felipe García, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, residente en el Barrio El Carmen, Primera Avenida Norte, número siete, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cinco cinco cero siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - cero treinta mil quinientos setenta y siete – ciento uno – uno, manifestando: Que es heredero definitivo del causante FELIPE GARCIA, conocido por FELIPE GARCIA ARIAS, en concepto de hijo, según lo comprueba con acta certificada de declaratoria de herederos que adjunta a la presente solicitud, exponiendo que es poseedor de buena fe, en forma pacífica y no interrumpida desde el año de mil novecientos sesenta y tres, de un solar de naturaleza urbano situado en el Barrio San Cristóbal, de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, en el que se encuentra construida una casa de tejas paredes de ladrillo de obra, con una extensión superficial de Ciento Treinta y Ocho punto Cincuenta y Cinco metros cuadrados aproximadamente, equivalentes a Ciento Noventa y Ocho punto Veinticuatro Varas Cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinte metros con solar de Teresa Cervano, antes de

Francisco Isaac Zaldaña; AL ORIENTE: ocho metros, calle pública de por medio, con solar de Santos Moyo, antes de Paula Ramos; AL SUR: catorce metros, con solar de Teresa Estrada, antes de Francisco Isaac Zaldaña, y AL PONIENTE: ocho metros trescientos milímetros, con Finca de Raúl Góchez, antes de Gabriela v. de Staben. Manifestando que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Que este inmueble lo adquirió por herencia de su padre Felipe García, conocido por Felipe García Arias, quien a la vez lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Lucas Jandres Reyes, en escritura privada otorgada en la ciudad de Jayaque ,Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres, inscrita en el Libro de Inscripciones de Documentos Privados, que llevó la misma Alcaldía del lugar de su otorgamiento. El inmueble que trato de titular lo valúo en la cantidad de Dos Mil Dólares, de los Estados Unidos de América, y la posesión del mismo por parte del señor Lucas Jandres Reyes, de mi padre Felipe García Arias, sumada a la que actualmente ejerzo, suman más de diez años continuos y siempre lo continuó poseyendo de buena fe, en forma quieta pacífica y no interrumpida.

Que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, pido a Usted, me extienda el título de propiedad, correspondiente.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026031-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis - nueve, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora PETRONILA LOPEZ DE GUTIERREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cuatro cero cuatro dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - dos tres uno cero cinco siete - uno cero uno - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santo Domingo, Calle Arce, de esta ciudad, de la extensión superficial de según certificación de la denominación catastral de UN MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE: Consta de un Tramo del M1 al M2 con una distancia de diecinueve metros con cincuenta y

tres centímetros, linda con terreno propiedad de Carlos Roberto Veliz. COSTADO ORIENTE: consta de seis Tramos: Tramo uno del M2 al M3 con una distancia de doce metros con setenta y ocho centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre.- Tramo dos del M3 al M4 con una distancia de doce metros con cuarenta y nueve centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre. Tramo tres del M4 al M5 con una distancia de cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre. Tramo cuatro del M5 al M6 con una distancia de quince metros con veintisiete centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre. Tramo cinco del M6 al M7 con una distancia de siete metros con setenta centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre. Tramo seis del M7 al M8 con una distancia de nueve metros con ochenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de María Ingrid Aguirre. COSTADO SUR: Consta de cuatro Tramos: Tramo uno del M8 al M9 con una distancia de veinte metros con setenta centímetros, linda con propiedad de Francisca Henrique y Ana Julia Veliz, calle de por medio. Tramo dos del M9 al M10 con una distancia de nueve metros con noventa y dos centímetros, linda con propiedad de Ana Julia Veliz y Fidel Ángel Veliz, calle de por medio. Tramo tres del M10 al M11 con una distancia de ocho metros con setenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de Fidel Ángel Veliz, calle de por medio. Tramo cuatro del M11 al M12 con una distancia de ocho metros con veinticinco centímetros, linda con propiedad de Fidel Laínez, calle de por medio. COSTADO OESTE: Consta de siete tramos: tramo uno del M12 al M13 con una distancia de ocho metros con catorce centímetros, linda con propiedad de Mirian Donatila Martínez. Tramo dos del M13 al M14 con una distancia de catorce metros con ochenta y nueve centímetros, linda con propiedad de Mirian Donatila Martínez. Tramo tres del M14 al M15 con una distancia de siete metros con cincuenta y uno centímetros, linda con propiedad de Mirian Donatila Martínez. Tramo cuatro del M15 al M16 con una distancia de trece metros con sesenta y tres centímetros, linda con propiedad de Mirian Donatila Martínez. Tramo cinco del M16 al M17 con una distancia de cinco metros con cero uno centímetros, linda con propiedad de Gloria Alicia Martínez. Tramo seis del M17 al M18 con una distancia de siete metros con cero uno centímetros, linda con propiedad de Gloria Alicia Martínez. Tramo siete del M18 al M1 con una distancia de veinte metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad de Gloria Alicia Martínez. Así se llega al costado norte, que es donde se inició la descripción.

Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo ha adquirido por posesión material por más de veinte años consecutivos, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no está en proindivisión con nadie, y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que Juan Arnulfo Martínez Salvador, de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco ocho seis nueve cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-dos cuatro cero seis siete uno-uno cero dos-cero, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble situado en Barrio El Calvario, calle La Rondan, sin número, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con la siguiente descripción técnica: el vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta a un mil novecientos doce punto catorce, ESTE cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y cinco punto noventa y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos, Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros, Tramo dos; Norte sesenta y nueve grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; y Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de trece punto cero un metros; colindando por los tres tramos del lindero norte con José Cupertino Ayala. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de punto doce metros, Tramo dos, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros, Tramo tres; Sur veinte grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero un grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundo Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros y Tramo ocho, Sur veintiocho grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando por todos los tramos del lindero oriente con Ana Elizabeth Carrillo con calle de por medio y servidumbre de acceso. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; y Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; colindando por todos los tramos del lindero sur con Faustino Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; y Tramo dos, Norte veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando por todos los tramos del lindero poniente con Miguel Serrano, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble anteriormente descrito tiene construida una casa de concreto sin servicio de agua y luz, con su correspondiente servicio sanitario completo. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo he adquirido por compraventa otorgada por la señora Otilia Merino, el 22 de julio de 2016, a la fecha tiene más de veintitrés años continuos e ininterrumpidos de poseerlo de buena fe, en forma quieta y pacífica; por lo cual, ha hecho la entrega material y formal, al señor Juan Arnulfo Martínez Salvador, así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos sobre el inmueble en mención.- La porción de terreno que trata de titular la valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, doce de diciembre de dos mil dieciséis. DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026385-2

El Infrascrito Alcalde Municipal al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Sonia Evelyn Tejada Artiga, en su calidad de titulante, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Seiscientos Veintiocho Punto Setenta y Tres Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte, con Juan José Panameño Rosales; al Oriente, con Rubén Darío González Rosales, antes con Rafael Hernández Garay; al Sur, con Rafael Hernández Garay antes, hoy, con Juan José Hernández García; y Al Poniente: con Luis Alonso Urquilla Panameño antes, hoy con Ana Deysi García Mendoza, y con Balmore Cruz Gonzalez conocido por Balmoris Cruz.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante pero si sirviente por encontrarse establecida a favor del inmueble, servidumbre: de tránsito de dos metros de ancho por todo lo largo necesario hasta salir a la calle pública, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026582-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se a recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce -cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: RAUL LIMA LINARES, de setenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio y residencia temporal en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro cero cero siete tres dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - ciento sesenta mil ochocientos treinta y siete- ciento uno - nueve; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Urbana, que contiene una casa paredes de ladrillo y techo de tejas, situado en Barrio El Centro y calle al Río Cuzmapa, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS. Con linderos: AL NORTE, con propiedad del señor OSCAR SEBASTIAN LIMA LINARES; AL ORIENTE, con propiedad de ORBELINA DE JEUS HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ, calle de por medio; AL SUR, con propiedad del señor EDUARDO ELPIDIO LIMA LINARES; AL PONIENTE, con propiedad del señor EDUARDO ELPIDIO LIMA LINARES, y con propiedad del señor OSCAR SEBASTIAN LIMA LINARES. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Jesús Lima, quien era mayor de edad, Jornalero, en el año de mil novecientos ochenta. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble de naturaleza Urbana, situada en Barrio El Catillo, Calle hacia San Antonio Pajonal, sin número de lote, del Municipio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, solicitada por el actual poseedor señor JOSÉ HERIBERTO HENRRÍQUEZ LINARES, de cuarenta y tres años de edad, empleado del domicilio de Santiago de la Frontera, representado procesalmente por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ. De conformidad a los Arts. 701 y 702 CC.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en las presentes Diligencias de Título Supletorio de Dominio, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil el día ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003438-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor DARIO ENRIQUE GUZMAN URQUILLA, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de setenta y tres punto cero ocho metros, linda con terreno de Lorenzo Guevara, quebrada de por medio; al ORIENTE, distancia de ciento dieciséis punto noventa y tres metros, linda con terreno de Amado Ramos; al SUR, distancia de setenta y cuatro punto noventa y nueve metros, linda con terreno de José León Argueta, quebrada de por medio; y, al PONIENTE, distancia de ciento sesenta y uno punto veintidós metros, linda con terrenos de Lorenzo Guevara.-

Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor JESUS RAMOS MARQUEZ; y, los valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y veintiséis minutos del día trece de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003502-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ RAMÓN CRUZ MAYORGA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MAURA TURCIOS CLAROS, conocida por MAURA TURCIOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, ubicado en el Cantón Los Planes, de la Jurisdicción de la Villa de San Agustín del departamento de Usulután, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinte metros noventa centímetros con resto de terreno del señor Francisco Beltrán, hoy del señor Jesús Palomo, cerco de alambre propio de esta porción que se describe, al NORTE, sesenta y dos metros setenta centímetros con el mismo resto del terreno del señor Francisco Beltrán, hoy del señor José Daniel Mercado, cerco de alambre de por medio del colindante, al PONIENTE: veinte metros, noventa centímetros, con solar de Apolonio Cruz, Calle que conduce a Jiquilisco, de por medio y al SUR: sesenta y dos metros setenta centímetros con la Hacienda San Juan, propiedad de Eduardo Schonemberg, hoy de Juan Artega, cerco de alambre en medio propio del colindante.

Lo obtuvo por medio de compraventa privada que le hizo el señor JOSÉ DOLORES BERMÚDEZ BONILLA, posesión material desde hace VEINTICINCO AÑOS.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ; Juez de Lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señor JUA-NA FRANCISCA ALFARO YANES, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora de Educación Media, del domicilio de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero ocho ocho dos seis uno tres-tres, y número de identificación Tributaria: catorce trece-cero ocho cero tres sesenta y ocho-ciento unonueve, Representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón Boquín, Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, consta de un tramo, nor este setenta y tres grados treinta y nueve minutos quince segundos con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros, colindando con Anastasio Alfaro; AL ORIENTE, consta de ocho tramos, tramo uno, sur este cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros, tramo dos, sur este, treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros, tramo tres sur oeste, sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo cuatro, sur oeste, sesenta y dos grados veintisiete minutos cero seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, sur este cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo seis sur este, treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo siete, sur este veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo ocho sur este veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros, colindando con los señores Anastacio Alfaro Blanco, Cristino Alfaro Blanco e Isaac Alfaro Blanco, AL SUR, consta de dos tramos, tramo uno sur oeste setenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; tramo dos sur oeste, sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero cero segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando con propiedad del señor José Martínez, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, consta de siete tramos, tramo uno nor oeste diecisiete grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros, tramo dos, nor oeste diecinueve grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros, tramo tres nor oeste sesenta y siete grados cero seis minutos diez segundos con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros, tramo cuatro nor oeste treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco nor oeste cero ocho grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, tramo seis nor oeste

cero cero grados cero ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de doce punto doce metros; tramo siete, nor oeste veintiún grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material hecha al señor Francisco Alfaro Blanco, el día veintisiete de Junio del año dos mil catorce, ante los Oficios notariales del Licenciado Miguel Ángel Romero Arias.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión a los siete días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, RA EGAL SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027341-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, en su carácter de Apoderada de ALVA NELY GARCIA DE OSORIO, de cincuenta y cinco de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero seis nueve cinco cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos once - cero ocho uno uno seis uno - cero cero uno - ocho; Solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, situado en Barrio La Vega de esta ciudad, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE, Está formado por dos tramos así: Tramo uno con una distancia de diecinueve punto setenta y un ocho metros, colinda con Lisandro García Vásquez, con pared de por medio; tramo dos: con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, colinda con Gonzalo Morales, cerco de alambre de púas por medio; LINDERO ORIENTE, Formado por un solo tramo con una distancia de doce punto sesenta y tres metros colinda con terreno de Luz Helen Hernández, cerco de alambre de púas por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos, el Tramo uno: con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; linda con Rómulo Gómez, cerco de alambre de por medio, LINDERO PONIENTE, Formado por un solo Tramo: con

Ley.

una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, colinda con José Mauricio Aguilar. Calle de por medio; hasta llegar donde se comenzó. valúa dicho lote en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por compraventa en instrumento público a la señora Rosa Mélida Ventura, ante los oficios del Notario Edgar Amílcar Cruz Benítez.-

Posesión material por más de Treinta Años en forma quieta, pacífica, sin interrupción.

Alcaldía Municipal, Jocoaitique, a los ocho días del mes de Diciembre de dos mil Dieciséis.

> JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.

CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026531-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA

3 v alt. No. F026165-2

No. de Expediente: 2001018650 No. de Presentación: 20140198257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

RENOVACION DE MARCAS No. de Expediente: 2001018648

No. de Presentación: 20140198258

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRF Singapore Foods PTE Limited, del domicilio de 8, Marina Boulevard, #05-02, Marina Bay Financial Centre, 018981, Singapur, Singapur 200403828K, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00095 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las palabras "MISS DAISY" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRF Singapore Foods PTE Limited, del domicilio de 8, Marina Boulevard, #05-02, Marina Bay Financial Centre, 018981, Singapur, Singapur 200403828K, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SADIA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ. REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026167-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151045

No. de Presentación: 20160231573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO TAS CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA, INSTALACIÓN, MONITOREO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS
DE SEGURIDAD Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS. SERVICIOS
DE VENTA, INSTALACIÓN, MONITOREO, MANTENIMIENTO Y
SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO
ELECTRÓNICO, SISTEMAS DE CONTROL DE TIEMPO Y ASISTENCIA, SISTEMAS DE PARQUEO, SISTEMAS DE CIRCUITO
CERRADO DE TELEVISIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA
ROBO E INCENDIO, EQUIPO DE SEGURIDAD HOTELERO, ASESORIA Y DISEÑO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE
SEGURIDAD Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155767

No. de Presentación: 20160240959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FOOT Solutions by Electrolab MEdic y diseño, traducido al castellano como PIES SOLUCIONES POR ELECTROLAB MEDIC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRESTAR SERVICIOS DE CUIDADO DE PIES Y CONFORT, SERVICIOS DE ZAPATERÍA, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003541-2

No. de Expediente: 2016154301

No. de Presentación: 20160237982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de LUIS FELIPE MARTELL DAVIDOVICH, de nacionalidad SALVADOREÑA

3 v. alt. No. C003461-2

y ALEJANDRA MARIA SABRINA PASCUAL DE MARTELL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras: aero FILMS & PHOTOGRAPHY y diseño, que se traduce al castellano como Películas y Fotografía, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA QUE GENERA FOTOGRAFÍA Y VIDEOS AEREOS CON CAMARA HD-GIROS ESTABILIZADOS POR DRONES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026422-2

No. de Expediente: 2016156881

No. de Presentación: 20160243300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MIRNA LOPEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras: CREDI-FAST y diseño, que se traduce como CREDITO RAPIDO, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A PRESTAMISTAS Y CASAS DE EMPEÑO.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026504-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155158

No. de Presentación: 20160239857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

PARADISE MARDI GRAS PARTY!

Consistente en: las palabras PARADISE MARDI GRAS PARTY!, traducida al castellano como FIESTA DE MARTES DE GRASA EN EL PARAISO!, sobre las palabras MARDI GRAS NO SE LE CONCEDE EXCLUSIVIDAD, la marca a la cual hace referencia la expresión se denomina GRUPO PIRAMIDE, inscrita al numero 00095 del libro 00237 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

94

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003532-2

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003533-2

No. de Expediente: 2016155095

No. de Presentación: 20160239497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

§2 Twosdays

Consistente en: la expresión: \$2 Twosdays y diseño, que se traduce al castellano dos días, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, inscrita al número 00095 del Libro 00237 de Registro de Marcas, marca denominada GRUPO PIRAMIDE y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

No. de Presentación: 20160240588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016155537

No. de Presentación: 20160^

EL INF HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Oh! My God Burgers

Consistente en: la palabra Oh! My God Burgers traducida al castellano como: Oh! Dios Mio Hamburgesa, el nombre comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial, denominado PARADISE Lobster & Steak House y diseño, inscrito al número 00209 del Libro 00010 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003534-2

Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO CARLOS ASCENCIO AMAYA,

3 v. alt. No. C003445-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V." Convoca a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINA-RIA, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día tres de febrero del dos mil diecisiete, en el Local de Ex Sipes, Acajutla, Sonsonate; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día cuatro de febrero del dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3.- Elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, y su respectiva juramentación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

ATOR* VOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del Pacto Social, por este medio,

CONVOCA: A los señores Accionistas de la Sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas, para tratar punto de carácter extraordinario, el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas, la cual se realizará en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, en el Salón de Juntas, situado en la sexta avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

AGENDA:

- Verificación del Quórum.
- Aprobación de la Agenda.
- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Informe de la Junta Directiva.
- Aumento de Capital Social en su parte Variable.
- Cierre.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

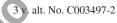
En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciocho horas del día veintisiete de enero del dos mil diecisiete, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, en el Salón de Juntas, situado en la sexta avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, de la ciudad de Santa Ana.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no se haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria, y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del dos **mil** dieciséis.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTOR SECRETARIO,
CENTRO MEDICO DE SANTA ANA.



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación de su Pacto Social.

CONVOCA: A sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.

en el local "Casa Fiesta" ubicado en 4ta. Avenida Norte, #3, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, a la misma hora y en el mismo local.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava del Pacto Social y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las clausulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera del Pacto Social.
- 3. Integración del quórum legal.
- Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

BLANCA DOLORES RODRIGUEZ DE MORENO, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003501-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima primera y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas, del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas centrales de la sociedad, ubicadas en Avenida Dr. Manuel Enrique Araujo, entre pasaje 2 y pasaje Carbonell, número doscientos treinta y cinco. Colonia Roma, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- Conocer y tratar aspectos relacionados con la sucursal de Santa Ana.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de todas las acciones que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar acuerdos se necesitará igual proporción.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para tomar acuerdos serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil

JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003549-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, juntamente con los Licenciados NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, con número de identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco-ciento dos-tres; juntamente con el Licenciado ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero dos-uno; para actuar como Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE

VIVIENDA POPULAR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, en contra de la señora ANA IDALIA CAMPOS FLORES, mayor de edad, secretaria comercial, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos cincuenta-cero cero seis-dos, representada por la Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, en calidad de Curadora Ad-Lítem de la referida demandada, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado, consistente en que en dicho inmueble la fundación ha desarrollado una Urbanización denominada "HABITAT-CONFIEN" en la que se encuentra el lote número TRECE del polígono DIECINUEVE, que se localiza y describe así: POLÍGONO NÚMERO DIECINUEVE, LOTE NÚMERO TRECE, cuya descripción y localización es así: partiendo de la intersección de los ejes de los pasajes número diecinueve y diecinueve-A, se miden tres tramos rectos descritos así: primer tramo, distancia de nueve punto sesenta y seis metros, rumbo sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos Este, segundo tramo distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros, rumbo sur veintiséis grados treinta y siete minutos Este y tercer tramo distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros rumbo Sur ocho grados veintidós minutos Este, sobre el eje del pasaje número diecinueve, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros para llegar al vértice Nor-Este del lote que se describe así: LINDERO ORIENTE a partir de este punto en línea recta, rumbo sur ocho grados veintidós minutos Este se miden seis metros, lindando con zona verde, pasaje número diecinueve de por medio de cinco metros de ancho de Hábitat; LINDERO SUR, rumbo sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos Oeste se miden quince metros, lindando con lote número catorce del polígono número diecinueve de Hábitat; LINDERO PONIENTE, rumbo Norte once grados doce minutos nueve décimas de minuto Oeste se miden seis metros dos centímetros, lindando con el lote número cuarenta y tres del polígono número veinte de Hábitat, LINDERO NORTE, rumbo Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos Este se miden catorce metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con lote número doce del polígono número diecinueve de Hábitat, el lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, y tiene un área construida de sistema mixto de veinte metros cuadrados, inscrito a favor de la Fundación, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO NUEVE CERO CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026145-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, apoderada del señor ALFONSO BOANERGES CRESPIS VELAZQUEZ, contrala señora MARIA JULIA RIVAS DURAN conocida por MARIA JULIA RIVAS, se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINU-TOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para vender en este juzgado, en pública subasta un inmueble de naturaleza rústica, sítuado en la Urbanización Brisas de La Paz, Polígono R, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, marcado como lote número Cuatro del polígono R, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y mide: NORTE, diez punto cero cero metros; ORIENTE, veinte punto cero cero metros; SUR, diez punto cero cero metros; PONIENTE, veinte punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada MARIA JULIA RIVAS DURAN conocida por MARIA JULIA RIVAS, inscrito bajo la Matrícula número cinco cinco cero siete ocho tres siete seis guion cero cero cero cero, Asiento dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, servirá de base para el remate la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, quien quiera hacer postura que ocurra, que siendo legal se le admitirá.

SE HACE CONSTAR: que obra en el proceso respectivo, certificación registral actualizada del inmueble a subastar.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, apoderada del señor ALFONSO BOANERGES CRESPIS VELAZQUEZ, contra la señora MARIA JULIA RIVAS DURAN conocida por MARIA JULIA RIVAS se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINU-TOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para vender en este juzgado, en pública subasta un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Urbanización Brisas de La Paz, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, marcado como lote número Cinco del polígono R, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y mide: NORTE, ocho punto treinta y ocho metros; ORIENTE, veinte punto veintiocho metros; SUR, once punto setenta y cinco metros; PONIENTE, veinte punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada MARIA JULIA RIVAS DURAN conocida por MARIA JULIA RIVAS inscrito bajo la matrícula Número cinco cinco cero siete ocho tres siete siete guión cero cero cero cero cero, Asiento dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz. Servirá de base para el remate la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS.

Quien quiera hacer postura que ocurra, que siendo legal se le admitirá.

SE HACE CONSTAR: Que obra en el proceso respectivo, certificación registral actualizada del inmueble a subastar.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026189-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de Apoderado

General Licenciado ALFONSO ADÁN FLORES ZELAYA, en contra de las señoras YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, MARTA ROXANA OSEGUEDA y LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene casa de dos plantas tipo sistema mixto situado en el Barrio San José de esta ciudad y departamento, marcado con el número CATORCE del Block "B" de la Urbanización SU CASA, en donde se ha desarrollado el Proyecto Residencial denominado URBANIZACIÓN SU CASA, el lote así descrito tiene una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y no le afectan las servidumbres de acueducto que pasan sobre el inmueble general. El lote tiene un área construida de CINCUENTA METROS CUADRADOS el cual mide y linda: DES-CRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO CATORCE, del Block "B" de la Urbanización "SU CASA". Partiendo de la intersección de los ejes de las veintisiete calle oriente y acceso privado número tres abiertos en la Urbanización Su Casa, se miden sobre el eje de este último con rumbo norte cero siete grados treinta y seis punto tres minutos este, una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros para llegar a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice sur-este del lote que mide y linda: AL SUR: Línea recta de ocho punto cincuenta metros con rumbo norte ochenta y dos grados veintitrés punto siete minutos oeste, lindando con lote número dieciséis de este mismo block; AL NORTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo norte cero siete grados treinta y seis punto tres minutos este, lindando con lote número trece de este mismo block; AL NORTE: Línea recta de ocho punto cincuenta metros con rumbo sur ochenta y dos grados veintitrés punto siete minutos este, lindando con lote número doce de este mismo block; AL ORIENTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo sur cero siete grados treinta y seis punto treinta y tres minutos oeste, lindando con lotes números veintitrés y veinticinco de este mismo block, acceso privado número tres, de cinco metros de ancho de por medio. Todos los lotes son o han formado parte del inmueble general de "SU CASA S.A. DE C.V." de donde se segregó el que se describe.

Se hace constar que al inmueble antes descrito se encuentra inscrito a la matrícula numero MCERO CINCO UNO CUATRO CINCO OCHO CINCO NUEVE en el asiento CERO CERO CERO CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula: SEIS CERO DOS CUATRO CINCO UNO UNO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de Enero de dos mil dieciséis.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026463-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el señor JOSE ANTONIO MUNGUIA PALOMO contra el señor REYNALDO FRAN-CISCO GUANDIQUE PORTILLO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se consignará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "Un derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad de un terreno rústico, situado en los cantones Virginia, Santa Cruz y Corozal, de la Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, identificado según su antecedente como LOTE NUMERO DOS, el cual forma parte de la subparcelación de la Hacienda MECHOTIQUE, propiedad de la sucesión Tomás Antonio Guandique, y sus medidas y colindancias son como sigue: LADO ORIENTE: Con dos tramos rectos: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur veinticinco grados veintiséis minutos nueve décimos de minuto Este y una distancia de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al mojón número dos; con rumbo Sur veintisiete grados tres minutos siete décimos de minuto Este y una distancia de cuatrocientos cuarenta y ocho metros treinta centímetros, se llega al mojón número Tres; lindando por este lado con lote número tres de la misma sucesión. LADO SUR: Con dieciocho tramos rectos: Partiendo del mojón número Tres, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos siete décimos de minuto Oeste y una distancia de veintisiete metros noventa y ocho centímetros, se llega al mojón número Cuatro; con rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos nueve

décimos de minuto Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número Cinco; con rumbo Norte dos grados veintiocho minutos cinco décimos de minuto Este y una distancia de cincuenta y nueve metros veintinueve centímetros, se llega al mojón número seis; con rumbo Sur ochenta y seis grados cero minutos seis décimos de minuto Oeste y una distancia de cincuenta metros un centímetro, se llega al mojón número Siete; con rumbo norte veinticuatro grados trece minutos cero décimos de minuto Oeste y una distancia de cuarenta y un metros tres centímetros se llega al mojón número Ocho; con rumbo Norte doce grados dos minutos cinco décimos de minuto Oeste y una distancia de treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros se llega al mojón número Nueve; con rumbo Norte treinta y ocho grados trece minutos seis décimos de minuto Oeste y una distancia de cincuenta y nueve metros cinco centímetros, se llega al mojón número Diez; con rumbo Norte quince grados veintidós minutos ocho décimos de minutos Este, y una distancia de veintisiete metros cuarenta y un centímetros, se llega al mojón número Once; con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cuatro décimos de minuto Este y una distancia de treinta y siete metros noventa y nueve centímetros, se llega al mojón número Doce; del mojón número Doce con rumbo Norte cuarenta grados siete minutos cero décimos de minuto Oeste y una distancia de veintiséis metros sesenta y seis centímetros se llega al mojón número Trece; con rumbo Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos siete décimos de minuto Oeste y una distancia de veintiocho metros setenta y ocho centímetros, se llega al mojón número Catorce; con rumbo Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cero décimos de minuto Oeste y una distancia de setenta y nueve metros cincuenta y seis centímetros, se llega al mojón número Quince; con rumbo Norte sesenta y tres grados catorce minutos seis décimos de minuto Oeste y una distancia de ciento ochenta y un metros nueve centímetros, se llega al mojón número Dieciséis; con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez minutos ocho décimos de minuto Oeste y una distancia de ochenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, se llega al mojón número Diecisiete; con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero décimos de minuto oeste y una distancia de treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros, se llega al mojón número Dieciocho; con rumbo Norte setenta y seis grados cero tres minutos cinco décimos de minuto Oeste y una distancia de cincuenta y un metros veintisiete centímetros, se llega al mojón número Diecinueve; con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dos décimos de minuto Oeste y una distancia de ciento dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al mojón número Veinte; con rumbo Norte setenta grados treinta y un minutos cinco décimos de minuto Oeste y una distancia de ciento cincuenta y nueve metros setenta y ocho centímetros, se llega al mojón número Veintiuno; lindando por este lado con Cooperativa del ISTA, terreno que antes fue de Agustín

Mitjavilla. LADO PONIENTE con dos tramos rectos: Partiendo del Mojón número Veintiuno, con rumbo Norte veinticuatro grados un minuto dos décimos de minuto Oeste y una distancia de seiscientos ochenta metros dos centímetros, se llega al mojón número veintidós con rumbo Norte cuarenta y cinco grados nueve minutos un décimo de minuto Oeste y una distancia de ochocientos catorce metros noventa centímetros, se llega al mojón número veintitrés; Lindando por este lado con Lote número Uno de la misma sucesión. LADO NORTE: Con TRECE TRAMOS RECTOS: Partiendo del mojón número Veintitrés, con rumbo Norte cincuenta y siete grados dos minutos cuatro décimos de minuto Este y una distancia de noventa y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número veinticuatro; con rumbo Norte treinta y tres grados veintitrés minutos ocho décimos de minuto Oeste y una distancia de veinte metros, se llega al Mojón número veinticinco; con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos un décimo de minuto Este y una distancia de ciento cuarenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros, se llega al mojón número Veintiséis; con rumbo Sur sesenta y nueve grados trece minutos cero décimos de minuto este y una distancia de ciento dieciocho metros treinta y seis centímetros, se llega al mojón número veintisiete; con rumbo Sur sesenta y un grados catorce minutos siete décimos de minuto este y una distancia de treinta y cinco metros noventa y dos centímetros, se llega al mojón número veintiocho; con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos cero décimos de minuto Este y una distancia de cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros, se llega al mojón número veintinueve; con rumbo Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos seis décimos de minuto Este y una distancia de treinta y cuatro metros veintiocho centímetros, se llega al mojón número Treinta, con rumbo Sur sesenta y dos grados seis mínutos dos décimos de minuto Este y una distancia de noventa y tres metros treinta y un centímetros, se llega al mojón número Treinta y uno; con rumbo Norte cincuenta y cinco grados un minuto ocho décimos de minuto Este y una distancia de ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, se llega al mojón número Treinta y dos; con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero décimos de minuto Este y una distancia de noventa metros setenta y seis centímetros, se llega al mojón número Treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos seis décimos de minuto este y una distancia de cincuenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al mojón número treinta y cuatro, con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero décimos de minuto Este y una distancia de noventa y siete metros cuatro centímetros se llega al mojón número treinta y cinco; con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cuatro décimos de minuto Este y una distancia de ciento dos metros noventa y tres centímetros se llega al mojón número Uno, donde dio inicio la presente descripción, lindando por este lado con terreno que antes fue de Bene-

dicto Morataya, Río Lempita de por medio. El lote anteriormente descrito comprende una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y TRES PUNTO DIECISEIS CENTIAREAS, equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO MANZANAS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. El derecho proindiviso antes descrito se encuentra inscrito en la proporción relacionada a favor del señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, bajo la matrícula número SIETE CINCO UNO CERO OCHO SEIS DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar."

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciscis. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026502-2

ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, Juez Dos Interina del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF. 2862-EM3-06, promovido inicialmente por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE y continuado actualmente por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, contra el señor JOSÉ ROBERTO COLOCHO LOPEZ con Número de Identificación Tributaria 0201-310767-101-5, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, en fecha y hora que será seña-

lada posteriormente, con sede en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, CIEN ACCIONES EMBARGADAS, AMPARADAS EN EL CERTIFICADO NUMERO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE DE LA COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., propiedad del señor JOSÉ ROBERTO COLOCHO LOPEZ según consta en el Libro 29 de accionistas de dicha sociedad, dichas acciones están valuadas en la cantidad de VEINTITRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR CADA ACCION, cantidad que servirá de base para la subasta de las referidas acciones.

Las acciones anteriormente descritas posee el siguiente gravamen: Embargo sobre el ciento por ciento de dichas Acciones, que corresponden al señor JOSÉ ROBERTO COLOCHO LOPEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., no existen otras cargas que las afecten y se deja constancia que existe el respectivo valúo, a efecto que cualquier interesado pueda consultarlas.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS INTERINA, SAN SALVADOR, a las ocho horas y quince minutos del día veinte octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026610-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUTIN,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPTAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, del domicilio de San Agustín, está Representada Legalmente por el señor PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRIA; en contra de la señora IVANIA ELIZABETH LOPEZ DE HUEZO, en calidad de Deudor, en ese entonces de treinta y un años de edad, Contador, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero cero quinientos ochenta mil seiscientos treinta y tres - ocho; se ordenará la venta en PUBLICA SUBASTA; con la cual garantizo la obligación contraída por la deudor antes mencionada, y en el cual se constituyó MUTUO HIPOTECARIO, sobre el inmueble el que se detalla de la siguiente manera: "Un Inmueble Urbano situado en Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, lugar donde se ha desarrollo el centro urbano José Simeón Cañas, Unidad vecinal DOS Y TRES, identificado como lote número TREINTA Y NUEVE, pasajes Los Pinos, Agrupación "D", de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas: al Norte, cuatro punto cero dos metros; al Sur, cuatro punto cero dos metros; al Oriente, quince punto noventa y siete metros, y al Poniente, quince punto noventa y siete metros; cuya propiedad adquirió por medio de escritura de compraventa, la señora IVANIA ELIZABETH LOPEZ DE HUEZO.- La cual tiene una Hipoteca a favor de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CERO CUATRO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO; ASIENTO CUATRO, y cuyo embargo se encuentra inscrito al número de matrícula 60410460-00000 con ASIENTO CINCO, a favor de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - Según Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, Apoderada General Judicial de la referida Institución crediticia, en contra de la demandada IVANIA ELIZABETH LOPEZ DE HUEZO. El bien antes relacionado, se encuentran a favor de la parte demandante.

Quien quiera hacer postura del referido inmueble que concurra al tribunal donde se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SRIA. INTA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

FACTOTAJE TOTAL, S.A. DE C.V.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado la Señora LILIANA MARIA VELASCO DE VALIENTE, en calidad de Representante Legal la sociedad LIMAVEL S.A. DE C.V. propietaria del certificado de acciones No. 53 que ampara 4,104 acciones, numeradas del 411,251 al 419,479 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extravidado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil 2016.

LUIS MAURICIO MEMBREÑO GUZMAN,

SECRETARIO.

AVISO

3 v. alt. No. C003426-2

FACTOTAJE TOTAL, S.A. DE C.V.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado la Señora GRACIE-LA MARIA VELASCO DE PERDOMO en calidad de propietaria del certificado de acciones No. 60 que ampara 750 acciones, numeradas del 427,751 al 428,500 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil 2016.

LUIS MAURICIO MEMBREÑO GUZMAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003427-2

AVISO

FACTOTAJE TOTAL, S.A. DE C.V.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado la Señora MANUEL ARTURO VALIENTE PERALTA en calidad de Representante Legal la sociedad VALPER, S.A. DE C.V. propietaria de los certificados de acciones No. 44 que ampara 1,063 acciones, numeradas del 389,275 al 390,337, certificado de acciones No. 48 que ampara 4,049 acciones, numeradas del 366,125 al 370,174 y certificado de acciones No. 54 que ampara 1,521 acciones, numeradas del 419,480 al No. 421,000 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil 2016.

LUIS MAURICIO MEMBREÑO GUZMAN,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su Agencia Central, se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0004937-7, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 13 de agosto de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 08 de agosto de 2016.

LIC. ALEX MEDARDO TOBAR TOBAR, GERENTE GENERAL, CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L.

QUE: A sus oficinas en 1ª. Calle Pte. No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel, se ha presentado el propietario de CER-TIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2803-408-400927, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 20 de diciembre de 2016.

JOSE JUVENCIO BOLAÑOS, PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE R.L., AGENCIA GUATAJIAGUA.

3 v. alt. No. C003491-2

ARA LEGAL EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601408110 (10000178051) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 26 de septiembre de 2016, por valor original \$82,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026075-2

AVISO

San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil dieciséis.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.013601278764 (10000175845) emitido en Suc. Chalatenango, el 03 de junio de 2016, por valor original \$4,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026076-

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 035601074570 (10000070218) emitido en Suc. El Tránsito, el 14 de mayo de 2010, por valor original \$3,300.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026078-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601284899 (10000122471) emitido en Suc. Hobasco, el 04 de enero de 2013, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.850% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil dieciséis

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, ${\tt SUBGERENTE\ DE\ PAGOS\ Y\ DEPOSITOS.}$

3 v. alt. No. F026080-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 70601007820 (76220) emitido en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Suc. Santa Tecla II, el 05 de julio de 1999, por valor original ¢13,000.00 (\$1,485.71), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.5000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026082-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0706-004585-3, amparado con el registro No. 927499 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-02-2007, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026270-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007600330607, amparado con el registro No. 1003795 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-08-2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación San Salvador, 14 de diciembre del 2016.

BANCO AGRICOLA. S del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026271-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1474-000800-0, amparado con el registro No. 0424047, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-10-1998, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

107

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026274-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manífestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-000888-6, amparado con el registro No. 0250988, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-02-1996, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-034753-1, amparado con el registro No. 1134265, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-02-2011, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026277-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-063803-0, amparados con el registro No. 880909, del Depósitos a Plazo Fijo constituido el 30-01-2006, a 360 días prorrogables

3 v. alt. No. F026275-2

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto,

BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026283-2

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL

3 v. alt. No. F026282-2

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado No. 72906, cuenta No. 301261690, emitido el día 11 del mes IULIO del año 2016, a nombre de MANUEL EMILIO RODRIGUEZ GUERRERO, en la Agencia Santa Elena, dicho certificado a un plazo de 30 días, el cual devenga el 2.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

AVISO

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público, para los efectos legales del caso, trascurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

EL BANCO AGRICOLA, S. A

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2016.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-042755-9, amparado con el registro No. 0359779, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-12-1997, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

LINO NÚÑEZ.

JEFE DE AGENCIA SANTA ELENA,

BANCO DE AMERICA CENTRAL.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

3 v. alt. No. F026300-2



TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDARANO, Abogado del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de treinta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cinco seis cero uno seis-ocho; Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos-ciento setenta mil quinientos ochenta y ochociento dos-cinco; y con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: veinticinco mil novecientos treinta y cuatro quien es apoderada del Señor JULIO CESAR MURILLO AREVALO, de setenta y dos años de edad, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres uno dos uno nueve-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero trescientos siete-doscientos mil trescientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cinco para que realice proceso de TITULO MUNICIPAL de una porción de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Fuente, del municipio de San Simón, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veintitrés metros, en línea recta con terreno de María Margarita Guevara, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: diecisiete metros, en línea recta con terreno de María Margarita -Guevara, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: veinticinco metros con diez centímetros en línea recta con terreno de Hermelinda Fuentes, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: veintiún metros con noventa centímetros en línea recta con terreno de Magdalena Santos y Antonio Luna, Calle pública de por medio. El terreno anteriormente descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes y lo adquirió el señor Julio Cesar Murillo Arévalo, mediante Escritura de Compraventa de la Posesión Material otorgada a su favor, en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, ante los oficios notariales del Licenciado José Francisco Velásquez Gómez, por parte de la señora MARGARITA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio., en el presente año. Inmueble que valoro en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTEZ DIAZ, ALCAL-DE MUNICIPAL. ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026034-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras CATALINA MELARA, de cuarenta y nueve años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero setenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento dos-ocho, y ANA LIDIA MELARA MIRANDA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diez mil noventa y dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-doscientos mil setecientos setenta y nueve-ciento unocero, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Calle al Cementerio, casa sin número, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número CIENTO TRES, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias y medidas especiales son las siguientes: AL NORTE, dieciocho punto sesenta metros, linda con propiedad de la señora Flor María Fabián Sánchez; AL ORIENTE, ocho punto sesenta metros, linda con propiedad del señor Carlos Francisco Padrillo Rodríguez Castro, Calle al Cementerio de por medio; LADO SUR, veinte punto sesenta metros, linda con propiedades de las señoras Julia Vásquez de Miranda, y María Ofelia Vásquez Pérez; AL PONIENTE, nueve punto ochenta y dos metros, linda con propiedades de los señores Julio Miranda Carrillo, y Alba América Arroyo de Duran, pasaje sin nombre de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales y no está en proindivisión con otras personas, las solicitantes lo adquirieron por compra que le hicieron a su madre la señora Patrocinia Melara Vásquez, el cual poseen de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y para efectos de Ley lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para su publicación en el Diario Oficial, se libra en la Alcaldía de Panchimalco, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANA-LES, ALCALDESA MUNICIPAL. EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026085-2

3 v. alt. No. F026149-2

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA DE LOS ANGELES ABREGO DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho uno tres dos uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-quince cero dos siete dos-ciento dos - cero, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN PREDIO URBANO, situado en el Barrio La Palma, Calle a San Antonio Abajo, de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ochocientos diecinueve U cero nueve, Parcela ciento ochenta y dos; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Línea recta de treinta y tres metros, linda con Apolinario Aquilino Aquino, hoy de la sucesión de Fulgencio Hernández ; AL ORIENTE: Línea recta de dieciocho punto setenta metros, linda hoy con sucesión de Odena García Vásquez, y Santos Galán; AL SUR: Línea recta de veintiocho punto setenta metros, linda con resto del inmueble de la señora Teresa Ángel, o María Teresa Ángel Lucero; y AL PONIENTE: Línea recta de dieciocho punto setenta metros, linda con Gloria de los Ángeles Abrego de Hernández. Los colindantes son todos de este domicilio. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titulante lo ha poseído por más de diez años consecutivos, sumando la posesión de su antecesora Teresa Ángel o María Teresa Ángel Lucero, actualmente de noventa años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; quien le otorgó Escritura Pública de compra-venta ante el Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, en la ciudad de Santiago Nonualco, el diecinueve de diciembre de dos mil cinco; documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en Tres mil 00/100 Dólares Estadounidenses (\$3,000.00). Se avisa para los efectos de ley.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó, la Licenciada ANA MIRIAM OTERO FLORES, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cero cuatro nueve ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero seis ocho dos-uno cero ocho-cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, del señor JUAN JOSÉ ARGUETA AYALA, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su representado; de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito, decima Avenida Norte, número seis del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS. De las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por tres Tramos rectos. Tramo uno, con rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros. Tramo dos, con rumbo norte trece grados diecinueve minutos treinta siete segundos este y una distancia de once punto sesenta y siete metros; lindando por estos Tramos con María Adela Lima Rivas. Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero segundos este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; lindando por este Tramo con Zacarías Javier, José Humberto, y Carmen todos Abarca Ríos. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por dos Tramos rectos. Tramo uno, con rumbo sur cero grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de once punto diecisiete metros. Tramo dos, con rumbo sur cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; lindando por este rumbo con Adrián Alvarado. AL SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos. Tramo uno, con rumbo norte ochenta y un grados cuatro minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros. Tramo dos, con rumbo sur ocho grados cuarenta y tres minutos catorce segundos oeste y una distancia de cero punto quince metros. Tramo tres, con rumbo norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos oeste y una distancia de nueve punto veintiún metros; lindando por este rumbo con Jesús del Carmen Rodríguez. AL PONIENTE, partiendo del vértice Surponiente está formado por un Tramo recto, con rumbo Norte siete grados cuatro minutos veintisiete segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; lindando por este rumbo con María Josefa Ayala Rosa, y Agustín Ayala Barahona. Llegando al vértice en donde se inició la descripción técnica. El referido Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona y no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026723-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número catorce dieciséis-veintisiete cero siete sesenta-cero cero dos-ocho, y con Carné de Abogado número mil novecientos noventa; como APODERADO GENERAL Judicial de los señores: CARLOS ERNESTO BONILLA DOMINGUEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, actualmente del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ochenta y cinco cincuenta y ocho veintinueve-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número catorce quince-doce cero dos setenta y seis-ciento uno-dos; y SONIA ALISETH REYES DE DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Houston Texas, Estado de Texas,

portadora de su Pasaporte número A siete cero cero cinco siete dos cero siete, expedido por el Registro de Relaciones Exteriores, acreditada en la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Catorce quince-dieciséis doce setenta y dos-ciento uno-tres. Solicitando se le extienda Título Municipal a favor de los señores: : CARLOS ERNESTO BONILLA DOMINGUEZ, y SONIA ALISETH REYES DE DOMINGUEZ, de UN LOTE de terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de la Villa de San José, Distrito y Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y dos metros, setenta centímetros, con Miguel Ángel Chávez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE, ochenta metros, cincuenta centímetros calle de por medio, con Manuel Antonio Majano, y Ángela Bonilla; AL PONIENTE, treinta y dos metros, treinta centímetros, quebrada de por medio con Cecilio Flores; y al SUR, sesenta y siete metros, ochenta centímetros con Francisca Rubio, cerco de alambre de por medio de la colindante.- Todos los colindantes son de este domicilio.- El inmueble carece de construcciones, no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, con quien hubiera proindivisión; y lo adquirieron por dos compras efectuadas a la señora Elsi Marilú Domínguez de Lazo, la primera el día veinte de diciembre del año dos mil cinco y la segunda de fecha once de agosto del año dos mil seis, la vendedora lo poseyó por más de quince años y los demandantes lo han continuado ejerciendo en forma ininterrumpida desde la última fecha, posesión de manera quieta, pacífica y sin clandestinidad. Y no teniendo de dichas compras ningún Documento Inscrito en el Registro correspondiente, por no haberlo solicitado jamás el antecesor ni los actuales dueños. Lo estiman por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00). El Lote de terreno carece de Título Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz por no haberse solicitado hasta la fecha.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Villa San José, Departamento de La Unión; a uno de Diciembre del año dos mil dieciséis.- MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ALBA ELIZABETH BONILLA DE LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153041 No. de Presentación: 20160235210

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TOONIX

Consistente en: la palabra TOONIX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE CABLE, CABLE SA-TÉLITE, RADIO, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; EL STREAMING DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALÁM-BRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DECONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE VIDEO DE DEMANDA; ACCESO A FOROS EN LINEA; ACCESO A SALAS DE CHAT DE INTERNET Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003433-2

No. de Expediente: 2015148005 No. de Presentación: 20150225385

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CLEAR DIRECTION FROM DIAGNOSIS TO CARE y diseño, cuya traducción al castellano es: DIRECCIÓN CLARA DE DIAGNOSTICO A CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA RADIOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003434-2

No. de Expediente: 2015146343 No. de Presentación: 20150222665

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

AGIP

Consistente en: la palabra AGIP, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003442-2

Expediente:011999007532

Distintivo: EXPO ECOLOGICA.

Clase: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS AL COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERCOINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EXPO ECOLOGICA

Consistente en las palabras EXPO ECOLOGICA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRODECOMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003443-2

Expediente:012000003753 Distintivo: EDIFICA.

Clase: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS AL COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

se abrevia SERCOINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EDIFICA

Consistente en la palabra EDIFICA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo de dos mil.

REGISTRODE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvad del mes de abril de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ, REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003444-2

No. de Expediente: 2016152980 No. de Presentación: 20160235119 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PERUNSEL S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: UNIVERSAL ASSISTANCE y Diseño, traducida al castellano como: AYUDA UNIVERSAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA AL VIAJERO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C003462-2

No. de Expediente: 2015148009 No. de Presentación: 20150225389

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Clear Direction. From Diagnosis to Care. y diseño, traducidas al castellano como Dirección Clara de Diagnostico a Cuidado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y O INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003463-2

No. de Expediente: 2015144792 No. de Presentación: 20150219743

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VIAX

Consistente en: la palabra VIAX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIONALES, A SABER: BRINDAR CLASES EN VIVO Y EN LÍNEA, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL CAMPO DE ODONTOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003468-2

No. de Expediente: 2012123539 No. de Presentación: 20120177786

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Seattle's Best Coffee, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SEATTLE S BEST COFFEE y diseño, donde se traduce al castellano como: el mejor cafe de seattle, que servirá para: AMPARAR: LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: PROVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O EN LA OPERACIÓN DE RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS Y BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS AL

POR MENOR EN EL CAMPO DE: CAFÉ, TÉ; COCOA, COMIDA EMPACADA O PREPARADA, APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES, RELOJES DE COCINA, CRONÓMETROS, JOYERÍA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALMOHADILLAS PARA RATÓN, BILLETERAS, BOLSOS, CARTERAS, MALETINES, BOLSOS PARA LIBROS, VALIJAS Y SOMBRILLAS, TODOS HECHOS DE TELA, PLÁSTICO O CUERO, LLAVEROS DE CUERO, VESTIMENTA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES: OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES DE FELPA, MUÑECAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, ORNAMENTOS DE NAVIDAD; TIENDAS DE VENTAS AL POR MAYOR Y PEDIDOS AL POR MAYOR DE TO-DOS LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEL: CAFÉ, TÉ: COCOA. COMIDA EMPACADA O PREPARADA, APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSI-LIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES, RELOJES DE COCINA, CRONÓMETROS, JOYERÍA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALMOHADILLAS PARA RATÓN, BILLETERAS, BOLSOS, CARTERAS, MALETINES, BOLSOS PARA LIBROS, VALIJAS Y SOMBRILLAS, TODOS HECHOS DE TELA, PLÁSTICO O CUERO, LLAVEROS DE CUERO, VESTIMENTA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES: OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETE DE FELPA, MUÑECAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, ORNAMENTOS DE NAVIDAD; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN A ORDENES POR CORREO Y A ORDENES POR CATÁLOGO; SERVICIOS COMPUTARIZADOS EN LÍNEA PARA SERVICIOS DE PEDIDOS, SERVICIOS DE PEDIDO EN LÍNEA Y TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA DE: CAFÉ, TÉ, COCOA, COMIDA EMPACADA O PREPARADA; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS PARA EL HO-GAR, UTENSILIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES, RELOJES DE COCINA, CRONÓMETROS, JOYERÍA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALMOHADILLAS PARA RATÓN, BILLETERAS, CARTERAS, BOLSOS, MALETINES, BOLSOS PARA LIBROS, VALIJAS Y SOMBRILLAS, TODOS HECHOS DE TELA, PLÁSTICO O CUERO, LLA VEROS DE CUERO, VESTIMEN-TA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES: OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES DE FELPA, MUÑECAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, ORNAMENTOS DE NAVIDAD; SERVICIO COMPUTARIZADO EN LÍNEA PARA EL REGISTRO Y SERVICIO DE PEDIDOS DE REGALOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003470-2

No. de Expediente: 2015145164 No. de Presentación: 20150220363

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WIRTGEN GROUP Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en un diseño identificado como Wirtgen Group, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; PLANIFICACIÓN Y ASESORA-MIENTO TÉCNICO; PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNI-COS; PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A SABER, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ACTUA-LIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE, LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN, DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SOFTWARE COMO SERVICIO O SUS SIGLAS EN INGLES [SAAS], ALQUILER DE SOFTWARE, ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE INSTALACIONES, LA CONSULTORA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DE INFOR-MACIÓN, SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN, SERVICIOS DE DUPLICACIÓN DE DATOS Y DE CONVERSIÓN, SERVICIOS DE DATOS, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS DE ORDENADOR, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE EOUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS DE CODIFICACIÓN, LA MINERÍA DE DATOS, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE RED INFORMÁTICA, ACTUALIZACIÓN DE BANCOS DE MEMORIA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE MIGRA-CIÓN DE DATOS. SUMINISTRO DE DATOS DE POSICIÓN Y SEÑALES DE CORRECCIÓN DE SATÉLITE, LA ACTUALIZACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS Y EL MONITOREO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ACCESO REMOTO: LAS PRUE-BAS, LA AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; CONSUL-TORÍA TÉCNICA CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS DE LA INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA TÉCNICA CON RESPECTO AL TRATAMIENTO, LA TRITURACIÓN Y MEZCLA DE GASES,

LÍQUIDOS O SÓLIDOS (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE); SERVICIOS DE DISEÑO; SERVICIOS DE INGENIERÍA; LA INVES-TIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y LA CONSTRUCCIÓN; INVESTIGA-CIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN Y DESA-RROLLO DE PRODUCTOS; DESARROLLO DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES: DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS PARA TERCEROS; DESARROLLO DE PRODUC-TOS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN; PRUEBAS DE SEGURIDAD Y PRUEBAS TÉCNICAS (TAMBIÉN POR EL ACCESO REMOTO) DE HARDWARE, SOFTWARE, PRODUCTOS DE INGENIERÍA MECÁ-NICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ES-TRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y DIAGNÓSTICO DE FA-LLAS EN CUANTO HARDWARE, SOFTWARE, PRODUCTOS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; MONITOREO REMOTO DE CON-TROL REMOTO, MANTENIMIENTO REMOTO Y SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE HARDWARE, SOFTWARE, PRODUCTOS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; SERVICIOS DE MEDICIÓN; PREPA-RACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE PREVISIÓN DEL TIEMPO; DESARROLLO TÉCNICO DE LOS MODELOS Y CONCEPTOS QUE SE APLICARÁ PARA LA OPERACIÓN, PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA DE EMPRESAS COMERCIALES; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS Y LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROCESAMIENTO, TRITURACIÓN Y MEZCLA DE GASES, LÍQUIDOS O SÓLIDOS; SERVICIOS DE LABORATORIO; SERVICIOS QUÍMICOS; SERVI-CIOS DE LA FÍSICA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; DIBUJO TÉCNICO; LA PLANIFICACIÓN URBANA; PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TÉCNICA; DESARROLLO TÉCNICO DE LOS CONCEPTOS DE USO DE HARDWARE, SOFTWARE, PRODUC-TOS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APA-RATOS Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES; GESTIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS TÉCNICOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER, LA GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS RELATIVOS A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROCESAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, TRITURACIÓN Y MEZCLA DE GASES, LÍQUIDOS O SÓLIDOS; EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS DATOS RELATIVOS A LOS PROCESOS Y LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DE TRITURACIÓN Y MEZCLA DE GASES, LÍQUIDOS O SÓLI-DOS; ALQUILER, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE BIENES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SER-VICIOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; REGISTRO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003473-2

No. de Expediente: 2015148298 No. de Presentación: 2015022595;

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Clear Direction. From Diagnosis to Care. y diseño, traducidas al castellano como Dirección Clara de Diagnostico a Cuidado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMATÍCA MUNDIAL Y O INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

118

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016153504

No. de Presentación: 20160236254

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LA VITRINA, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA; ADMI-NISTRACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR ME-NOR, VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD EN GENERAL, INCLUSIVE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DEMER-CADOTECNIA; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LINEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156569

No. de Presentación: 20160242551

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. Ó COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CASUAL DINING y diseño que traducida al castellano significan COMIDA CASUAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003535-2

No. de Expediente: 2016153443

No. de Presentación: 20160236181

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RENE ALAS ALBANES, en su calidad de APODERADO de FATIMA NICOLE ARGUETA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA y

3 v. alt. No. C003520-2

ANA MARCELLA LOPEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ARLO maquillando momentos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, INCLUYENDO SERVICIOS DE MAQUILLAJE Y PEINADO PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003540-

No. de Expediente: 2016154494 No. de Presentación: 20160238473

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSTANTINO DIMITRAKIS KATZURAKIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAHUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Chicago Style Grill y diseño, se traduce al castellano como: Parrilla estilo Chicago, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F026002-2

No. de Expediente: 2016152284 No. de Presentación: 20160234005

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FOOD TRENDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOOD TRENDS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EL PINCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE UN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016154223

No. de Presentación: 20160237812

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BESSY NINETH TOBAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GLAMURESpa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ULTRACAVITACIÓN, PRESOTORAPÍA, VACUMTERAPÍA, TERMOTERAPIA, LIPOLASER, MICRODERMOABRACIÓN, PEELING QUÍMICO, OZONO TERAPIA, MASAJES REDUCTIVOS, MASAJES RELAJANTES, SAUNA VAPOR, GIMNASIA PASIVA, PLATAFORMA VIBRATORIA, RADIOFRECUENCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026269-2

No. de Expediente: 2016154300 No. de Presentación: 20160237981

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de LUIS FELIPE MARTELL DAVIDOVICH, de nacionalidad SAL-VADOREÑA y ALEJANDRA MARIA SABRINA PASCUAL DE MARTELL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: aero FILMS & PHOTOGRAPHY y Diseño, donde las palabras FILMS & PHOTOGRAPHY se traducen al idioma castellano como Peliculas y Fotografías, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS AEREOS DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍA PROFESIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026424-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147133

No. de Presentación: 20150223822

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFECTEA

Consistente en: la palabra PERFECTEA, que servirá para: AM-PARAR: HERVIDORES NO ELÉCTRICOS: INFUSORES DE TÉ OUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS: TETERAS NO DE METALES PRECIOSOS; COLADORES DE TÉ; CALENTADORES DE TÉ NO ELÉCTRICOS QUE CONSISTEN EN UNA TETERA CON SOPORTE DE VELA; CONTENEDORES TÉRMICOS AISLANTES PARA BEBIDAS; TAZAS; PLATILLOS; TAZONES; ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA BEBIDAS; POSAVASOS, QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MANTELERÍA; SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; VAJILLAS; PLATOS; PICHELES; TRÉBEDES; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y PARA LA COCINA; COBERTORES DE TETERAS: SOPORTES DE VELAS NO DE METALES PRECIO-SOS; CANDELEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA O VIDRIO; ADORNOS DECORATIVOS DE PORCELANA; CUCHARADAS (VAJILLA) PARA USO DE LA COCINA; BATIDORES NO ELÉC-TRICOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003429-2

No. de Expediente: 2016152672 No. de Presentación: 20160234658

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

ARNUVES

Consistente en: la palabra ARNUVES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS TALES COMO: APARATOS INHALADORES Y ATOMIZADORES DE DROGAS PARA FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003430-2

No. de Expediente: 2016156758

No. de Presentación: 20160242939

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: bon bon sabor sandia Sandipop COOL y diseño, se traduce la palabra cool como: refrescante, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR SANDÍA RELLENO DE CHICLE. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C003436-2

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156759

3 v. alt. No. C003435-2

No. de Presentación: 20160242940

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2016156760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 20160242941

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLASE: 30.



EL INFRASCRITO REGISTRADOR

Consistente en: las palabras: bon bon sabor mora relleno de chicle bluepop COOL y diseño, donde la palabra COOL se traduce al castellano como REFRESCANTE, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MORA RELLENO DE CHICLE. Clase: 30.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

> La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Consistente en: las palabras BON BON SABOR A FRESA Redpop COOL y diseño, donde la palabra COOL se traduce al castellano como REFRESCANTE. Sobre la expresión Bon Bon Sabor a Fresa y la palabra Cool aisladamente consideradas no se concede exclusividad, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR A FRESA RELLENO DE CHICLE. Clase: 30.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153043 No. de Presentación: 20160235212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOVISC

Consistente en: la palabra NEOVISC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO ESPECIAL-MENTE PRODUCTOS MUSCOESQUELÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003439-2

No. de Expediente: 2011110467 No. de Presentación: 20110153269

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HDX

Consistente en: las letras HDX, que servirá para: AMPARAR: PÉR-GOLAS, FIBRA DE VIDRIO; VENTANAS NO DE METAL; VIGAS NO DE METAL; CUBIERTAS NO DE METAL; MATERIAL PARA TECHOS NO DE METAL; TEJIDOS PARA TECHOS; MEZCLAS DE CEMENTO; CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003440-2

No. de Expediente: 2016152437 No. de Presentación: 20160234250

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

myBETAapp

Consistente en: la palabra MyBETAapp, que servirá para: AMPARAR: SERVICÍOS MÉDICOS E INFORMACIÓN PARA PACIENTES DENTRO DEL MARCO DEL TRATAMIENTO. Clase:

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016153535 No. de Presentación: 20160236314

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Animale Group, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANIMALE INSTINCT

Consistente en: las palabras ANIMALE INSTINCT traducido al castellano como INSTINTO ANIMAL, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS Y PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003446-2

No. de Expediente: 2013129505 No. de Presentación: 20130188821

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATALIA BORDA BUENO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HELL ENERGY DRINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES

Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICA; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZASTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003447-2

No. de Expediente: 2012123184

No. de Presentación: 20120177128

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INNOVATIVE BEVERAGES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MISSILE y diseño, que se traduce al castellano como Misil, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

125

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003448-2

No. de Expediente: 2016155362 No. de Presentación: 20160240263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTEX DERMASUITE

Consistente en: las palabras PROTEX DERMASUITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES NO MEDICINALES DE LIMPIEZA CORPORAL Y DE LA PIEL, PASTILLAS DE JABÓN COMO POR EJEMPLO JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, GEL DE BAÑO COMO POR EJEMPLO GEL DE BAÑO Y DUCHA PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES, CREMAS COMO POR EJEMPLO CREMAS HIDRATANTES; TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL AFEITADO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA No. de Expediente: 2016156143

No. de Presentación: 20160241905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMOLIVE NATURALS PURPLE DIVA

Consistente en: las palabras PALMOLIVE NATURALS PURPLE DIVA, en donde naturals purple se traducen al castellano como: natural morado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; SPRAY PARA EL CUERPO; SPRAY CON FRAGANCIAS: JÁBÓN EN BARRA COMO POR EJEMPLO JABÓN PARA EL CUERPO; JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS; GELES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA USO PERSONAL; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS, ACEITES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. 126

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016155155

No. de Presentación: 20160239853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIPROL

Consistente en: la palabra BIPROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003452-

No. de Expediente: 2016153381 No. de Presentación: 20160236017

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUANCE

Consistente en: la palabra NUANCE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁL-MICA;. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003456-2

No. de Expediente: 2015148990

No. de Presentación: 20150227149

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS Y SIMILARES; BOLSOS Y SIMILARES; CONTENEDORES, RECIPIENTES DE EMBALAJE DE CUERO; ESTUCHES DE VANIDADES [NO EQUIPADOS]; SOMBRILLAS Y SUS PARTES; ASIENTOS DE PALOS PARA CAMINATA; PALOS DE CAMINATA; BASTONES; PARTES METÁLICAS DE BASTONES Y PALOS DE CAMINATA; MANGOS PARA BASTONES Y PALOS DE CAMINATA; MARCOS DE BOLSOS DE MANO; MARCOS PARA CARTERAS; CUERO Y PIEL (SIN SER TRABAJADO O SEMI TRABAJADA). Clase: 18.

127

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

No. de Presentación: 20120170368

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

CLASE: 21.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003457-2

2 11 414 1101 0000 107

No. de Expediente: 2016152673 No. de Presentación: 20160234659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARNUVES

Consistente en: la palabra ARNUVES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, TALES COMO: PRERARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTOS DE CÁNCER, NINGUNO DE ESTOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE DIAGNÓSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2012119707

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPRESS

Consistente en: la palabra EXPRESS que se traduce al castellano como EXPRESAR, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PÁRA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS: CEPILLO; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2015148296

No. de Presentación: 20150225951

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Clear Direction. From Diagnosis to Care. y diseño, que se traducen al castellano como Dirección Clara de Diagnóstico a Cuidado, que servirá para: AMPARAR: UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD EN UN SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE RADIOLOGÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003465-2

No. de Expediente: 2015144916

No. de Presentación: 20150219956

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BAYER MATERIALSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COVESTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS: PLÁSTICOS SIN PROCESAR; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIÓ ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003466-2

No. de Expediente: 2015144794

No. de Presentación: 20150219745

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIAX

Consistente en: las palabras VIAX, que servirá para: AMPARAR: GUARDAS DENTALES PARA USO ATLETICO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003467-2

No. de Expediente: 2015148927

No. de Presentación: 20150227049

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALÇADOS BEIRA RIO S.A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MODARE ULTRA CONFORTO

Consistente en: las palabras MODARE ULTRA CONFORTO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, INCLUYENDO: SANDALIAS Y SANDALIAS DE BAÑO, ZAPATOS DE PLA YA, BOTAS Y BOTINES, TACONES, ZAPATOS DEPORTIVOS, SUELAS PARA CALZADO Y PIEZAS DE TACÓN PARA CALZADO; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud que presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003469-2

No. de Expediente: 2013124267

No. de Presentación: 20130179389

CLASE: 05, 11, 21, 29, 30, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

TEAVANA

Consistente en: la palabra TEAVANA, que servirá para: AMPA-RAR: TISANAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE HIERBAS, BEBIDAS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS; PRODUCTOS PARA REEMPLAZAR COMIDAS Y SUPLEMEN-TOS ALIMENTICIOS A BASE DE MIXES PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE FIBRAS PARA EL CONSUMO HU-MANO; SUPLEMENTO ALIMENTICIO EN FORMA DE POLVO CON SABOR A FRUTAS PARA BEBIDA PREPARADA; SUPLE-MENTO NUTRICIONAL EN POLVO PARA BEBIDA PREPARA-DA; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; BEBIDAS FORTIFICADAS DE VITAMINAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TETERAS (ELÉCTRICAS), CALENTADORES DE AGUA Y DIS-PENSADORES ELÉCTRICOS, APARATO ELÉCTRICO PARA HACER TÉ CALIENTE Y TÉ HELADO PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL (UTENSILIO ELÉCTRICO). Clase: 11. Para: AM-PARAR: TETERAS (NO ELÉCTRICOS) HECHAS DE METAL, COBRE, CERÁMICA, PORCELANA Y VIDRIO; RECIPIENTES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA BEBIDAS, TAZAS PARA BEBER, COPAS PARA BEBER, VASOS PARA BEBER, CUENCOS, PLATILLOS, POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA, DISPENSADORES DE CRISTAL DE TÉ HELADO; AC-CESORIOS PARA TÉ, A SABER, BATIDORES, COLADORES DE TÉ, PALAS PARA TÉ, BOLAS COLADORAS DE TÉ, FILTROS DE TÉ (INFUSORES), CUBRETETERAS, CAJAS PARA TÉ, KIT PARA TÉ HECHAS DE MADERA, COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE UNA MINI BATIDORA, TENAZAS CALIENTES TAPA, UNA CUCHARA DE TÉ, UNA CUCHARA DIMINUTIVA, UN CHASHAKU (PALA MATCHA QUE SE UTILIZA EN LA CEREMONIA JAPO-NESA DEL TÉ) Y UN RECIPIENTE DE BAMBÚ; BOTES DE TÉ; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA [UTENSILIOS DE MESA], BANDEJAS DEL SERVICIO; ESCULTURAS HECHAS DE CHINA, PORCELANA, VIDRIO, CRISTAL, LOZA O TERRACOTA; FIGURAS [ESTATUILLAS] HECHAS DE CHINA, PORCELANA, VIDRIO, CRISTAL, LOZA O TERRACOTA; ORNAMENTOS DECORATIVOS HECHOS DE CHINA, PORCELANA, VIDRIO, CRISTAL, LOZA O TERRACOTA. Clase: 21. Para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA USADA

COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SOYA; BARRA A BASE DE SOYA; YOGUR, BEBIDAS A BASE DE YOGUR; NUECES PREPARADAS, NUECES CONDIMENTADAS, NUECES TOSTADAS; LECHE DE NUEZ Y JUGO DE NUEZ. Clase: 29. Para: AMPARAR: TÉ Y MEZCLAS DE TÉ; CARAMELOS, A SABER, PASTILLAS CON SABOR A TÉ; MIEL EN FORMA DE CUCHARA; MIEL; CONCENTRADOS SABORIZADOS CON FRUTA; CACAO Y BEBIDAS A BASE DE CACAO: BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE EN POLVO Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE VAINILLA; SALSAS (COULIS DE FRUTAS) PARA AGREGAR A BEBIDAS; JARABE DE CHOCOLATE; HELADOS COMESTIBLES, A SABER, HELADOS CREMOSOS, HELADO DE LECHE, HELADO DE YOGURT, POSTRES CONGELADOS A BASE DE SOYA; AZÚ-CAR; DULCES Y CONFITERÍA A SABER, CHOCOLATE, AZÚCAR, DULCES DE ALMENDRA; PRODUCTOS DE PANADERÍA, A SABER, PANECILLOS (MUFFINS), SCONE (PAN), BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELERÍA Y PAN; BARRAS COMESTIBLES, A SABER, BARRAS A BASE DE CEREALES Y BARRAS A BASE DE AVENA; AZÚCAR; ESPECIAS; AGAVE. Clase: 30. Para: AM-PARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CONCENTRADOS DE FRUTAS Y PURÉS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE BEBIDAS; CONCENTRADOS DE BEBIDAS Y JARABES PARA HACER BEBIDAS CONGELADAS A BASE DE FRUTAS; BEBI-DAS ESPUMOSAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y BEBIDAS GASEOSAS; LÍQUIDO A BASE DE TÉ Y MEZCLAS EN POLVO PARA HACER BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; BE-BIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS A BASE DE SOYA QUE NO SEAN SUSTITUTO DE LA LECHE; SIROPES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; FRANQUICIAMIENTO, ESPECIALMENTE PROVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE RESTAURANTES. CAFETERÍAS, SALONES DE TÉ, Y BARES DE COMIDAS RÁPIDAS [SNACK-BARS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN EL CAMPO DE: CAFÉ, TÉ, CACAO, ALIMENTOS ENVASADOS Y PREPARADOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS RELACIONADOS CON EL TÉ, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS DE REGA-LO, PLATOS, CUENCOS, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO, ESCULTURAS, ESTATUILLAS, ADORNOS DECORATIVOS, ROPA, VELAS, INCIENSO, PERFUMES, PRODUCTOS PARA EL HOGAR DE CUIDADO PERSONAL, GRABACIONES MUSICA-LES Y LIBROS; DISTRIBUIDORES MAYORISTAS, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE PEDIDO AL POR MAYOR, TODOS LOS SERVICIOS EN EL CAMPO DE: CAFÉ, TÉ, CACAO, ALIMENTOS ENVASADOS Y PREPARADOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS RELACIONADOS CON EL TÉ, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS DE REGALO, PLATOS, CUENCOS, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO, ESCULTURAS, ESTA-TUILLAS, ADORNOS DECORATIVOS, ROPA, VELAS, INCIENSO, PERFUMES, PRODUCTOS PARA EL HOGAR DE CUIDADO PER-SONAL, GRABACIONES MUSICALES Y LIBROS; SERVICIOS DE CORREO Y SERVICIO DE PEDIDOS POR CATÁLOGO A TRAVÉS DE CORREO, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA COMPUTARI-ZADOS, SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET A TRAVÉS DE CONVOCATORIA DIRECTA DE LOS VENDEDORES DIRIGIDOS A LOS USUARIOS FINALES, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA

Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA TODO EN EL CAMPO DE: CAFÉ, TÉ, CACAO, ALIMENTOS ENVASADOS Y PREPARADOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS RELACIONADOS CON EL TÉ, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS DE REGA-LO, PLATOS, CUENCOS, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO, ESCULTURAS, ESTATUILLAS, ADORNOS DECORATIVOS, ROPA, VELAS, INCIENSO, PERFUMES, PRODUCTOS PARA EL HOGAR DE CUIDADO PERSONAL, GRABACIONES MUSICA-LES Y LIBROS; REGISTRO COMPUTARIZADO DE REGALO EN LÍNEA Y SERVICIOS DE REGISTRO DE PEDIDO DE REGALO RELACIONADOS CON EL MISMO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS [SNACK-BARS], BAR DE TÉ, CASA DE SALÓN DE TÉ; SERVICIOS DE COMIDA SERVIDA EN RESTAURANTE PARA SER CONSUMIDOS FUERA DE ÉL Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDA PARA LLE-VAR; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE CONTRATO DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003476-2

No. de Expediente: 2015145166

No. de Presentación: 20150220365

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de WIRTGEN GROUP Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como WIRTGEN GROUP LOGO, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO MECÁNICO PARA LA

CONSTRUCCIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRITURACIÓN, MEZCLA, PROCESAMIENTO, LA MINERÍA Y LA AGRICULTURA; BOMBAS, COMPRESORES, GENERADORES Y VENTILADORES; ROBOTS; MOVIMIENTO Y MANIPULACIÓN; ELEVACIÓN Y EQUIPOS DE ELEVACIÓN; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES Y PARA LA FABRICACIÓN; MOTORES, TRENES DE POTENCIA Y PIEZAS DE MÁQUINAS GENÉRICAS; ACOPLA-MIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); ALOJAMIENTOS DE LOS FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS DE DISPENSACIÓN; BA-RRIDO, LIMPIEZA, LAVADO Y MÁQUINAS DE LAVADO; MÁQUI-NAS DE CONSTRUCCIÓN; NEUMÁTICA, MÁQUINAS DE GANAR; MÁQUINAS DE MINERÍA; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO; MÁQUINAS DE RECICLAJE; EN MÁQUINAS ESPECIALES PARA EL RECICLAJE DE PAVIMENTOS; MÁQUINAS DE DEMOLICIÓN; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL; MÁQUINAS PERFORADORAS DE TÚNELES; SUELO MÁQUINAS DE TRABAJO; MÁQUINAS DE ESTABILIZACIÓN DE SUELOS; MÁQUINAS, EN PARTICULAR FRESADORAS CARRETERA MO-LIENDA; FINALISTAS DE CARRETERA; MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE SUPERFICIES DE CARRETERA; REMEZCLADORAS Y REPAVIMENTADORAS (MÁQUINAS PARA FUNDIR, SEPARAR, PROCESAMIENTO Y RETRANSMISIÓN DE REVESTIMIENTO DE CARRETERAS); MÁQUINAS DE CALENTAMIENTO, EN PARTICULAR PARA REPLASTIFICAR SUPERFICIES DE CARRETERA; CARRETERA DE MÁQUINAS DE TRABAJO; MÁQUINAS PARA LA REPARA-CIÓN DE CARRETERAS; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO DE SUPERFICIES; MÁQUINAS PARA LA DEMOLICIÓN DE CARRE-TERAS; FINALISTAS DE ASFALTO (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE ASFALTO DE PAVIMENTACIÓN; BLOQUEAR MÁQUINAS DE PAVIMENTACIÓN; MÁQUINAS PARA EL ACABADO Y TRATAMIENTO POSTERIOR DE LA SUPERFICIE DE LA CA-RRETERA; MÁQUINAS PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS ESTRUCTURACIÓN; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; EXTENDEDORAS DE ENCOFRADO DESLIZANTE (MÁQUINAS); ALIMENTADORES (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE ALIMENTACIÓN; ALIMENTAR UNIDADES PARA MÁQUINAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES; SUPERFICIE DE MINERÍA (MÁQUINAS DE MINERÍA A CIELO ABIERTO); MÁQUINAS EMBOLLADORAS (MÁQUINAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA); NIVELADORAS (MÁQUINAS); SEPARADORES (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE ABRASIÓN; MÁQUINAS DE EXCAVAR; MÁQUI-NAS DE COMPACTACIÓN; COMPACTACIÓN IMPLEMENTOS; COMPACTADORES; RODILLOS (MÁQUINAS DE CONSTRUC-CIÓN); PISONES (MÁQUINAS); VIBRADORES (MÁQUINAS); TIERRA MÁQUINAS EN MOVIMIENTO; MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VERTEDEROS; MÁQUINAS DE DIFUSIÓN; PULVERIZACIÓN, PULVERIZACIÓN CATÓDICA Y MÁQUINAS DE NEBULIZACIÓN; MÁQUINAS DE CORTE; MÁQUINAS (EX-CEPTO PARA EL DINERO) LA CLASIFICACIÓN; MÁQUINAS E INSTALACIONES DE TRITURACIÓN; TRITURADORES PARA

MATERIALES SÓLIDOS; TRITURADORAS; PIEDRA Y MÁQUI-NAS DE MINERAL DE TRABAJO; MÁQUINAS E INSTALACIO-NES TAMIZADO; TAMICES (ELÉCTRICOS); PANTALLAS DE RODILLOS (MÁQUINAS); ALIMENTADORES ALTERNATIVOS (MÁQUINAS); MÁQUINAS E INSTALACIONES, EN PARTI-CULAR LAS MÁQUINAS E INSTALACIONES DE CONCRETO Y DE MEZCLA DE ASFALTO DE MEZCLA; MÁQUINAS DE SEPARACIÓN; AGITADORES; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DE FILTRADO; MÁQUINAS PARA LA CARGA; MÁQUINAS DE TRANSPORTE; MÁQUINAS PARA ROMPER, SEPARAR, CLASIFICAR, LAVAR, SECAR, AGITANDO, DISPENSACIÓN, EL FILTRADO, LA CARGA Y EL TRANSPORTE DE ASFALTO, ASFALTO, HORMIGÓN, PIEDRA, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES VALIOSOS O DE RESIDUOS; INSTA-LACIONES DE PROCESAMIENTO DE ROTURA, TRITURACIÓN, TAMIZADO, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, LAVADO, SECADO, MEZCLADO, AGITACIÓN, LA DISPENSACIÓN, LA LIMPIEZA, EL TRANSPORTE Y LA CARGA DE ASFALTO, BETÚN, MATERIAS PRIMAS O MATERIALES VALIOSOS; GRÚAS; GATOS DE ELE-VACIÓN (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS Y TRABAJANDO EN, ASFALTO, CONCRETO Y ASPALTO; EXTRACCIÓN DE POLVO INSTALACIONES CON FINES DELIMPIEZA; AGITADORES PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS MEDIOS LÍQUIDOS; TRANSPORTADORES; INSTALACIONES DE TRANSPORTE; CINTAS TRANSPORTADORAS; CADENAS TRANSPORTADORAS; ELEVADORES DE CANGILONES; CAR-GADORES DE TOLVA (MÁQUINAS); CABRESTANTES; PLATA-FORMAS ELEVADORAS; MOLINETES; TRANSFORMADORES DE PRESIÓN; MULTIPLICADORES DE PRESIÓN (MÁQUINAS); PAR-TES DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, PORTA-HERRAMIENTAS, SOLERAS, BROCAS, CINCELES, LOS TITULARES DE CINCEL, PALAS, MARTILLOS, HERRAMIENTAS DE FRESADO, HERRA-MIENTAS DE CORTE, HERRAMIENTAS DE COMPACTACIÓN, HERRAMIENTAS DE ÚLTIMA HORA, HERRAMIENTAS, BOQUI-LLAS ROCIADORAS, ACCESORIOS DE PULVERIZACIÓN, LOS AUGES DE PULVERIZACIÓN, TAMBORES DE TRITURACIÓN, LLANTAS DE RUEDAS, CARCASAS DE TAMBOR, SEPARADO-RES MAGNÉTICOS, TRENES DE ATERRIZAJE, CADENAS QUE FORMAN PARTE DE LOS TRENES DE RODAJE, CARRETONES CALENTADORES PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS, RODILLOS-GUÍA, BANDAS, CORREAS, POLEAS, TENSORES, ACOPLAMIENTOS, TRANSMISIONES, EJES, JUNTAS, COMPO-NENTES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA, EJES, SILENCIA-DORES, REFRIGERADORES, RAMPAS DE CARGA, TAMBORES DE VIBRACIÓN Y OSCILACIÓN, UNIDADES DE VIBRACIÓN Y OSCILACIÓN, JETS, SEPARADORES, SELLOS, VÁLVULAS, VÁLVULAS DE CORREDERA, REGULADORES, PANTALLAS SOLARES, VIBRADORES, RODILLOS, RODILLOS DE LA PISTA, RODILLOS DE EMPUJE, CUBIERTAS, CADENAS, CADENAS RASPADOR, PIÑONES, CILINDROS, PISTONES, BIELAS, COJI-NETES, EJES DE TRANSMISIÓN, CADENAS DE CONDUCCIÓN, CUCHILLAS TALADRO, TALADRO DIFUSIÓN, DISTRIBUIDORES NEUMÁTICOS, LUBRICANTES, SISTEMAS DE ALARMA, PARTES DEL CUERPO, CABINAS PARA EL CONDUCTOR, DIRECCIÓN DESTACA, TANQUES, PARACHOQUES, CANALONES, SABO-TAJE BARES, BARES DE PRESIÓN, BARRAS DE GUÍA, LOS BLOQUES DE DIAPOSITIVAS, OBRAS DE RUEDAS, RUEDAS DENTADAS, RUEDAS DE VENTANAS, SOPORTES DE COJINE-TES, RESORTES, POLIPASTO, PLACAS HIDRÁULICAS, PLACAS VIBRATORIAS (VIBRACIÓN PLACAS COMPACTADORAS), AMORTIGUADORES, CEPILLOS, RASPADORES, PLANCHAS ALISADORAS, ROMPIENDO Y APLASTANDO BARES, ROMPER Y APLASTAR PLACAS, ROMPER Y APLASTAR MANDÍBULAS, ROMPER Y APLASTAR CONOS, TOLVAS, ROTORES, VÁLVULAS DE CHARNELA, TAMICES, REJAS, SISTEMAS DE FRENADO, FRENOS, FORROS DE FRENO, PINZAS DE FRENO Y ZAPATAS DE FRENO; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS MECÁNICAS; HERRAMIENTAS AUTOMÁTICAS; HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS (OTRO QUE NO SEAN MANUALES); HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS (OTRO QUE NO SEAN MANUALES); EQUIPO MECÁNICO PARA LA ELEVACIÓN Y EL DESCENSO DE MÁQUINAS Y PIEZAS DE LA MÁQUINA; TUBOS QUE ESTÁN EQUIPADOS PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL MECÁNICOS, HI-DRÁULICOS Y NEUMÁTICOS; REVESTIMIENTOS DE PIEZAS DE LA MÁQUINA, EN PARTICULAR PARA LOS TAMBORES Y RODILLOS NEUMÁTICOS; LONAS ADAPTADOS PARA SU USO CONMÁQUINAS; REVESTIMIENTOS ADAPTADOS PARA SU USO CON MÁQUINAS; BUJÍAS; ENTRANTES; PRENSAS DE MONTA-JE; GATOS (MÁQUINAS); ELÉCTRICA, GATOS NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA; APARATO DE SOLDADURA ELÉCTRICA; GAS OPERADO APARATO DE SOL-DADURA; MARTILLOS NEUMÁTICOS; FILTROS PARA MOTO-RES; TENIENDO SOPORTES PARA MÁQUINAS; RUEDAS DE LA MÁQUINA; CORREAS PARA MOTORES; POLEAS; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES) DE CONDUCCIÓN; TUBOS DE ESCAPE; SILENCIADORES; RADIADORES Y TAPONES DE RADIADOR PARA MOTORES; TOLVAS DE DESCARGA MECÁNICOS; RAMPAS DE CARGA DE METAL (MÁQUINAS); ASCENSORES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015144756

No. de Presentación: 20150219668

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIT & HEALTHY

Consistente en: Las palabras FIT & HEALTHY, se traduce al castellano como: En forma y saludable, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA: MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA ESPECIALMENTE REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS; CLICHES DE IMPRENTA, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148985

No. de Presentación: 20150227143

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: SABANAS DE CAMA; COLCHONES Y COLCHAS; ESTUCHES DE COLCHONES Y COLCHAS [LINO], TICKS PARA COLCHONES Y COLCHAS [COLCHONES Y COLCHAS SIN RELLENO]; FUNDAS [FUNDAS PARA CAMAS]; MANTAS; MOSQUITEROS; ARTÍCULOS PERSONALES PARA TELA TEJIDA [NO PARA USO]; COBERTORES DE CAMA; COBERTORES DE COLCHONES; COBERTORES [SUELTOS] PARA MUEBLES; COBERTORES DE SILLAS HECHOS DE TEXTILES; COLGANTES DE PARED DE TEXTILES; CORTINAS, ROPA DE MESA [NO DE PAPEL]; PAÑERÍA [CORTINAS GRUESAS]; CORTINAS PARA LA ENTRADA DE TIENDAS, SERVILLETAS DE TELA PARA LA MESA; TEJIDOS CRUDOS; TEJIDO DE PUNTO; TEJIDOS SINTÉTICOS DE TELAS. Clase; 24

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016152726

No. de Presentación: 20160234794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PENETHAJECT

Consistente en: la palabra PENETHAJECT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PARÁSITOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C003484-2

No. de Expediente: 2016154633

No. de Presentación: 20160238680

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE RAUL ANDRE RIVERA ERAZO, en su calidad de REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

LEGAL de J. RAUL RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. RAUL RIVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FINCA Santa Rosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003510-2

No. de Expediente: 2016154004

No. de Presentación: 20160237467

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRINTIMOL

Consistente en: la palabra BRINTIMOL, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE SOLUCIONES OFTÁLMICAS ESTÉRILES. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003512-2

No. de Expediente: 2016154003 No. de Presentación: 20160237466

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOFLODEX

Consistente en: la palabra MOFLODEX, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE SOLUCIONES OFTÁLMICAS ESTÉRILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003513-2

No. de Expediente: 2016154002 No. de Presentación: 20160237465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FARMAZONA

Consistente en: la palabra FARMAZONA, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE CREMA TÓPICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003514-2

No. de Expediente: 2016154006 No. de Presentación: 20160237469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FLOXA LAFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ES-PECIALMENTE SOLUCIONES OFTÁLMICAS ESTÉRILES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003515-2

No. de Expediente: 2016153505

No. de Presentación: 20160236255

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra BEJUICE y diseño traducida al castellano como: Se jugo, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS; LICUADOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

136

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003521-2

No. de Expediente: 2016155819

No. de Presentación: 20160241064

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras WINGS W FAMOUS GRILL Est. 1989 y diseño, traducidas al castellano como ALITAS W FAMOSAS GRILL ESTABLECIDA EN 1989, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO LAS LEGUM-BRES Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C003537-2

No. de Expediente: 2015147912

No. de Presentación: 20150225253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de LISSIA LABORATORIOS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Capibell y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, FIJADORES PARA EL CABELLO, JABONES, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, CREMAS COS-MÉTICAS Y GELES PARA USO COSMÉTICO, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE, LO-CIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F026112-2

No. de Expediente: 2016154642 No. de Presentación: 20160238769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de GUERBET, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Guerbet y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, MEDIOS DECONTRASTE PARA DIAGNÓSTICOS PARA USO EN RADIOLOGÍA, PREPARACIONES PARA IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO EN MEDICINA Y LA HIGIENE PERSONAL; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO O LA HIGIENE (QUE NO SEAN JABONES). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026117-2

No. de Expediente: 2016156444

No. de Presentación: 20160242334

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DAVID ALVAREZ JIMENEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Gran CHUNK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016154885 No. de Presentación: 20160239158

CLASE: 07, 12, 37.

138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de MAN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MAN traducida al castellano como HOM-BRE, que servirá para: AMPARAR: MOTORES Y MAQUINAS QUE CONSTITUYEN UNIDADES DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS AÉREOS Y ACUÁTICOS E INSTALACIONES FIJAS, INCLUYENDO CENTRALES ELÉCTRICAS, PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMER-GENCIA, PLANTAS DE COGENERACIÓN; PARTES Y PIEZAS DE REPUESTO PARA LOS MOTORES Y MAQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: COCHES; VEHÍCULOS INDUSTRIALES; CHASIS DE VEHÍCULOS COMERCIALES; CHASIS DE CAMIÓN CON SUPER-ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO, PARA VEHÍ-CULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TODO FIN, INCLUYENDO VEHÍCULOS MUNICIPALES, VEHÍCULOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, VEHÍCULOS DE SOCORRO, VEHÍCULOS PARAUSOS ESPECIALES, VEHÍCULOS DE POLICÍA, VEHÍCULOS MILITARES, CASAS RODANTES; CHASIS DE AUTOBÚS CON SUPERESTRUC-TURAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO, PARA AUTOBUSES DE TODO FIN, QUE CONSTITUYEN AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO, AUTOBUSES INTERURBANOS, AUTOCARES, AU-TOBUSES ESCOLARES, AUTOBUSES PARA USOS ESPECIALES; MOTORES Y MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO VEHÍCULOS FERROVIARIOS, VEHÍCULOS DE MINERÍA A CIELO ABIERTO Y MINERÍA SUBTERRÁNEA; PAR-TES Y PIEZAS DE REPUESTO PARA LOS VEHÍCULOS, CHASIS Y MOTORES, MÁQUINAS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MENTENIMIENTO Y COMPOSTURA DE CAMIONES, VEHÍCULOS DE MOTOR SEMIRREMOLQUE, AUTOBUSES, MOTORES Y MÁQUINAS, INCLUYENDO TODOS SUS COMPONENTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016151441

No. de Presentación: 20160232217

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ANTONIO ECHEVERRIA HERNANDEZ, en su calidad de APODE-RADO de MARIO ALBERTO FUENTES ESTRADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BRIMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BETUNES PARA CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026130-2

No. de Expediente: 2016152345 No. de Presentación: 20160234095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CALCIBONNATAL

Consistente en: la palabra CALCIBONNATAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HI-GIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

3 v. alt. No. F026120-2

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026168-2

No. de Expediente: 2016154994 No. de Presentación: 20160239341

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO RIVAS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KLEO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CREMA EXFOLIANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154373 No. de Presentación: 20160238119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RED BULL

Consistente en: las palabras RED BULL traducidas al castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARADOS A BASE DE CAFEÍNA PARA USO ESTIMULANTE; COMPLEMENTOS DIETÉ-TICOS Y NUTRICIONALES PARA EL CONSUMO HUMANO, IN-CLUYENDO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DEPORTES DE RESISTENCIA; COMPLEMENTOS ALIMEN-TICIOS; PREPARACIONES ENERGIZANTES; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS; BEBIDAS Y PREPARACIONES CON VITAMINAS YMINERALES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO PREPARACIONES ENRIQUECI-DAS Y FORTIFICANTES QUE INCLUYAN PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y TÓNICOS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS PARA AYUDAR A LA SALUD; MEDICINAS TRADICIONALES CHINAS; INFUSIONES MEDICINALES INCLUYENDO TÉS MEDICINALES A BASE DE YERBAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO; GOMA DE MASCAR, GOMAS DE FRUTAS Y CARA-MELOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EM-PLASTOS: MATERIAL PARA APÓSITOS: PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS PARA LA MUJER, EN PARTICULAR TOALLAS SANITARIAS, PANTIPROTECTORES, TAMPONES, CALZONES SANITARIOS; ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS; MATERIAL PARA EMPASTES ECERAS DENTALES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; MASI-LLAS DENTALES; DESINFECTANTES; DESODORANTES, SALVO PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; AEROSOLES PARA LA AROMATIZACIÓN DE HABITACIONES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; CIGARRILLOS SIN TABACO PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154332 No. de Presentación: 20160238050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño de dos toros en posición de enfrentamiento, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARADOS A BASE DE CAFEÍNA PARA USO ESTIMULANTE; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NU-TRICIONALES PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DE-PORTES DE RESISTENCIA: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS: PREPARACIONES ENERGIZANTES; COMPLEMENTOS VITA-MÍNICOS; BEBIDAS Y PREPARACIONES CON VITAMINAS Y MINERALES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO INCLIYENDO PREPARACIONES ENRIQUECIA DAS Y FORTIFICANTES QUE INCLUYAN PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y TÓNICOS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS PARA AYUDAR A LA SALUD; MEDICINAS TRADICIONALES CHINAS; INFUSIONES MEDICINALES INCLUYENDO TÉS MEDICINALES A BASE DE YERBAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO; GOMA DE MASCAR, GOMAS DE FRUTAS Y CARA-MELOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EM-PLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS PARA LA MUJER, EN PARTICULAR TOALLAS SANITARIAS, PANTIPROTECTORES, TAMPONES, CALZONES SANITARIOS; ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E CERAS DENTALES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; MASI-LLAS DENTALES; DESINFECTANTES; DESODORANTES, SALVO PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; AEROSOLES PARA LA AROMATIZACIÓN DE HABITACIONES; PRODUCTOS PERA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; CIGARRILLOS SIN TABACO PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026314-2

No. de Expediente: 2016151870 No. de Presentación: 20160233139

CLASE: 24, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Sihl GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIHL DESIGN2WALL

Consistente en: la frase SIHL DESIGN2WALL, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TÊXTILES NO TEJIDAS, A SABER NO TEJIDOS EN FORMA DE BANDAS Y HOJAS, REVESTIDOS PARA SER IMPRIMIBLES EN PROCESOS DE IMPRESIÓN DIGITAL, EN PARTICULAR EN PROCESOS DE IMPRESIÓN CON TÓNER Y POR CHORRO DE TINTA, OPCIONALMENTE RESVESTIDOS EN SU PARTE POSTERIOR CON COLA VEGETAL; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, NO TEJIDOS O DE TEJIDOS DE FIBRE DE VIDRIO PARA USO TEXTIL. Clase: 24. Para: AMPARAR: PAPEL PINTADO; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES Y DECORACIONES; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMEN-TE, NO TEJIDOS O DE TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, OPCIONALMENTE REVESTIDOS EN SU PARTE POSTERIOR CON COLA VEGETAL; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EN PARTICULAR PARA LA IMPRESIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN DIGITAL, EN PARTICULAR EN PROCESOS DE IMPRESIÓN CON TÓNER Y POR CHORRO DE TINTA. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026316-2

No. de Expediente: 2016154430

No. de Presentación: 20160238240

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Globa-

lex sistemas informáticos S.R.L, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GLOBACORP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026318-2

No. de Expediente: 2015148799 No. de Presentación: 20150226872

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TAULELL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TAU

Consistente en: la palabra TAU, que servirá para: AMPARAR: AZULEJOS, PAVIMENTOS CERAMICOS Y DE GRES, REVESTI-MIENTO CERAMICOS Y DE GRES, BALDOSAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016153216 No. de Presentación: 20160235650

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOU QIUXIAN, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAIDAI

Consistente en: la palabra CAIDAI, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026388-2

No. de Expediente: 2016149375 No. de Presentación: 20160227961

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HIJA DE POOH HONEY BLONDE ALE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a fs. 101, 102, 103, 104, 105, y 106 fte., de las Diligencias Varias de Muerte Presunta bajo el número de referencia DV-13-3-2014 que ha sido promovida inicialmente por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal y continuado por el de igual cargo Licenciado Julio Cesar Navarro García en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz, en el cual solicita la muerte presunta del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Las presentes diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, han sido promovidas por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos seis uno uno seisnueve, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho siete dos-uno uno dos-dos, y Tarjeta de Identificación de Abogado número ocho mil dos, y el Licenciado Julio Cesar Navarro García, mayor de edad, Abogado, del domicílio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento noventa y seis mil cero noventa y dos, Número de Identificación Tributaria: cero setecientos once-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-cero, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: veintitrés mil quinientos setenta y cinco; en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cuatro dos tres nueve-nueve; solicitando se declare la muerte presunta del señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, por desaparecimiento. Ha intervenido en estas diligencias el Licenciado William Ulises Cruz Bernal y el Licenciado Julio Cesar Navarro García en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz, y el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, en su calidad de

Abogado Defensor del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERI-NO HERNÁNDEZ. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I) La parte actora en su solicitud presentada a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, en lo pertinente manifestó:" 1. PERSONERIA Que soy apoderado General Judicial de la señora ESTELA BEATRIZ MERI9NO DE CRUZ quien es de treinta años de edad, licenciada en enfermería, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Vicente, del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres nueve-nueve, y como lo compruebo con el poder general a mi favor de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el cual le presento y anexo a la presente demanda, y en dicha calidad a usted con el debido respeto manifiesto: Que tal y como lo compruebo con la certificación de la partida de nacimiento a nombre de ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ y certificación de la partida de nacimiento del señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, mi representada la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ es hija del señor antes mencionado, quien fue empleado, mayor de edad, del domicilio de San Vicente, que el señor José Humberto Merino Hernández desapareció con fecha diez de febrero del año dos mil ocho, desde entonces no se ha tenido noticias de su paradero, cuando a eso de las once de la mañana recibió una llamada a su teléfono celular, por lo que él dijo que iba para San Salvador; desconociendo a qué lugar específicamente de San Salvador iba ya que no dijo, pero desde ese dio el ya no ha llegado a su casa ni tampoco nunca más contestó su teléfono celular, ya que al parecer el teléfono lo tiene apagado, por lo que por ese motivo se ha buscado al padre de mi representada en los hospitales, y de hecho se logró recibir el apoyo del medio de cuatro visión del canal cuatro pero no logró tener resultado alguno, según consta en la constancia de la Fiscalía General de la República, jefe de la oficina de la ciudad de San Vicente, en las que consta de la denuncia presentada y la existencia de diligencias de investigación, documento que presento en original, que habiéndose cumplido las circunstancias que establece el art. 79 y 80 del Código Civil, vengo en calidad de APODERADO de la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ, ante usted a solicitar previos los trámites legales correspondientes, se declare la muerte presunta del señor JOSE HUMBERTOMERINO HERNANDEZ, tal y como lo estipulan los art. 79 y ss., del Código Civil, por lo antes expuesto a usted con todo respeto LE PIDO: Me tenga por parte en el carácter en que comparezco,

se cite al señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, en tres ocasiones en el Diario Oficial. Se agregue la certificación procedente de la Fiscalía General de República, mediante la cual se informa que en efecto se denunció el desaparecimiento del señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ. Se solicite la constancia antecedentes penales del señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, pues al solicitarlo en oficina competente se me informó que es una solicitud de carácter personal y por lo tanto sólo podía solicitarse por medio del interesado o por medio de poder emitido por el señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, lo cual para mi es imposible cumplir con tal circunstancia, por razones obvias, no obstante por medio de sus facultades honorable señora juez si es posible mandar a oír aquella dependencia estatal.- Anexo a mi solicitud, partida de nacimiento mi poderdante la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ. -Partida de nacimiento del señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, - Poder General Judicial otorgado a mi favor por la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ. Certificación de denuncia de desaparecimiento de persona, certificación emitida por le Fiscalía General de le República de San Vicente. Señalado para recibir notificaciones en quinta calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número 14-B, Barrio Santuario San Vicente, o al Telefax: 2393-1918. Con esa solicitud el Licenciado William Ulises Cruz Bernal en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz presentó certificaciones de las partidas de nacimiento del señor JOSÉ HUMBERTO MERINO DE CRUZ y ESTELA BEATRIZ MERINO HERNÁNDEZ; la certificación procedente de la Fiscalía General de la República; Testimonio de Poder General Judicial otorgado por la señora Estela Beatriz Merino de Cruz a favor del Licenciado William Ulises Cruz Bernal; fotocopia simple del Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado William Ulises Cruz Bernal. II) A fs. 14, y por auto de las quince horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, se ordenó agregar la certificación de la partida de nacimiento del señor José Humberto Merino Hernández, certificación de la denuncia policial de referencia 143-UDV-08, instruida en contra de sobre averiguar por el delito de desaparecimiento de persona en perjuicio del señor José Humberto Merino Hernández, extendida por el Jefe de la Oficina Fiscal Licenciado José Roberto Barahona Nolasco, Fiscalía General de la República de San Vicente, certificación de la partida de nacimiento de la señora Estela Beatriz Merino, Testimonio de Poder General Judicial a favor del Licenciado Cruz Bernal, y fotocopia simple del Documento Único de

Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado Cruz Bernal; se admitió la solicitud de fs. 1 y 2; se tuvo por parte al Licenciado William Ulises Cruz Bernal, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz; y se ordenó citar por tres veces en el Diario Oficial con intervalo de cuatro meses en cada dos publicaciones al señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ. A fs. 15, consta agregado el edicto antes mencionado. A fs. 19, Consta agregado la Constancia de Antecedentes Penales del señor José Humberto Merino Hernández de fecha cinco de enero del año dos mil quince, procedente de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con sede en la ciudad de San Salvador; Por lo que a fs. 20, y por auto de las ocho horas treinta y siete minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince, se ordenó agregar la Constancia de Antecedentes Penales del señor José Humberto Merino Hernández de fecha cinco de enero del año dos mil quince, procedente de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con sede en la ciudad de San Salvador. A fs. 23, y por escrito presentado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidos de mayo del año dos mil quince; el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se agregará el Diario Oficial en el que consta el edicto ordenado en auto de fs. 14, y se ordenara la Segunda publicación del edicto respectivo; a fs. 24, están agregadas las páginas del ejemplar del Diario Oficial número siete, tomo cuatrocientos seis de fecha trece de enero del año dos mil quince, Por lo que a fs.25, y por auto de las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, se resolvió Agregar los originales de las páginas del Diario Oficial número siete, tomo cuatrocientos seis de fecha trece de enero del año dos mil quince, donde consta la publicación del edicto ordenado en auto de fs. 14, y se ordenó citar por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de cuatro meses en cada dos publicaciones al señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ. Dicho edicto consta agregado a fs. 26. A fs. 28 y por escrito recibido a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se agregará el Diario Oficial en el que consta el edicto ordenado en auto de fs. 25, y se ordenara la Tercera publicación del edicto respectivo; a fs. 29, están agregadas las páginas del ejemplar del Diario Oficial número ciento tres, tomo cuatrocientos siete de fecha nueve de junio del año dos mil quince. Por lo que a fs.30, y por auto de las ocho horas cinco minutos del

día uno de octubre del año dos mil quince, se resolvió Agregar los originales de las páginas del Diario Oficial número ciento tres, tomo cuatrocientos siete de fecha nueve de junio del año dos mil quince, donde consta la publicación del edicto ordenado en auto de fs. 25, y se ordenó citar por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de cuatro meses en cada dos publicaciones al señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ. Dicho edicto consta agregado a fs. 31. A fs. 34, y por escrito presentado a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se agregará el Diario Oficial en el que consta el edicto ordenado en auto de fs. 30, y se le diera el trámite respectivo a las presentes diligencias a fs. 35, están agregadas las páginas del ejemplar del Diario Oficial número ciento ochenta y siete, tomo cuatrocientos nueve de fecha trece de octubre del año dos mil quince, Por lo que a fs. 36, y por auto nueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, se resolvió Agregar los originales de las páginas del Diario Oficial número ciento ochenta y siete, tomo cuatrocientos nueve de fecha trece de octubre del año dos mil quince, donde consta la publicación del edicto ordenado en auto de fs. 30; además se declaró sin lugar al libramiento de la tercera publicación del edicto solicitado, por constar en autos la tercera y última publicación de la citación al presunto desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO ME-RINO HERNÁNDEZ; asimismo se previno al Licenciado William Ulises Cruz Bernal en el carácter con que actúa diera cumplimiento a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3º del Código Civil, debiendo proponer a un Abogado Defensor. A fs. 39, y por escrito presentado a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince, el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se tuviera por evacuada la prevención realizada en auto de fs. 36, y se nombrará como Abogado Defensor del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ al Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero; Por lo que a fs. 43, y por auto de las nueve horas quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se tuvo por evacuada la prevención realizada en auto de fs. 36, en la forma como lo expresaba en su escrito que antecede, se ordenó agregar las fotocopias simples del Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, asimismo se resolvió nombrar como Abogado Defensor del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁN-DEZ al Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, a quien se le notificaría tal nombramiento para su Juramentación, aceptación y demás

efectos legales. A fs. 46, y por Acta de las doce horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince, consta que el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, fue juramentado con arreglo a derecho, aceptando el cargo conferido como Abogado Defensor. III) A fs. 47, y por escrito recibido a las quince horas cincuenta minutos el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se abriera a pruebas las presentes diligencia por el término de ley; Por lo que a fs. 48, y por auto de las nueve horas veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se resolvió, discernírsele del cargo de Abogado Defensor al Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, a la vez que se le corrió traslado al mismo por tercero día para que se pronunciara sobre el presunto desaparecimiento del señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁN-DEZ. A fs. 52, y por escrito presentado a las quince horas ocho minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, pidió se admitiera el escrito, se le tuviera por parte, se tuviera por evacuado el traslado conferido, que no se opone a las pretensiones de la parte actora siempre y cuando la parte actora pruebe los extremos de su demanda; Por lo que a fs. 53, y por auto de las ocho horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, se tuvo por parte al Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero en su calidad de Abogado Defensor del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, se tuvo por evacuado el traslado conferido de parte del Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, y se abrió a pruebas por ocho días las presentes diligencias. A fs. 57, y por escrito presentado a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero pidió, se pronunciara la Sentencia Definitiva en el presente proceso; Por lo que a fs. 58, y por auto de las diez horas cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se ordenó dictar la Sentencia de ley en las presentes diligencias. De fs. 59 a fs. 63, se pronunció Sentencia a las diez horas diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, cuyo fallo fue: DECLARAR NO HA LUGAR A LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ. De fs. 66 a fs. 74, Consta agregado el oficio número seiscientos ochenta y uno, de fecha diez de octubre del corriente año, procedente de la Honorable Cámara de la Tercera Sección del Centro con sede en esta ciudad, por medio del cual remite los autos originales y la certificación que acompaña, de las Diligencia Varias de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal en su calidad de Apoderado General Judicial

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

con Cláusula Especial de la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ, del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HER-NÁNDEZ, este representado judicialmente por su Abogado Defensor Licenciado OSCAR GERARDO RAMÍREZ MARINERO, el cual constaba de setenta y siete folios útiles, y ocho folios útiles, el contiene el siguiente FALLO: DECLÁRESE NULA DE NULIDAD INSUBSA-NABLE, lo actuado por este Juzgado a partir del auto de las ocho horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis y todo lo que fuere su consecuencia, se ordenó retrotraer el proceso hasta la resolución antes mencionada y se ordenó citar a las partes técnicas a la celebración de la Audiencia Especial; Por lo que a fs. 75, y por resolución de las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se agregó el oficio número seiscientos ochenta y uno, de fecha diez de octubre del corriente año, procedente de la Honorable Cámara de la Tercera Sección del Centro con sede en esta ciudad, por medio del cual remitió los autos originales y la certificación que acompaña, de las Diligencia Varias de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESTELA BEATRIZ MERINO DE CRUZ, del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HER NÁNDEZ, este representado judicialmente por su Abogado Defensor Licenciado OSCAR GERARDO RAMÍREZ MARINERO, el cual constaba de setenta y siete folios útiles, y ocho folios útiles, en vista de lo ordenado por la Honorable Cámara de la Tercera Sección del Centro con sede en esta ciudad, se retrotrajo el presente proceso hasta el auto de las ocho horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, y se aperturó a pruebas las presentes diligencias por el término de ocho días. A fs. 78, y por escrito recibido a las doce horas cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se admitiera la prueba de declaración de la propia parte y testimonial, y se convocara a la audiencia señalada en el Art. 423 CPCM, para la producción de la prueba en las presentes diligencias; A fs. 84, y por escrito presentado por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, se tuviera por prescindida la prueba de la Declaratoria de la Propia Parte de la señora Estela Beatriz Merino de Cruz, y se señalará día y hora para la celebración de la Audiencia de Testigos; Por lo que a fs. 85, y por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por desistida la prueba de declaración de la propia parte, y se señaló para las once horas treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, la celebración de audiencia de

testigos. A fs. 89, y por escrito presentado por el Licenciado Julio Cesar Navarro García pidió, se le tuviera por parte en las presentes diligencias, y por justificada la incomparecencia del Licenciado William Ulises Cruz Bernal a la Audiencia de Testigos, y se confrontó la fotocopia del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial con su original y resultando conforme se agregara la fotocopia y se devolviera el original al peticionario; Por lo que a fs. 96, y por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por parte al Licenciado Julio Cesar Navarro García, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Estela Merino de Cruz, y por ratificado todo lo actuado de parte del Licenciado William Ulises Cruz Bernal, en las presentes diligencias, se confrontó la fotocopia del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial con su original y de resultar conforme se agregó la fotocopia y se devolvió el original al peticionario. A fs. 99, y por Acta de las once horas treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo el examen de la testigo señora REYNA ELIZABETH JIMÉNEZ ASCENCIO, presentada por el Licenciado William Ulises Cruz Bernal pidió, quien no estuvo presente en dicha audiencia, con la asistencia del Licenciado Julio Cesar Navarro García en el carácter con que actúa y el abogado defensor del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero. La testigo fue impuesta de la penas del falso testimonio en materia civil, y sin ninguna incapacidad legal ni interés en el presente asunto, la testigo CONTESTÓ: que se llama REYNA ELIZABETH JIMENEZ ASCENCIO, que tiene cincuenta y dos años de edad, que reside en la Colonia San Roque de San Vicente, que la han citado a testificar en las diligencias de muerte presunta del señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, en vista de haber desaparecido y desconocer su paradero, que conocía a dicho señor desde hace más de veinticinco años, que lo conoce porque ella laboraba con dicho señor lavándole y planchando la ropa, que la dirección donde laboraba era Barrio Concepción y octava Calle Poniente frente a Colonia Obrera, que dicho señor desapareció un domingo diez de febrero del dos mil ocho, que la última vez que lo vio fue en la casa de dicho señor, que cuando dicho señor desapareció ella siguió laborando en la casa de dicho señor para la familia de él, que labora todavía en esa casa, cuidando los nietos de dicho señor, o sea que labora hasta la fecha, que cuando el señor JOSE HUMBERTO MERINO HERNANDEZ, la familia lo buscó, puso anuncios en la radio en la televisión, pegó carteles en los postes y no dio ningún resultado ya que no lo encontraron, que lo buscaron desde que desapareció y a la fecha todavía lo buscan, que lo buscaron en todos los lugar que la gente decía lo veían, y ellos iban a dicho lugar a buscarlo, e iban a los lugares donde la gente decía que lo habían visto y no lo encontraban, que el resultado de la búsqueda no fue ninguna ya que a la fecha no lo han encontrado, que el día que dicho señor desapareció ella se encontraba en la casa de él, que se encontraban con ella la esposa la niña Estela, que la señora Estela no se encuentra en esta audiencia porque ella ya está fallecida, que el señor Merino iba vestido el día que desapareció con Jean azul y camisa roja y mariconera negra, que las últimas palabra que él dijo fue ya vengo ya voy a regresar y nunca jamás regresó, que él se dirigía con rumbo desconocido y nunca decía para donde iba, hasta la fecha las noticias no han sido favorables para encontrarlo, que también pusieron denuncia en la Policía Nacional Civil y Fiscalía poniendo denuncia de su desaparecimiento y hasta la fecha no les han contestado nada, a la vez lo han buscado en medicina legal siendo en vano dicha búsqueda, que le consta de vista y oídas porque ella convivió con ellos mucho tiempo hasta la fecha y labora allí mismo. Todo lo declarado le consta de vista y oídas ". A fs. 100, y por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó dictar la Sentencia de Ley en las presentes diligencias. IV) Con la prueba instrumental presentada se ha establecido que el desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo hijo de Transito Merino, con la certificación de la denuncia policial de referencia 143-UDV-08, instruida en contra de: sobre averiguar, por el delito de desaparecimiento de persona en perjuicio del señor José Humberto Merino Hernández y la Constancia de Antecedentes Penales del señor José Humberto Merino Hernández de fecha cinco de enero del año dos mil quince, procedente de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con sede en la ciudad de San Salvador, se ha comprobado que se ignora el paradero del desaparecido señor José Humberto Merino Hernández y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y con la declaración de la testigo antes relacionada, se ha establecido que el referido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, que su último domicilio fue la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y que desde el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO fue visto por última vez en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y que desde aquella fecha hasta la presente no se le ha

vuelto a ver, no teniéndose ninguna noticia de él, desconociéndose por lo tanto su paradero; asimismo con las publicaciones de los edictos respectivos en el Diario Oficial, se ha establecido en forma legal la cita por tres veces con intervalos de cuatro meses entre cada una a la desaparecida. En consecuencia, habiéndose probado plenamente el desaparecimiento del señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁN-DEZ, desde la fecha expresada anteriormente, o sea que han transcurrido más de cuatro años sin que se tenga noticias de su paradero, es procedente acceder a lo pedido en la solicitud de fs. 1 y 2, y a la vez conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la peticionaria en el carácter en que ésta actúa, todo conforme al Art. 80 C. C. POR TANTO: Fundado en las consideraciones anteriores y en los Arts. 212, 213, 215, 216, 217 y 218 CPCM y Arts. 79 y 80 C. C., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: I) DECLARASE LA MUER-TE PRESUNTA del desaparecido señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, de las generales ya expresadas, y fíjase como día presuntivo de su muerte el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. II) Concédase la Posesión Provisoria de los bienes del muerto presunto señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, a la señora Estela Beatriz Merino de Cruz, también de las generales ya conocidas, en su calidad de hija y heredera presunta del señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, y además con las obligaciones y restricciones que establecen los Arts. 85, 86 y 87 C. C., es decir que deberá formar un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto señor JOSÉ HUMBERTO MERINO HERNÁNDEZ, los que no podrá enajenar, si no es conforme a la ley, y representara a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros. Al quedar firme esta Sentencia, publíquese la presente Sentencia Definitiva en el Diario Oficial en tres números consecutivos Art. 80 numeral 6° del Código Civil. Al presentar la última publicación en el Diario Oficial de la presente Sentencia, líbrese oficio con inserción literal de esta Sentencia al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal esta ciudad, para los efectos legales consiguientes. HAGASE SABER. L. A. BENÍTEZ H. h.- Ante Mí. L. MABEL R. DE SALINAS. SECRE-TARIO. "RUBRICADAS".

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN

"UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA

CLASE TRABAJADORA"

UNT

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, DOMICILIO Y LEMA.

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis se constituyó la Federación denominada "UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA" cuya abreviatura será "UNT", y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación", con la presencia de las Asociaciones Profesionales siguientes: Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa, cuyas siglas son SITCO, Sindicato de Trabajadores de la Salud, cuyas siglas son SITRA-SALUD, Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, cuyas siglas son SITRAINSAFOCOOP, Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de la Mujer, cuyas siglas son USTTISDEMU y El Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador, cuyas siglas son SIGATSPES.

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de distinta índole apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente, que se encuentren inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de estos estatutos y todo lo relacionado con la defensa de sus intereses dentro del marco legal que estipulan las leyes y convenios vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será "UNIDAD, RESISTENCIA Y LUCHA POR LA JUSTICIA DE LA CLASE TRABAJADORA".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por una bandera con dos franjas diagonales, la parte superior derecha será de color morado, y la parte inferior izquierda será rojo un piñón que al centro llevará la abreviatura UNT, además de dos puños uno al lado izquierdo con rasgos femeninos y otro al lado derecho con rasgos masculinos como símbolo de resistencia, los puños estarán rompiendo unas cadenas, y alrededor del piñón se leerá Unión Nacional para la Defensa de la Clase Trabajadora, al pie de la bandera se leerá el lema de la Federación: UNIDAD, RESISTENCIA Y LUCHA POR LA JUSITCIA DE LA CLASE TRABAJADORA.

CAPÍTULO II

DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Art. 7.- Todas las Organizaciones que integran la Federación, son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en la aportación de la cuota federal en respeto al principio de equidad; en consecuencia, a nadie podrá atribuírsele privilegios en el Gobierno, dirección y administración de la federación.

Art. 8.- Para la admisión como integrante de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y copia de los Estatutos del Sindicato; y
- b) No pertenecer a otra Federación Sindical.

Art. 9.- Son obligaciones de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios,
 o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- Pagar con puntualidad las cuotas federales ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los Órganos de Dirección de la Federación, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 10.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan, favoreciendo la unidad y el crecimiento de la Federación;
- Proponer, elegir y ser elegible para los cargos de gobierno y dirección de la Federación;
- Gozar de la representación y defensa por la Federación en aquellos casos en que sus derechos les sean violados; y
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Art. 11.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal; y
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO FEDERAL

- Art. 12.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.
- Art. 13.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los treinta días anteriores al aniversario de su fundación para elegir a quienes integrarán la Junta Directiva Féderal y podrán ser reelegibles total o parcialmente en sus cargos.

El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos que no estuvieren presentes.

Art. 14.- El Congreso Federal se constituye con:

 a) La Directiva Federal previa acreditación extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Las personas delegadas de cada uno de los Sindicatos que integran la Federación, se acreditarán con el punto de acta donde se establece su designación.

Art. 15.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito o digital, con quince días de antelación a la fecha de celebración del mismo, señalando día, hora, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, como mínimo.

Si la Junta Directiva Federal se negare a convocar para celebrar Congreso Federal, sea éste ordinario o extraordinario, la convocatoria podrán hacerla por mayoría simple de los sindicatos integrantes de la FEDERACION a través de sus Secretarías Generales con acuerdo de sus respectivas Juntas Directivas, quienes la firmarán, sellarán y explicarán en la misma por qué se procede de esa forma. Reunido el Congreso Federal se elegirá una Junta Directiva Provisional integrada por tres personas en las funciones de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría para que presidan la sesión. Los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán válidos y de acatamiento forzoso para la totalidad de sus integrantes, finalizando las funciones de dicha Junta Directiva al terminar la sesión. Las circunstancias anteriores deberán de hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 16.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurran la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, pudiéndose realizar una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos integrantes de la Federación.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos activos y solventes tiene derecho a un voto, aun cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación será ejercida por dos personas. Si por motivos de fuerza mayor sólo asiste una persona deberá presentar autorización por escrito de la organización que representa.

La votación será secreta para la elección de quienes integrarán la Junta Directiva Federal; en los demás casos será publico según lo establecido por la ley y se realizará en la forma que el Congreso Federal determine.

El conteo de los votos será realizado por la Junta Directiva Federal saliente.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a quienes integren la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, dentro de los treinta días anteriores al aniversario de la fundación de la Federación, a quienes se podrá reelegir total o parcialmente en sus cargos o en otros;
- Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación, cuando las circunstancias lo ameriten:
- Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva Federal;
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federación;
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional;
- f) Acordar la suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal, siempre y cuando se respete el debido proceso;
- Acordar la destitución o expulsión de quienes integran la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, siempre y cuando se respete el debido proceso, eligiendo inmediatamente a quien ocupará su cargo;
- Acordar la disolución y liquidación de la Federación en la forma establecida para ello; e
- i) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación;

Art. 19.- En la celebración de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) La Secretaría General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
- b) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida el Congreso Federal concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres exposiciones en pro y tres en contra; agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- c) Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de exposiciones, para verdaderas mociones de orden;
 y
- d) La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
- i) Cuando quien se exprese lo haga en forma insolente, en contra de cualquier integrante de la organización; y

 Cuando quien se exprese se encuentre bajo el efecto de sustancias enervantes.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 20.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 21.- La Junta Directiva Federal estará conformada por once Secretarías para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística.
- 3. Secretaría Primera de Conflictos.
- 4. Secretaría Segunda de Conflictos.
- 5. Secretaría Ejecutiva.
- 6. Secretaría de Educación, Cultura y Propaganda.
- 7. Secretaría de Finanzas.
- 8. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10. Secretaría de Previsión Social y medio ambiente.
- 11. Secretaría de la Mujer e Inclusión.

Art. 22.- Quienes integrarán la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de aniversario de Constitución de la Federación, teniendo una duración en el cargo de un año, a quienes se podrá reelegir total o parcialmente en sus cargos o en otros.

Art. 23.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada por la persona que ocupe la Secretaría General o por lo menos por la tercera parte de sus integrantes.

Art. 24.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.16 del presente Estatuto, en lo que fuere pertinente.

Art. 25.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento;
- Tener participación activa y solvente en su sindicato de pertenencia a la federación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- No formar parte de otro órgano de Gobierno o dirección de la Federación.
- d) De moralidad y honorabilidad notoria.

150

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva Federal:

- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- Nombrar las comisiones especiales y el personal idóneo que sea necesario para un mejor desempeño de la Federación;
- Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- e) Efectuar las erogaciones de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- f) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos integrantes, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- g) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- h) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación;
- Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal, uno para Congresos Federales y los libros de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) Podrá autorizar libros contables complementarios internos.
- k) Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de quienes integran la Junta Directiva Federal elegida, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de la misma, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación;
- Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún integrante de Junta Directiva o Sindicato integrante de la Federación;
- m) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos integrantes, así como de sus bases, para que se promueva la democracia al interior de éstos;
- Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente
 Estatuto ni encomendados a otro órgano de la Federación;

- o) Vigilar y colaborar en la votación del Congreso Federal.
- p) Contratar y organizar al personal al servicio de la Federación, con el fin de que este último cumpla responsablemente el desempeño de sus funciones.
- q) Podrá aprobar los reglamentos internos que estime convenientes.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE IN-TEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario.
- Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal ú otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisiones de Hacienda,
 Honor y Justicia, así como a los Sindicatos que se afilien a
 la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, en todos aquellos casos que se necesiten con previo acuerdo de la Junta Directiva Federal;
- e) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización y Estadística, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación;
- f) Registrar su firma conjunta con la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Organización y Estadísticas, en la o las instituciones bancarias que la Federación resuelva depositar sus fondos; y
- g) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de quien asuma la Secretaría General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal;
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado en el que se registren los nombres de los Sindicatos que se afilien con todas las generales de los mismos y de la Junta Directiva que lo conforma;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos;

У

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación;
 y
- e) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.

Art. 29.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos integrantes que lo soliciten;
- Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos integrantes y las personas trabajadoras en general; y
- d) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos tendrá la representación judicial y extrajudicialmente de la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la misma.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Propaganda:

- a) Dirigir las actividades de la Federación relacionadas con la educación, la cultura y la propaganda de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a las personas trabajadoras;
- b) Crear y organizar un órgano de difusión de las actividades que la Federación realice, transmitiendo mensajes culturales y sociales;
- c) Preparar ciclos de conferencias, seminarios, talleres u otros mecanismos que contribuyan a un mejor desenvolvimiento de la Federación en todos sus ámbitos; y
- d) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social y Medio Ambiente:

- a) Procurar que las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos integrantes de la Federación participen en los eventos de capacitación que se realicen sobre higiene, seguridad, previsión social y protección al medio ambiente;
- Denunciar todos aquellos casos en que no se cumpla las leyes sobre seguridad y previsión social.

- c) Promover la protección del Medio ambiente en el quehacer de los sindicatos de la federación.
- d) Vincular el trabajo de la federación a las luchas por la defensa del medio ambiente.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma;
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente;
- c) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, previa apertura de la cuentas bancarias respectivas, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la de la Secretaría General y la Secretaría de Organización de la Federación;
- d) Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados y los complementarios para uso interno de la Federación;
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal;
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística, todo lo referente a los egresos de la Federación; y
- Mantener al día el inventario de los bienes que posee la Federación, así como entregar dicho inventario la Secretaría de Finanzas que resultare electa.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extender certificaciones de ellas, cuando le fueren solicitadas; y
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación de forma directa con los Sindicatos integrantes de la Federación, sobre el trabajo que ésta realiza en beneficio de sus organizaciones afiliadas;
- b) Comunicarse por cualquier medio con organizaciones sindicales nacionales e internacionales para tratar asuntos de importancia para la Federación e intercambiar información sobre materia laboral o afín a ésta;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- c) Colaborar e intercambiar opiniones con los demás integrantes de la Junta Directiva Federal para que estos conozcan sobre la información que se recabe para un mejor trabajo en equipo de la Federación; y
- Registrar y contestar toda la correspondencia que reciba la Federación, obteniendo previamente el visto bueno y la firma de la Secretaría General.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

152

- a) Establecer un calendario donde se registren todos los acuerdos pendientes y aquellos que ya se hayan resuelto;
- Ejecutar, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta
 Directiva Federal, una programación de trabajo que se apegue
 a lo establecido en el presente Estatuto;
- Elaborar programas de trabajo y presentarlos ante la Junta Directiva Federal para su aprobación, la cual los distribuirá a los demás integrantes para que los ejecuten dentro de su competencia; y
- d) Colaborar con las Juntas Directivas de los Sindicatos integrantes de la Federación para la elaboración de los programas de trabajo mencionados en el numeral anterior.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer e Inclusión:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde la federación tenga presencia;
- b) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Cultura, Educación y Propaganda, jornadas de estudio y capacitación, así como en derechos humanos de la mujer;
- Promover en la federación y sus sindicatos integrantes la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo de los sindicatos integrantes a nivel general;
- e) Luchar por eliminar la discriminación de grupos en situación de exclusión.

Art. 37.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General de la Junta Directiva Federal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos de la misma.

Art. 38.- En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominadas en el Art. 21 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo quien sustituya derecho a un voto únicamente.

En caso que la ausencia exceda de sesenta días se convocará a elección.

Art. 39.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 40.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a más tardar quince días después a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas. En caso de inconformidad por cualquiera de las partes, la Secretaría de Actas y Acuerdos lo hará constar en acta, para lo pertinente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 41.- Las sanciones que la Federación aplicará a los Sindicatos integrantes en caso de que cometan una violación al presente Estatuto, o a los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- Suspensión de sus derechos como integrante de la Federación.
- Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación; y
- d) Expulsión de la Federación.

Art. 42.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia a los Congresos Federales sin causa Justificada:
- b) Desempeño negligente de las comisiones encomendadas;
- c) Alterar el orden en las reuniones o Congresos; y
- d) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias enervantes o alteración del orden en ellas.

Art. 43.- Las causales para la suspensión de los derechos como integrantes de la Federación son los siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- Actos difamatorios en contra de la Federación o de alguno de los Sindicatos integrantes afiliados a la misma;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

- Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación

Art.44.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos integrantes de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal; entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la Organización;
- Realización de acciones disociadoras dentro de la Federación:
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro de la Federación.

Art. 45.- Las causales para la destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación son las siguientes:

- a) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- b) Acciones que pongan en riesgo a la Federación.
- Prestarse a maniobras patronales en detrimento de las personas trabajadoras.

Art. 46.- La autoridad competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las sanciones descritas en los artículos anteriores será la Junta Directiva Federal; en caso de que la acusación se dirija contra ésta última, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia. Ambas instancias resolverán a la mayor brevedad posible, dependiendo de la gravedad del caso, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. La aplicación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 del presente estatuto.

Art. 47.- El Congreso Federal, en caso de apelación, como autoridad máxima de la Federación, decidirá en último caso sobre la imposición de la sanción o la absolución del acusado.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A"

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 48.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, investigará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá propuesta de resolución al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 49.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes que serán elegibles para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 50.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 51.- Son Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Para la aplicación de las sanciones de destitución de los cargos en los órganos de dirección de la Federación a la que se refiere el capítulo anterior, conocerá esta comisión ya sea de oficio o por denuncia interpuesta por alguno de los integrantes afinados a la Federación. La comisión recopilará la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles;
- b) La comisión hará saber la denuncia a la persona acusada, la cual tendrá derecho de defenderse personalmente o por medio de un integrante de la federación le defienda. Transcurridos tres días sin que la persona acusada haya hecho uso de este derecho, la comisión le nombrará un integrante de la federación para que le defienda de oficio; y
- Concluida la investigación a que se refiere el literal anterior, pondrá en conocimiento del Congreso Federal, recomendando la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que sea el Congreso quien decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la persona acusada.

Art. 52.- De toda denuncia deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de las personas afiliadas.

SECCIÓN "B"

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 53.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 54.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes que serán elegibles para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 55.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 56.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará al menos trimestralmente el estado financiero de la Federación o cuando lo considere conveniente, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación;
- Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos integrantes de la Federación; y
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable y será el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPÍTULO VI.

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES.

Art.57.- Las propuestas de candidaturas para la elección de los integrantes de la Junta Directiva Federal y de la Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán hechas por el Congreso Federal en la forma de elección y el número que el mismo Congreso acuerde, manteniendo la modalidad de voto individual y secreto.

Art.58.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por los integrantes de la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea individual y secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá un Comité de Escrutimo, que estará conformado por tres personas. Este comité se hará cargo del desarrollo del proceso de votación, escrutinio de los votos y divulgación de los resultados.
- El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes se le proporcionará por el Comité de Escrutinio;
- c) Una vez realizadas las proposiciones pertinentes, las personas votantes llenarán las respectivas papeletas, las cuales serán recogidas por Comité de Escrutinio y una vez verificado lo anterior, realizando el escrutinio inmediatamente y dando a conocer al Congreso Federal el resultado de la votación;

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 59.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internaciones que se realicen a favor de la Federación.

Art. 60.- Los Sindicatos integrantes de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas Ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 61.- La cuota de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de \$0.20 por cada afiliado más una cantidad fija única de \$50.00 dólares para los sindicatos constituyentes y de \$200.00 para las organizaciones sindicales que se afilien posterior a la constitución de la federación

Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y serán de \$0.20 dólares por cada afiliado al momento de hacer el pago. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación del Congreso Federal.

Art. 62.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como "gastos de emergencia", los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 63.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado para tal efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes. También podrá acordarse la disolución por las causas previstas por el Código de Trabajo.

Art. 64.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados del Ministerio de Trabajo y Economía, proceda a la liquidación de los bienes de la Federación.

Art. 65.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución sin fines de lucro a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2017.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 66.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario la Comisión de Honor y Justicia, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma.

Art. 67.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, la Comisión de Honor y Justicia presidirá este Congreso.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- Todo Sindicato integrante de la Federación podrá retirarse de la misma; para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia a la Federación y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General del Sindicato donde se acordó la desafiliación a la misma.

Art. 69.- El presente Estatuto podrá reformarse con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos integrantes activos y solventes, en Congreso Federal convocado a tal efecto.

Art. 70.- El presente Estatuto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Res. F-39.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las trece horas con veintisiete minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud suscrita por el señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA, cuyas siglas son UNT, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida federación en formación, este Ministerio

CONSIDERA:

I) Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios tres al cuatro del expediente bajo referencia número F-39, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la Federación denominada Unión Nacional para la Defensa de la Clase Trabajadora, cuyas siglas son UNT, mediante la cual se CONSTITUYÓ la federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, los cuales son: 1) Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (SITCO), representado por la señora Roxana Azucena Portillo Perlera, en su calidad de Secretaria General, Señor Luis Adalberto Moreno López, en su calidad de Secretario Primero

de Conflictos, y el señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; 2) Sindicato de Trabajadores de la Salud (SI-TRA-SALUD), representado por los señores José Alberto Monge Escobar, en su calidad de Secretario General, y José Elías Castillo Hernández, en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; 3) Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (SITRAINSAFOCOOP), representado por la señora María Adela Argueta Molina, en su calidad de Secretaria General y el señor Francisco Alberto Huezo Guevara en su calidad de Secretario Primero de Conflictos; 4) Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de la Mujer (USTTISDEMU), representado por la señora Sonia Margarita Viñerta de Rodriguez, en su calidad de Secretaria General y 5) Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador (SIGATSPES), representado por la señora María Ines Portillo Pérez, en su calidad de Secretaria General y el señor Erick Alexander Portillo en su calidad de Secretario de Organización y Estadística; representantes quienes mediante la respectiva celebración de asamblea extraordinaria fueron autorizados por ostentar, de conformidad a los estatutos de cada Sindicato la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de cada asociación profesional, por lo tanto se constata el cumplimiento de lo descrito en el artículo 257 y 258 del Código de Trabajo. Así mismo, se corrobora que el acta cumple con los requisitos exigidos por el artículo 259, inc. primero del Código de Trabajo, ya que se han consignado el nombre, domicilio y clase de cada organización que constituye la Federación, a su vez se encuentra establecido el número, fecha de la resolución y el número del libro por medio de los cuales se le otorgó y se encuentra registrada la personalidad jurídica de cada sindicato en mención y también el número, fecha y tomo del Diario Oficial en el que fue publicada la resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y los estatutos de dichas organizaciones. A efectos de verificar lo descrito por el artículo 259, inciso segundo, fueron anexadas las constancias extendidas por el mismo Departamento en referencia en las que se manifiesta, individualmente, que los cinco Sindicatos en contexto no se encuentran afiliados a ninguna Federación legalmente inscrita, lo cual consta de folio treinta y cuatro, sesenta y dos, setenta y dos, ochenta y seis, y noventa y ocho del expediente en contexto, quedando así comprobado el extremo descrito en el artículo precitado.

II) Que de conformidad al acta de constitución relacionada en el romano anterior, consta que en la misma asamblea fueron aprobados, por unanimidad de los Sindicatos constituyentes, los setenta artículos que conforman los estatutos de dicha Federación, los cuales se han examinado de conformidad al artículo 260, 261 y 263 del Código de Trabajo concluyendo que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 y 263 del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A)CONCÉDASE la personalidad jurídica a la federación denominada UNIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA, cuyas siglas son UNT; B)INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente C)APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. """"S.E. GUEVARA""" MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 156-2012 fue promovido por los ciudadanos Eduardo Salvador Escobar Castillo, José Ramón Villalta, José Salvador Sanabria Gutiérrez y René Landaverde Hernández, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad por omisión total, porque el legislador ha omitido desarrollar las garantías para el ejercicio del sufragio activo —para votar en las elecciones legislativas y municipales— y pasivo —para ser votado en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales— de los ciudadanos salvadoreños aptos que residen en el extranjero, por la supuesta vulneración a los arts. 3, 72 ord. 1º y 79 inc. 3º de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que interalmente DICE:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente proceso fue iniciado por demanda suscrita por los ciudadanos Eduardo Salvador Escobar Castillo, José Ramón Villalta, José Salvador Sanabria Gutiérrez y René Landaverde Hernández, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad por omisión total porque el legislador ha omitido desarrollar las garantías para el ejercicio del sufragio activo —para votar en las elecciones legislativas y municipales— y pasivo —para ser votado en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales— de los ciudadanos salvadoreños aptos que residen en el extranjero, omisión que presuntamente contraviene el mandato establecido en los arts. 3, 72 ords. 1° y 79 inc. 3° Cn.

Han intervenido los actores, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

- I. 1. Puesto que los demandantes hacen un reproche a una omisión que atribuyen a la Asamblea Legislativa, no hay disposición jurídica que deba ser transcrita a título de objeto de control.
- 2. La síntesis de los motivos de inconstitucionalidad alegados por los actores es la siguiente:
- A. En relación eon los arts. 3 y 72 ord. 1° Cn., dijeron que es necesario crear una estructura normativa que permita el ejercicio adecuado del derecho al sufragio, esto es, un marco legal que posibilite votar y ser candidato en todas las elecciones populares a las que convoque el Fribunal Supremo Electoral. Esto implica elaborar un registro electoral con todos los ciudadanos salvadoreños mayores de 18 años sin distinción de su residencia, crear el padron electoral, disponer de urnas o un mecanismo para emitir el voto, entre otros aspectos logísticos y operativos. Para ellos, la residencia es el criterio objetivo que el legislador ha tomado en consideración para omitir regular el voto de los salvadoreños en el extranjero, lo cual es irrelevante. No obstante, la residencia en el extranjero no es un aspecto de capital importancia para diferenciar a los salvadoreños en el exterior e impedirles el ejercicio del sufragio. A diferencia del criterio adoptado por el legislador, sostienen que el criterio que debe tomarse en cuenta para optimizar el derecho en referencia es estar habilitado para votar, es decir, haber cumplido 18 años. En consecuencia, al no haber regulado el voto en el extranjero, el legislador no ha dado cumplimiento al mandato contenido en los arts. 3 y 72 ord. 1° Cn. ya que a dicho sector no se le permite sufragar.

B. En lo atinente al art. 79 inc. 3º Cn. —en conexión con los arts. 3 y 72 ord. 1º Cn.—, afirmaron que existe un mandato constitucional dirigido al legislador de regular la forma, tiempo y demás condiciones del ejercicio del sufragio de todos los salvadoreños.

residan o no en el país. Pero, el legislador no ha dado cumplimiento a esa orden porque solo se limitó a regular el sufragio para los salvadoreños que habitan en el territorio nacional.

3. A partir de tales alegatos, por auto del 23-I-2013, emitido en este proceso, esta sala admitió la demanda como un caso de inconstitucionalidad por omisión parcial. Sin embargo, por auto del 5-VII-2013, también emitido en este proceso, los términos de la admisión fueron modificados por causa de la petición planteada por el ciudadano Eduardo Salvador Escobar Castillo. En su planteamiento, él consideró que aunque la Asamblea Legislativa haya emitido la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales —en adelante "LEEVEEP"—, aún persistía la inconstitucionalidad por omisión parcial ya que en tal ley "... no [había] sido regulado el sufragio activo y pasivo de los ciudadanos salvadoreños que residen en el exterior para las elecciones legislativas y municipales". Sobre ello, este tribunal entendió que, "... para el peticionario, existe una exigencia constitucional de regular en un cuerpo normativo unico el derecho y el procedimiento".

Sobre ello, se explicó que "... una cosa es la decisión política de emitir una ley formal y otra la técnica que debe utilizarse para su redacción. La primera [...] corresponde a la Asamblea Legislativa, pues su atribución por antonomasia es la de legislar (arts. 121 y 131 ord. 5° Cn.); esta decisión apunta al contenido de una ley, que el legislador puede dotar de acuerdo con el margen de acción estructural que la Constitución delimita. El segundo, la técnica, en realidad no es necesariamente una tarea del legislador, sino del técnico y apunta al continente, es decir, al texto que formaliza la decisión política. Entre la voluntad política del legislador al tomar esa decisión (lo que el legislador quiere sancionar) y el texto aprobado debe existir fidelidad, por lo que la técnica legislativa entraña un acto de 'traducción' de la decisión política del legislador".

"Esta 'traducción' debe cumplir por lo menos dos requisitos. El primero es mantener la coherencia con el resto del sistema de fuentes del Derecho. Cuando el Legislativo aprueba un proyecto de ley, no lo hace para que permanezca aislado del resto de leyes (en sentido material), como si se tratara de compartimentos estancos dentro de un sistema jurídico, sino que lo hace justamente para que forme parte de una unidad. El segundo es ser un fiel reflejo de la decisión política que motivó al legislador. El texto normativo no debe alterar la decisión política, de tal manera que ha de expresar en términos claros cuál fue la decisión real".

"Teniendo presente estas distinciones, parece que la LEEVEEP es una manifestación de la voluntad legislativa de regular únicamente el derecho al sufragio activo de los ciudadanos que residen en el exterior a fin de que puedan votar en las elecciones presidenciales; esto se fundamenta no solo por lo que indica el nombre del decreto adoptado, sino por el contenido de su articulado. Como antes se ha dicho, el decreto ha sido denominado 'Ley Especial del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales' y su art. 1 (que contiene el objeto de dicha normativa) crea el "... sistema de voto desde el

exterior, con el objeto que las salvadoreñas y los salvadoreños residentes fuera del territorio nacional, puedan ejercer su derecho al sufragio activo en los eventos electorales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República a partir del año 2014".

"En principio, la Asamblea Legislativa posee autonomía para regular el sufragio activo y pasivo de los salvadoreños que residen en el exterior, en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales. Pero esto no significa que todo ello deba estar previsto en el Código Electoral o en la misma LEEVEEP, a pesar del reproche que pueda hacérsele al legislativo por la técnica utilizada al emitir un decreto legislativo por cada tipo de elección o evento electoral. Aunque la decisión política sea la de regular todo lo concerniente al derecho al sufragio (que incluye el voto de residentes en territorio nacional o en el exterior, para cualquier tipo de elección), el legislador no está obligado (en principio) a normar todos esos ámbitos en una sola ley. De la dispersidad normativa no se sigue una inconstitucionalidad".

"De lo anterior se infiere que no estamos en presencia de una auténtica inconstitucionalidad por omisión parcial, en los términos que ha indicado el actor. Más bien, los nuevos supuestos planteados (la falta de regulación del tema que se refiere al sufragio activo para las elecciones legislativas y municipales, y el sufragio pasivo para las elecciones presidenciales, legislativas y municipales) son constitutivos de [...] inconstitucionalidades por omisión total, con lo cual los motivos de inconstitucionalidad que fueron alegados en la demanda y que dieron lugar a la admisión de tal escrito, aún persisten, pero ya no solo con respecto al Código Electoral —que sirvió de referente normativo a los demandantes—, sino a la totalidad del ordenamiento jurídico".

En el auto de admisión de 23-I-2013 se ordenó la admisión de la demanda como un caso de "inconstitucionalidad por omisión parcial", pero en el auto de 5-VII-2013 se aclaró que ello se hizo porque "... el término de referencia o comparación estaba contenido en una normativa general (el Código Electoral) que está destinada a regular las elecciones de primer grado, no en una especial como la LEEVEEP, que solo se refiere al sufragio pasivo para las elecciones presidenciales". En consecuencia, en la última decisión se ordenó que el presente proceso continuara su trámite, "... pero como un supuesto de *omisión total* (lo que excluye al Código Electoral como término de comparación), de acuerdo con los términos en que fue admitida la demanda...".

- 4. Por su parte, en su intervención, la Asamblea Legislativa se refirió (A) a los sistemas de control de constitucionalidad, (B) a los límites de la jurisdicción constitucional concentrada, y (C) a las razones con base en las cuales esta Sala admitió la demanda.
- A. Sobre los sistemas de control de constitucionalidad, dijo que en relación con el proceso de inconstitucionalidad el art. 183 Cn. estatuye que la Corte Suprema de Justicia —o "CSJ"—, por medio de la Sala de lo Constitucional, será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; el art. 174 Cn. determina que la CSJ tendrá una Sala de lo Constitucional, a las cual corresponderá conocer

y resolver de las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; y el art. 53 de la Ley Orgánica Judicial prevé que corresponde a la Sala de lo Constitucional conocer o resolver los procesos de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos. Pero en ninguno de ellos se estableció que este tribunal tenga competencia sobre la inconstitucionalidad por omisión parcial ni, mucho menos, total.

Además, recordó que el objetivo del proceso de inconstitucionalidad es la defensa del orden constitucional cuando éste se considera vulnerado por la emisión de una disposición jurídica. Aquí el ciudadano pretende una declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que, en el fondo, intenta el restablecimiento de tal orden constitucional supuestamente afectado. De esto concluye que la decisión que adopte esta Sala solo debe versar sobre la incompatibilidad o no de la disposición objeto de control con la Constitución.

B. En cuanto a los límites de la jurisdicción concentrada, la antoridad demandada expresó que esta Sala "... no tiene competencia material para conocer de la inconstitucionalidad por omisión absoluta, en el sentido de que[.] como bien lo establece el art. 183 Cn., esta se [encuentra] facultada únicamente para conocer y declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, puesto que en el caso particular de la supuesta inconstitucionalidad por omisión absoluta, en la medida en que no existe texto legal, llámese este: leyes, decretos o reglamentos sobre el cual ejercer el control de constitucionalidad...". Según el Legislativo, la Sala es incompetente para pronunciar una decisión de inconstitucionalidad fundada en una omisión absoluta porque "... hay una ausencia total de regulación, y es el caso que esa Sala[,] y sin ningún fundamento legal, dejando de lado la pretensión planteada por los impetrantes en su demanda, resuelve controlar la omisión total [...] en que ha incurrido la Asamblea Legislativa por no regular el derecho al sufragio activo de los salvadoreños que residen en el exterior para votar en las elecciones legislativas y nunicipales, así como el derecho al sufragio pasivo de los mismos individuos para elecciones presidenciales, legislativas y municipales".

Prosiguió señalando que "... es del criterio que el proceso de inconstitucionalidad, si bien permite realizar un control más o menos extenso de la labor legislativa, no autoriza la fiscalización de lo que el legislador supuesta y genéricamente ha omitido, conforme a directrices constitucionales...". De ahí que, de conocer el presente proceso, esta Sala "... estaría vulnerando el principio de competencia, por el cual los órganos del Estado actúan válidamente dentro de su competencia, que debe ser expresa y no implícita; estaría ejerciendo atribuciones sin gozar de la investidura regular para ello, omitiendo la forma que señala el orden jurídico, y vulnerando la separación de funciones del Estado".

Agregan que, "... si bien es cierto que la Sala y el impetrante citan jurisprudencia [...] con [la] que pretenden establecer la competencia material para entrar a conocer en el fondo sobre dicho constructo [...]. No es cierto que la Sala haya logrado establecer los extremos de tal afirmación; tan es así que en el derecho comparado con el cual dicha Sala intenta, aunque sea mínimamente, sostener tal aseveración, son órdenes constitucionales en

los cuales se ha establecido expresamente [...] la inconstitucionalidad por omisión, con el respectivo desarrollo de la institución en sus constituciones respectivas".

Según ella, lo anterior plantea "... numerosas dificultades, por una parte, si el término para [el] cumplimiento a un mandato legislativo no está fijado por el poder constituyente ¿es legítimo que un poder constituido lo establezca? Generalmente se incluye un mandato al legislador sin fijar el plazo de cumplimiento del mismo". Para la autoridad demandada, "[c]on ello, a la hora de interpretar y custodiar el cumplimiento de esa voluntad por parte de los Tribunales Constitucionales, lo que realmente ocurrirá, es que de guardianes del poder constituyente, pasarían a transformarse en sustitutos. Por otra parte, en el difícil supuesto de que se conteste afirmativamente a la pretensión del impetrante nos asalta una pregunta ulterior: ¿[q]ué poder constituido debiera estar legitimado para juzgar la 'razonabilidad' del plazo? O, en otros términos, ¿quién debe defender en este terreno la Constitución? Parece que el Parlamento, a quien se le encomienda la tarea de legislación positiva, que conoce la complejidad del problema y que, por si fuera poco, está directamente elegido por el pueblo, debería ser el más indicado para determinar el momento y afirmar si una dilación es o no razonable".

En todo caso, prosiguió, "... toda construcción dirigida a defender la posibilidad de controlar la constitucionalidad de la inactividad del legislador debe declarar, ante todo, qué concepto de Derecho se utiliza como punto de partida". En este punto, manifestó que "[s]olo si la Constitución le confiere tal facultad a un órgano, puede asumir la tarea de examinar la posible disconformidad de una inactividad legislativa, respecto de un precepto constitucional que contenga un mandato de legislar". En principio, continuó, "... la [s]ala de lo Constitucional es competente para el control de constitucionalidad de normas con rango y valor de ley. En realidad, estenta respecto de estas normas el llamado 'monopolio de rechazo', pues todos los tribunales están obligados a enjuiciar la constitucionalidad de la ley que han de aplicar al caso concreto, si bien no pueden inaplicar o anular la que juzguen contraría a la Constitución, sino limitarse a cuestionar la validez ante [esta] [s]ala de lo Constitucional, único competente para invalidar las leyes contrarias a la Norma Fundamental".

En cuanto a las razones aducidas por este tribunal para ordenar la admisión de la demanda, la Asamblea Legislativa sostuvo que el Considerando III del auto de 5-VII-2013 es ilegal. De acuerdo con dicha autoridad, este tribunal "... simplemente resuelve 'de conformidad con los argumentos explicitados'. Esa resolución no solo infringe el art. 216 [del Código Procesal Civil y Mercantil] (de aplicación supletoria en los procesos de inconstitucionalidad) [...], sino también [el art. 277 inc. 1º frase última del mismo código]". Aclaró que, de ambas disposiciones. "... se desprende la obligación que tienen todos los jueces [...] de motivar sus resoluciones, a fin de suministrar los datos, razonamientos y conclusiones necesarios para que las partes puedan conocer el [porqué] de las mismas...".

Reprocha que en la citada decisión no hay cita alguna de "... las disposiciones en que [esta sala] basó su decisión...".

De acuerdo con la autoridad demandada, "[s]i nos encontramos frente a un escenario nuevo[,] no quiere decir que esta Asamblea [...] haya caído en una inconstitucionalidad, ya que a lo largo del tiempo [...] este país ha caminado a pasos lentos[,] pero importantes[,] para llegar a una 'normalidad democrática'; que las diferentes circunstancias que el país ha pasado y sigue pasando [...] son normales para un desarrollo democrático, que no se puede advertir que es malo un caminar lento, cuando vemos que los resultados han sido buenos".

En consecuencia, concluye que este tribunal "... no tiene competencia material para conocer sobre la inconstitucionalidad por omisión total o absoluta...", por lo que solicita que en sentencia se declare no ha lugar la demanda presentada".

5. Por último, el Fiscal General de la República dijo básicamente que "[n]i en la Constitución de la República o en las Convenciones Internacionales se advierte por ningún motivo que los salvadoreños mayores de dieciocho años residentes en el extranjero estén habilitados para ejercer el sufragio pasivo o activo. En consecuencia, el Estado debe establecer los mecanismos que faciliten la inscripción al Registro Electoral independientemente de las cuestiones administrativas técnicas, financieras y operativas que ello implica, ya que los derechos políticos son derechos fundamentales, puesto que el voto es igualitario y tiene el mismo valor y no resulta posible condicionarlo o restringirlo en razón [de] la religión, raza o condición social, económica o estatus migratorio del ciudadano".

Continuó diciendo que "[e]l sufragio o voto activo de los ciudadanos salvadoreños que residen en el exterior ha sido reconocido por el Órgano Legislativo al emitir [la] Ley Especial Para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales...". No obstante, "... el legislador limita y trata en desigualdad al salvadoreño residente en el extranjero, en relación [con el] ejercicio del sufragio activo en cuanto a las elecciones de Diputados y Consejos Municipales; y omite legislar en la modalidad pasiva en las elecciones establecidas en el art. 80 [Cn.]". Por tanto, concluyó que sí existe la omisión denunciada por los actores de este proceso.

II. En congruencia con los motivos de inconstitucionalidad planteados, para justificar esta decisión, (III) se analizará el alegato de la Asamblea Legislativa relativo a que esta Sala carece de competencia para conocer y decidir una omisión inconstitucional; (IV) se retomará la jurisprudencia constitucional en torno a la reserva de ley; (V) se desarrollarán breves consideraciones sobre la igualdad y el carácter enunciativo de las categorías sospechosas de discriminación indicadas en el art. 3 Cn.; (VI) se hará una relación general de los derechos políticos, del sufragio universal y de la titularidad del derecho al sufragio de los ciudadanos salvadoreños residentes en el extranjero; (VII) las dimensiones negativas de libertad y positivas de prestación de los derechos fundamentales y la relación de estas últimas con los mandatos constitucionales; y (VIII) se resolverán los motivos de inconstitucionalidad. La sentencia cerrará con (IX) el fallo y la modulación de sus efectos.

III. En vista de que la Asamblea Legislativa ha cuestionado la competencia de esta Sala para conocer en este proceso, y que el argumento de la demanda es que dicha autoridad ha incurrido en una omisión inconstitucional, es pertinente pronunciarse de inmediato sobre este alegato. Básicamente, el argumento relevante aducido para ello es que el control de las omisiones inconstitucionales no está previsto expresamente en el orden jurídico salvadoreño y, por ello, este tribunal carece de competencia para controlar este tipo de omisiones.

La Constitución, la Ley de Procedimientos Constitucionales o la Ley Orgánica Judicial no prevén expresamente el control de las omisiones inconstitucionales. De hecho, así se ha reconocido en nuestra jurisprudencia: "... a diferencia de otros países, nuestra Ley de Procedimientos Constitucionales [...] no prevé expresamente a la inconstitucionalidad por omisión como uno de los mecanismos que garantizan la eficacia de la Ley Suprema ante la inacción legislativa" —sentencia de 1-II-2013, Inc. 53-2005—. Sin embargo, ello no ha representado un óbice para admitir su aplicación en nuestro orden jurídico: "... tal instrumento de protección reforzada es aplicable en nuestro Derecho Procesal Constitucional por derivación directa de las funciones de la jurisdicción constitucional y el carácter normativo de la Constitución" —resolución de 5-XI-1999, Inc. 18-98—.

En el auto de 23-I-2013, emitido en este proceso, se recordó que, "[e]n El Salvador, la Asamblea Legislativa es una de las entidades con potestades normativas destinatarias de [los] encargos constitucionales. Por ello, sí bien el margen de acción estructural que [tiene dicha autoridad] le permite escoger el contenido de las leyes entre un número de alternativas de acciones válidas constitucionalmente (o cuando menos, no contrarias a la Constitución), lo cierto es que no tiene facultad de decidir si ejecutará el encargo o no. Los límites están fijados por la Constitución y, en concreto, por la razonabilidad del intervalo de tiempo que ha transcurrido sin que el mandato se haya cumplido".

A tenor de lo indicado, puede concluirse que en El Salvador el control de las omisiones inconstitucionales es una figura de origen jurisprudencial. Y esto no es una innovación creada unicamente por esta Sala. En el Derecho Comparado, existen algunos casos en que el citado control de las omisiones inconstitucionales ha tenido también un origen jurisprudencial. Éste es el caso de Alemania, Austria, España e Italia. En estos países, a semejanza de lo que sucede con la línea jurisprudencial de este tribunal, es manifiesta la pretensión de superar la estrecha concepción teórica que reduce la omisión inconstitucional a la integración normativa expresamente requerida por el constituyente o por el legislador.

Por otra parte, el que este tribunal haya asumido la competencia para conocer de la omisión legislativa denunciada por los actores, no es una novedad. De ahí que cause extrañeza que la Asamblea Legislativa, en este proceso, cuestione la competencia de esta Sala para conocer de la pretensión planteada, cuando tal autoridad no lo ha hecho en otros procesos de inconstitucionalidad. Para ilustrarlo, es suficiente citar algunos precedentes en los que se ha conocido y resuelto demandas de inconstitucionalidad por omisión:

Proceso de inconstitucionalidad 2-95.

En tal proceso se analizó el argumento consistente en que el Legislativo vulneró el art. 32 Cn. ya que había omitido regular las uniones no matrimoniales de personas casadas con terceros y la situación de los hijos resultantes de este tipo de relaciones, por lo que se desprotegía la institución del matrimonio.

2. Proceso de inconstitucionalidad 19-98.

Entre otras, la pretensión formulada en ese proceso contenía las siguientes solicitudes: (i) declaratoria de inconstitucionalidad por omisión del art. 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones ya que tal disposición secundaria no cumplía con el contenido del art. 50 Cn., en el sentido que no incluía al Estado dentro de los sujetos que contribuyen al pago de la seguridad social, sino únicamente a los trabajadores y patronos; (ii) declaratoria de inconstitucionalidad por omisión de los arts. 193, 220, 224 y 229 de la citada ley, por no cumplir con lo previsto en los arts. 227 y 228 Cn., pues consideraba que tales disposiciones regulaban de manera incompleta el costo fiscal generado por el cambio del sistema de Seguro Social al de Capitalización Plena e Individual; y (iii) declaratoria de inconstitucionalidad por omisión de los arts. 102 y 103 del cuerpo jurídico en cuestión porque no regulaban la rentabilidad mínima para las inversiones de los recursos del fondo de pensiones, incumpliendo el art. 50 Cn.

3. Proceso de inconstitucionalidad 18-98.

La pretensión planteada en tal proceso consistió en que el tribunal declarara la inconstitucionalidad por omisión del Código Penal de 1998 porque no regulaba los casos tradicionales indicados en el aborto.

4. Proceso de inconstitucionalidad 53-2005.

En ese proceso, la pretensión planteada tenía por fin que se verificara si los contenidos normativos de los arts. 38 ord. 12° y 252 Cn. habían sido transgredidos por la abstención de la Asamblea Legislativa de producir una ley que determinara las condiciones para hacer efectiva la prestación económica por renuncia del trabajador.

En todos los anteriores precedentes, la Asamblea Legislativa no cuestionó la competencia material de esta Sala para conocer de la pretensión de inconstitucionalidad por omisión. En su lugar, dicho órgano estatal defendió la constitucionalidad de la omisión.

La interpretación funcional, finalista y sistemática que esta sala ha hecho sobre el art. 183 Cn. ha determinado que las fuentes que se indican allí no son las únicas controlables en el proceso de inconstitucionalidad. Además de las "leyes, decretos y reglamentos", las omisiones legislativas también deben considerarse incluidas en dicha disposición y, por tal razón, susceptibles de control constitucional. Así lo ha sostenido este tribunal, al afirmar que "[e]n la jurisprudencia de esta [s]ala se ha reconocido suficientemente tanto el carácter normativo de la Constitución como su rango de supremacía; sobre tales cualidades no es necesario insistir más en esta resolución, pero sí resaltar que las mismas fundamentan la necesidad que los mandatos constitucionales —verdaderas normas jurídicas, que además se encuentran insertas en la Ley Suprema del ordenamiento jurídico salvadoreño— sean

eficaces; eficacia que debe ser garantizada primariamente por esta [s]ala. De ello [...] deriva la consecuencia que, en caso de incumplimiento de los mandatos constitucionales, la jurisdicción constitucional debe desarrollar mecanismos idóneos para evitar que la Constitución sea vulnerada por el comportamiento omisivo de los órganos y entes públicos encargados de velar por su realización"—sentencia de 28-IV-2000, Inc. 2-95—.

Y en línea con lo anterior, se ha agregado como argumento que justifica el control de las omisiones legislativas "... la necesidad específica de dar cumplimiento al proyecto global que la Constitución informa para la convivencia justa y democrática dentro de la comunidad estatal salvadoreña; teniendo en cuenta que la vigente Constitución [salvadoreña, a diferencia de las Leyes Primarias del pasado siglo y de las primeras décadas de este siglo, no puede entenderse como un simple estatuto organizativo del poder, limitado a determinar los instrumentos de garantía de la esfera jurídica individual frente a las intromisiones arbitrarias de los poderes públicos; sino, además —como complemento de lo anterior—, debe entenderse como un intento por cumplir, con idénticas pretensiones de eficacia, la función de promoción de ciertas condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y garantías heredados de las tradiciones del constitucionalismo individual, función que recibe su orientación en el concepto de justicia social, a que se refiere el art. 1 inc. 2º Cn."—sentencia de Inc 2-95, ya citada—.

Pues bien, aceptar el alegato de la Asamblea Legislativa, supondría volver nugatoria la fuerza normativa de los mandatos constitucionales puesto que quedaría en su campo de discrecionalidad, sin control alguno, decidir en qué momento se les dará o no cumplimiento. A diferencia de la apreciación de la autoridad demandada —que pone al descubierto una concepción de la interpretación de la Constitución demasiado estrecha y formalista, incluso obsoleta—, está justificado que esta Sala tenga competencia para controlar las omisiones inconstitucionales. En este punto de la evolución del constitucionalismo en el Estado de Derecho, las zonas exentas de control son inconcebibles. El argumento de su defensa debe ser, por ello, desestimado.

IV. La reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas que exige que ciertas materias sean reguladas solo por la Asamblea Legislativa, como garantía de la instrución parlamentaria frente a otros órganos constitucionales con potestades normativas y frente a sí misma —sentencia de 26-II-2002, Inc. 19-98—. Esta técnica está en función de los principios democrático y pluralista —art. 85 Cn.— y del principio de publicidad —sentencia de 6-IX-2001, Inc. 27-99—, que exigen, los primeros, que la diversidad política, incluidas las minorías parlamentarias, tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre asuntos de interés colectivo y, el segundo, que se obtenga el mayor nivel posible de divulgación de las actuaciones legislativas. Dicho en otros términos, la reserva de ley garantiza que la regulación normativa de materias específicas se haga por el Pleno de la Asamblea Legislativa, que posee legitimación democrática directa para asegurar que la

adopción de sus actos tenga un forzoso debate público previo en el que los diputados de las diferentes ideologías políticas tengan la oportunidad de intervenir.

Nuestro ordenamiento jurídico confiere a varios órganos estatales la competencia para producir fuentes de Derecho, tales como leyes, reglamentos y ordenanzas municipales —arts. 131 ord. 5°, 168 ord. 14° y 204 ord. 5° Cn.—. Existen varios centros de producción normativa. A pesar de esta circunstancia, la Constitución no establece con claridad qué materias o disposiciones están reservadas a ley formal. Ninguna de sus disposiciones indica o enumera de modo específico "cuál es el dominio natural de la potestad normativa de la Asamblea Legislativa". Lo que algunos preceptos constitucionales sí estatuyen es que varias materias serán objeto de una "ley especial" o serán reguladas por "ley". Este es el caso, por ejemplo, del art. 79 inc. 3° Cn., según el cual "[l]a ley determinará la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio".

El vocablo "ley" en estos contextos es un concepto que adolece de ambigüedad, de modo que no siempre debe ser interpretado como "ley formal", ni como alusivo a "reserva de ley". La misma jurisprudencia constitucional ha determinado que "... el vocablo 'ley' es utilizado en innumerables disposiciones constitucionales y no siempre en el mismo sentido, por lo que no puede concluirse que cada vez que la Constitución utiliza el término 'ley' se está refiriendo a los decretos de contenido general emanados de la Asamblea Legislativa" — sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97—. Y el argumento aducido en apoyo de esta idea es que "... entender que la ley en sentido formal es la única fuente de regulación de todos los ámbitos de la vida normada, implica exigir una profusión legislativa que va en detrimento de las potestades normativas que la misma Constitución reconoce a otros órganos estatales o entes públicos" —sentencia de 14-XII-2004, Inc. 17-2003—.

Por supuesto, esta problematica no ha quedado irresoluble. La jurisprudencia de esta sala ha determinado en que casos debe entenderse que existe reserva de ley. El supuesto, por antonomasia, es la "reserva de ley expresa", que se produce solo si la Constitución ordena explícitamente que algunas materias sean reguladas por "decreto legislativo", debiéndose entender por tal todo acto normativo emitido por la Asamblea Legislativa —ej. art. 148 inc. 3° Cn.—. Pero en aquellos otros supuestos en los que la Ley Suprema estatuya los términos "ley" o "ley especial", o cuando nada se establezca al respecto, este tribunal será el que fije con precisión, caso a caso, qué ámbitos de la realidad normada están sometidos a reserva de ley, así como en cuáles otros esta será relativa o absoluta —sentencia de Inc. 17-2003, ya citada—.

La reserva de ley no tiene un único objeto. Los ámbitos a los que puede referirse son heterogéneos. Como ejemplo de la clase de acciones o estado de cosas que están sometidos a ley formal están la restricción de derechos fundamentales; la creación de impuestos; la tipificación de los delitos, infracciones y sanciones; y la creación de supuestos de expropiación. También hay clases de materias que ineludiblemente requieren de actuación

legislativa dada la importancia que tienen, así como sus propiedades definitorias — sentencia de inc. 17-2003, ya mencionada—.

V. Una de esas materias que requiere de actualización legislativa es la que se refiere a la universalidad del derecho al sufragio. El carácter universal de este derecho está determinado por la igualdad que, anclada en el art. 3 inc. 1º Cn., puede ser analizada como un principio constitucional y como un derecho fundamental. Como principio, la igualdad impone al Estado la obligación de garantizar a todas las personas, en condiciones de similares o paritarias, un trato equivalente en la creación, aplicación y ejecución de la ley; esto no significa, en modo alguno, que no pueda darse un trato diferente en beneficio de cualquiera de los sujetos normativos, siempre que sea de forma deliberada, en condiciones distintas y con base en criterios justificables en la Constitución. Como derecho fundamental, la igualdad confiere a su titular un poder o facultad para exigir un trato paritario o, dicho en sentido inverso, para exigir no ser arbitrariamente diferenciado, esto es, a no ser excluido injustificadamente del goce y ejercicio de los derechos que se reconocen a los demás.

En concreto, el principio de igualdad constitucional impone obligaciones a todos los poderes públicos y a los particulares, entre las que se pueden mencionar: (i) tratar de manera idéntica las situaciones jurídicas iguales; (ii) tratar de manera diferente las situaciones jurídicas que no comparten ninguna característica común; (iii) tratar de manera igual aquellas situaciones jurídicas en las cuales las similitudes son más relevantes que las diferencias; y (iv) tratar de manera distinta aquellas situaciones jurídicas en las cuales las diferencias son más relevantes que las similitudes. Dicho principio impide tratar desigual a los iguales, pero no excluye la posibilidad de que se trate igualmente a los desiguales. Este precepto constitucional no estatuye, sin más, un derecho a la desigualdad de trato, pero si una concreción que forma parte del principio de igualdad —sentencia 4-V-2011, Inc. 18-2010, reiterada en la sentencia de 17 XI-2014, Inc. 59-2014—.

La igualdad, como principio o como derecho, se proyecta en dos niveles: la igualdad en la formulación de la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. Puesto que en el presente caso es un supuesto de una inconstitucionalidad por omisión, el nivel relevante es el de la igualdad en la formulación de la ley, cuyos sujetos normativos son todos los órganos con potestades normativas. El legislador es uno de ellos. Y sobre esta cuestión, se ha señalado que "... el principio de igualdad busca garantizar a los iguales el goce de los mismos beneficios —equiparación— y a los desiguales diferentes beneficios —diferenciación justificada— (sentencias de 6-VI-2008 y de 24-XI-99, Amp. 259-2007 e Inc. 3-95, por su orden). En este sentido, frente a diferencias fácticas relevantes entre los individuos —de indole sociocultural, biológica, económica, etc.— que no es posible eliminar con la promulgación de normas jurídicas de equiparación, el cumplimiento del principio de igualdad en la formulación de la ley establece a favor del Legislativo una habilitación para prever un tratamiento normativo diferenciado de las personas, atendiendo a las diferencias reales y justificadas en las que se encuentran.

El mandato de trato igualitario incorpora una prohibición de discriminación injustificada —art. 3 inc. 1° frase 2ª Cn.—. Y la forma en que la Constitución garantiza la aplicación del mandato en cuestión es la enumeración o indicación de categorías establecidas en las fuentes de Derecho sobre las que hay que sospechar porque son situaciones, criterios o factores que históricamente han sido causas comunes de tratos discriminatorios. Aunque la disposición señala como tales la nacionalidad, raza, sexo y religión, la enumeración no se reduce a esos únicos motivos de discriminación. La existencia de otro tipo de categorías sospechosas es posible. Así lo ha indicado esta Sala, al aclarar que del art. 3 Cn. "... se coligen algunas de las posibles causas de discriminación, esto es, aquellas situaciones bajo las cuales comúnmente se ha manifestado la desigualdad, debido a tratos diferenciados basados en criterios o factores, tales como: la nacionalidad, raza, sexo y religión..." — sentencia de 10-VIII-2015, Inc. 112-2012—.

Dicha enumeración no es taxativa precisamente porque "... existen otros aspectos o motivos de discriminación como los mencionados en los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos—tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador—, en los cuales el Estado se ha comprometido a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en los mencionados cuerpos normativos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social"—sentencia de Amp. 259-2007, ya citada—.

Ahora bien, cuando se alega una violación a la igualdad, es condición necesaria realizar un "juicio de igualdad", mediante el que se persigue establecer si existe o no en la disposición impugnada una justificación para el trato desigual regulado a las situaciones jurídicas comparadas. Para ello, es indispensable encontrar la razón para la diferenciación y, luego, verificar si ésta es legítima desde el punto de vista constitucional; ambos análisis permiten determinar si la diferenciación es razonable, o si no lo es. Sin embargo, tal como se dijo en la sentencia de 7-XI-2011, Inc. 57-2011, no es suficiente con dictaminar si el trato desigual impugnado es razonable, pues, aun así, pudiera ocurrir que ese trato conlleve una limitación desproporcionada a un derecho fundamental.

En definitiva, uno de los mandatos derivados de la igualdad es el trato paritario —o prohibición de discriminación—. Pero, el legislador puede hacer diferenciaciones al configurar los derechos fundamentales, lo que no es por sí inconstitucional. La igualdad no prohíbe al legislador cualquier trato diferenciado, sino sólo el que resulte artificioso por no estar fundado en algún criterio objetivo suficiente y razonable, de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados —sentencia del 30-III-2011, Inc. 18-2008—. Para que la diferenciación sea legítima, es insuficiente con que lo sea el fin perseguido. Además, se requiere que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean proporcionadas. En realidad, hay que interpretar que cuando el actor impugna un trato

diferenciado, lo que quiere decir es que el trato en cuestión carece de justificación constitucional. Y así habrá de entenderse en la presente sentencia.

VI. Los derechos políticos son derechos de participación que imponen un conjunto de condiciones positivas para posibilitar que el ciudadano participe en la vida política. Son derechos que representan todos los instrumentos que posee el ciudadano para participar activamente en la vida pública o, si se quiere, el poder político con que él cuenta para participar, configurar, incidir y decidir en la vida política del Estado —sentencia de I-X-2014, Inc. 66-2013—. Dentro del catálogo de derechos que establece la Constitución se encuentra el que goza todo ciudadano de ejercer el sufragio, que descansa sobre el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política. Esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo pueda participar en el gobierno, como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo.

Como lo ha indicado la Corte Constitucional de Colombia, "[a] las democracias modernas les es consustancial la elección, por voluntad popular, de los miembros de las Cámaras Legislativas. Éstas constituyen ámbitos institucionales en los que hay lugar a la representación de grupos mayoritarios y minoritarios y ello es posible gracias a su sistema de elección mediante el sufragio universal y libre pues de esa manera se eligen representantes de las diversas fuerzas políticas que confluyen en cada sociedad. De este modo, el derecho individual y colectivo al voto está ligado a la legitimidad misma del sistema democrático y de allí que al Estado le interese sobremanera configurar los procesos electorales de una manera transparente y sujeta a controles que verifiquen las condiciones de igualdad, las posibilidades de participación y la no inferencia de fraude o violencia en su ejercicio" — sentencia C-890/04—.

Lo anterior indica, en concordancia con lo afirmado por esta Sala, que el sufragio también se justifica en la necesidad de conferir a la población un procedimiento organizado de expresión política. En consecuencia, al sufragio se le concibe como un procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral se manifiesta políticamente, a fin de designar a los titulares del poder político —sufragio electoral—. En el cuerpo electoral debemos entender comprendidos a todos los salvadoreños aptos para votar, esto es, los mayores de edad, inscritos en el registro electoral y en el pleno goce de sus derechos políticos —arts. 71-77 Cn.—. Y aquí es donde encaja precisamente una de sus características: el sufragio universal. De acuerdo con esta propiedad, "... el derecho al sufragio se reconoce a todos los miembros del cuerpo electoral, sin que pueda hacerse ninguna distinción por razón de raza, sexo, religión o cualquier otro motivo de diferenciación arbitraria. Son compatibles con el carácter universal del sufragio las regulaciones o restricciones a su ejercicio que atiendan a circunstancias objetivas, tales como: la inscripción en el registro electoral, la edad, la capacidad o el pleno goce de los derechos políticos"—sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009—.

La garantía normativa para la defensa y protección de la universalidad del sufragio está configurada en la Constitución mediante la prohibición de discriminación. Y esta garantía pasa por admitir que el lugar de residencia, en principio, no debe constituir un obstáculo o impedimento para el ejercicio del sufragio. Si este derecho es universal y la residencia no es un criterio objetivo que justifique una diferenciación justificada, entonces el ciudadano es titular del derecho a sufragar donde sea que se encuentre residiendo. El lugar de residencia, dentro o fuera del territorio nacional, no determina la titularidad ni el ejercicio del derecho en cuestión. Los actores acotaron bien este aspecto, al afirmar que la residencia en el extranjero no es un aspecto de capital importancia para diferenciar a los salvadoreños en el exterior e impedirles el ejercicio del sufragio.

El sufragio universal exige plantearse como real un fenómeno existente: el movimiento migratorio de salvadoreños hacia el exterior. En efecto, y aunque existe una dificultad en precisar el número total de salvadoreños que reside en el exterior, sí es posible identificar algunos de los países que registran cifras oficiales de salvadoreños migrantes. Por ejemplo, la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense 2010, eláborada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos del Banco Interamericano de Desarrollo, indica que los países con mayor número de emigrantes salvadoreños son Estados Unidos de América, Canadá Guatemala, Costa Rica, Australia, Belice, España, Italia, Estados Unidos Mexicanos, Honduras, Nicaragua, Panamá, Suecia, Francia, Venezuela, Reino Unido, Alemania, Ecuador, República Dominicana, Brasil. En 2010, el número total de salvadoreños migrantes fue de 1,366,819.

Pero, en tanto ciudadanos, los salvadoreños migrantes deben ser considerados como miembros de la comunidad salvadoreña y como politicamente iguales. Si esto es así, entonces el estatus de ciudadano se conserva con independencia del lugar donde residan. Hay que recordar que, dentro o fuera del territorio nacional, la nacionalidad salvadoreña se conserva, y por ende, la titularidad al derecho al sufragio. Ambos derechos fundamentales, no se pierden por el hecho de la migración. Entonces, los ciudadanos salvadoreños residentes en el extranjero son titulares del derecho al sufragio, por lo que el Estado, en consecuencia, debe garantizar el ejercicio pleno de ese derecho político, en toda circunstancia.

La promoción plena del derecho al sufragio en el exterior, como un derecho humano universal e inalienable, es una herramienta útil para fomentar la vinculación entre el Estado y el salvadoreño emigrante, principalmente ante el desarraigo y la afectación de identidad cultural que provocan fenómenos como la migración. Esto se debe a que el derecho a emitir el voto o a optar a cargos públicos, son parte del núcleo de la comprensión democrática del estatus que confiere la ciudadanía, es decir, de ser miembro pleno de una comunidad de iguales que se autogobiernan, permitiendo la participación directa o indirecta en la toma de decisiones que afectan el interés general. En tal sentido, el reconocimiento del sufragio a los

ciudadanos que no residen en el territorio nacional permite a éstos mantener la integración y la cohesión con la comunidad política.

VII. Los derechos fundamentales poseen una doble dimensión: la de defensa o de libertad y la prestacional. Ambas imponen correlativos deberes legislativos de abstención y de acción. Los deberes de abstención establecen una inmunidad en favor individuo frente al Estado que se proyecta, en primer lugar, como una inmunidad frente a la legislación. Pero cuando se concretan en posiciones jurídicas de prestación, los derechos imponen al legislador una carga o deber de protección, para fomentar, facilitar o promocionar el ejercicio real de aquellos.

En relación con los deberes de protección, el Estado debe realizar diversas prestaciones positivas. Uno de los ámbitos operativos de estas prestaciones, son las medidas legislativas, esto es, prestaciones normativas —sentencia de 1-II-2013, Inc. 53-2005—. No obstante, la necesidad de medidas o actuaciones legislativas o reglamentarias para la efectiva protección de los derechos no habilita una abstención que los convierta en categorías jurídicas formales o vacías de contenido, sin posibilidad real de ser ejercidos por sus titulares. Cuando la Constitución ordena la protección de un derecho, específicamente la promoción prestacional de uno de ellos mediante la emisión de una legislación, los órganos públicos a los que se haya conferido potestades normativas están obligados a establecer las condiciones normativas para llevar a cabo dicha promoción y aseguramiento. De ahí que, cuando su abstención implica o involucra la ausencia de garantías para un derecho fundamental o un bien o principio constituciónal —instrumentales a aquellos—, esta Sala puede constatar la existencia de una omisión inconstitucional.

El deber estatal de garantizar las prestaciones que imponen los derechos fundamentales se articula, sobre todo, en garantías adicionales que subrayan la superlativa importancia de su dimensión objetiva y que se derivan, por lo general, de normas regulativas o constitutivas, sean estas últimas de competencia, de organización y de procedimiento. La finalidad es la creación de condiciones fácticas y jurídicas que permitan la efectividad de la dimensión subjetiva de los derechos.

Los "mandatos constitucionales" son un tipo de normas regulativas que establecen órdenes al legislador, para que éste relacione una exigencia constitucional con otras de desarrollo infraconstitucional. Con ello se pretende alcanzar la plenitud aplicativa de las posiciones jurídicas que incorporan los derechos fundamentales. Dichos mandatos son normas incompletas pues, en principio, requieren de una remisión hacia un cuerpo jurídico diferente para ser completadas. Si la ley a la que envía el mandato ha sido emitida cuando la Constitución entra en vigor, dicho mandato queda completado, es decir, que va a tener aplicación inmediata; en cambio, si en aquel momento no se ha emitido la ley, la aplicación del mandato constitucional quedará diferida hasta que la ley se produzca.

El legislador tiene un papel relevante en la disciplina normativa de los derechos fundamentales. Él debe llevar a cabo las competencias atribuidas, regular y limitar su

ejercicio, así como establecer el marco jurídico eficaz para su garantía y protección. Es el primer llamado a proteger los derechos fundamentales —sentencia de 21-IX-2004, Inc. 16-2005—. Esta vinculación positiva se justifica por la relativa indeterminación de los enunciados constitucionales que proclaman los derechos fundamentales ya que en lugar de dejar enteramente la determinación de sus alcances en manos de la casuística jurisdiccional, es necesario que estas cuestiones sean abordadas de manera general por la Ley.

Los mandatos constitucionales dirigidos al legislador no necesariamente deben aparecer explícitos en el texto de la Constitución. Además, es posible que puedan ser derivados por la jurisprudencia constitucional, siempre que la adopción de disposiciones infraconstitucionales sea una condición necesaria para dotar de eficacia plena a la disposición constitucional que tipifica un mandato. Pueden estar condicionados por un plazo determinado por la Constitución —lo que tampoco es necesario— y por la existencia actual de circunstancias que difieren razonablemente la regulación jurídica que de la correspondiente prestación derivada de los derechos fundamentales. De tal manera que, en este último supuesto, desaparecida la circunstancia, el mandato dirigido al legislador es exigible y, por tanto, la abstención legislativa se reputa inconstitucional.

Por último, para determinar si una omisión legislativa ha sido injustificada y, por ello, inconstitucional, es indispensable realizar el siguiente test, tal y como se dijo en el proceso de inconstitucionalidad 53-2005: (i) constatar si en el texto constitucional existe un mandato que obligue al legislador a emitir dicha ley; (2) verificar si existe un comportamiento omisivo del legislador para cumplir con dicho mandato; (3) establecer si la omisión del legislador ha sido excesivo e injustificadamente retardado; y, en su caso, (4) fijar con precisión la forma en que se dará cumplimiento al mandato constitucional.

VIII. Ahora corresponde resolver los motivos de inconstitucionalidad.

1. El argumento central de los actores estriba en que los arts. 3, 72 ord. 1° y 79 inc. 3° Cn. imponen un mandato, omitido por el legislador, consistente en regular el sufragio activo de los salvadoreños que residen en el exterior, para que éstos puedan votar en las elecciones legislativas y municipales; así como el derecho al sufragio pasivo de los mismos ciudadanos para las elecciones presidenciales, legislativas y municipales. La Asamblea Legislativa no arguyó nadá al respecto, mientras que el Fiscal General de la República apoyó la tesis de los demandantes, al manifestar su conformidad con lo afirmado por ellos.

A. Como punto de partida, según se ha explicado, corresponde constatar la existencia del mandato constitucional a que se ha hecho referencia. Al respecto, en el art. 72 Cn. se reconoce el derecho al sufragio, tanto en sentido activo —ord.1°, elegir a los titulares del poder político— como en sentido pasivo —ord. 3°, optar a cargos públicos—, el cual se enmarca dentro de un proceso electoral. De acuerdo con el art. 79 inc. 3° Cn., este derecho político, en las dos dimensiones señaladas, debe ser regulado en todos sus aspectos por el legislador a efecto de lograr su adecuado ejercicio, lo que implica necesariamente una reserva de ley en esta materia, es decir, se verifica en el texto constitucional la remisión

expresa que se hace al legislador para que establezca todas las condiciones necesarias para volver efectivo tal derecho.

Sin embargo, este mandato no puede considerarse de manera aislada, sino que (en atención a los principios de unidad e interpretación sistemática que rigen la interpretación de la Constitución por las particularidades de su contenido —sentencias de 7-X-2011 y 24-X-2014, Incs. 7-2011 y 33-2012—) debe integrarse de manera coherente con otras disposiciones que permitan ampliar su alcance y potenciar las condiciones para el ejercicio del derecho en cuestión. Así, debido a que el principio de igualdad reconocido en el art. 3 inc.1° Cn. conlleva la obligación de trato equitativo para todas las personas en la formulación de la ley y la prohibición de discriminaciones injustificadas, su relación con lo establecido en los arts. 72 y 79 Cn. implica reconocer el derecho al sufragio a todos los ciudadanos salvadoreños aptos para votar —art. 76 Cn.—, esto es, que sean mayores de 18 años, que se encuentren inscritos en el registro electoral —art. 77 inc. 1° Cn.— y en pleno goce de sus derechos políticos —arts. 71 a 77 Cn.— o bien que cumplan los requisitos correspondientes para optar a cargos públicos, según se trate de elecciones presidenciales, legislativas o municipales.

De esta manera, este tribunal concuerda con los actores en cuanto al mandato constitucional identificado a partir de la interpretación sistemática de los arts. 3 inc. 1°, 72 y 79 Cn., consistente en que la Asamblea Legislativa debe regular las condiciones para el adecuado ejercicio del sufragio para todos los ciudadanos salvadoreños que se encuentren aptos para votar o para optar a cargos públicos, sin considerar, aparte de estos requisitos, criterios que impliquen discriminaciones injustificadas, como el hecho de no residir en el país, y que por tanto, restrinjan tal derecho en ambas dimensiones.

- B. Al haber identificado el mandato constitucional, debe analizarse si existe omisión del legislador en su cumplimiento. Como se aclaró en considerandos precedentes, aunque la demanda fue admitida para examinar una posible omisión legislativa parcial, esta Sala, en razón de la emisión de la LEEVEEP, y lo expresado por uno de los actores, ordenó por resolución de 5-VII-2013 la continuación del proceso, pero como control de una omisión total por parte del Órgano Legislativo. Por tal motivo, en este apartado se verificará la observancia del mandato mencionado en los cuerpos normativos que regulan lo relativo a los procesos electorales en los que se hace efectivo el derecho al sufragio en su dimensión activa y pasiva, es decir, el Código Electoral o "CE" y la LEEVEEP.
- a. Con respecto al sufragio activo, el CE se limita a establecer los requisitos para poder ejercer el sufragio —art. 9—, es decir, ser ciudadano salvadoreño y, por tanto, mayor de 18 años, estar inscrito en el registro electoral —art. 14 CE—, estar en pleno goce de los derechos políticos, identificarse con su Documento Único de Identidad vigente —art. 6 CE— y, además, aparecer en el correspondiente padrón emitido por el Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, no establece procedimientos para que los salvadoreños que residan en el exterior y que cumplan con todos estos requisitos puedan hacer efectivo su derecho al

sufragio activo, en las elecciones legislativas y municipales. En relación con esto, en la LEEVEEP se regula el voto —sufragio activo— de los salvadoreños residentes fuera del territorio nacional, pero únicamente para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a partir del año 2014, y se omite lo relativo al sufragio en elecciones legislativas y municipales. Esto no cambió con las reformas a la LEEVEEP, que se realizaron mediante Decreto Legislativo nº 355, de 11-IV-2013, publicado en el Diario Oficial nº 80, tomo 399, de 3-V-2013, las cuales se ciñeron a modificar aspectos formales y de plazos del procedimiento para llevar a cabo el voto de los salvadoreños residentes en el exterior.

b. Sobre el sufragio pasivo, el CE se circunscribe a señalar los requisitos que deben reunir los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República —art. 151—, a Diputados al Parlamento Centroamericano —art. 155— y a Diputados à la Asamblea Legislativa —art. 159 inc. 1°—, para todos los cuales se exige además la inscripción en el respectivo registro de candidatos —art. 150—. Para el caso de los candidatos a miembros de concejos municipales los requisitos a cumplir se consignan en el art. 164 CE, especificándose en la letra g) de esta disposición que estos deben ser originarios o domiciliados del municipio que corresponda por lo menos un año antes de la elección, lo cual se probará con el documento único de identidad vigente. Empero, más allá de lo anterior, el CE no regula procedimientos a seguir por los candidatos a los cargos mencionados, que cumplan los requerimientos citados y que residan en el exterior, para garantizar su derecho constitucional al sufragio pasívo.

C. En este orden de ideas, coincidiendo con lo expresado por el Fiscal General de la República en su intervención, se constata que en la normativa electoral que desarrolla el ejercicio del derecho al sufragio —con excepción del caso del voto en el exterior para elecciones presidenciales a partir del 2014 que se estableció en la LEEVEP—, no existe regulación de los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República que cumplan con los requisitos respectivos, puedan votar en elecciones legislativas y municipales o para que puedan postularse para cargos públicos de elección popular. Como consecuencia de haber incumplido el mandato constitucional identificado, el legislador ha vulnerado el art. 72 Cn. —que reconoce el derecho al sufragio activo y pasivo para los ciudadanos salvadoreños sin excepción—, así como el art. 79 inc. 3º Cn. —que le ordena determinar por ley, la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio —, lo cual así será declarado en esta sentencia.

2. Sobre la base de lo expuesto, se analizará si la omisión legislativa del mandato constitucional detallado conlleva la violación al principio de igualdad reconocido en el art. 3 inc. 1° Cn.

En principio, debe mencionarse que la omisión de la Asamblea Legislativa de cumplir el mandato mencionado, confirma el trato desigual que han alegado los actores entre los ciudadanos salvadoreños aptos para votar o para ser votados en cargos públicos de elección popular, que tengan residencia en el territorio de la República; y los ciudadanos salvadoreños que, aunque aptos para votar o ejercer cargos públicos, residan fuera del territorio. Como se observa, el criterio objetivo utilizado por el legislador para diferenciar ambas categorías, es el domicilio o residencia de las personas, según el cual se han regulado o no en el CE y en la LEEVEEP procedimientos, garantías y condiciones para el ejercicio del sufragio.

Considerando esto, para realizar el examen de igualdad y determinar si el trato desigual carece o no de justificación, se analizará primero la finalidad del legislador en cuanto a la regulación del derecho al sufragio y, particularmente, en relación con los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el extranjero. Acto seguido, se venticará si dicha finalidad es constitucionalmente válida por guardar coherencia con el sustrato ético de la Constitución. De ser así, se verificará si la medida en análisis es *idónea* para obtener el fin legitimo perseguido; de superar este último test, se constatará si la medida es necesaria y proporcional en sentido estricto. La razón es que el principio de proporcionalidad —que se utiliza para evaluar las infracciones a la igualdad— constituye una estructura de análisis escalonado: para pasar al examen de necesidad, es condición indispensable que se supere el de idoneidad; y para hacer una ponderación, es includible a su vez que la medida sea necesaria.

En cuanto a la finalidad del legislador, en tanto que en su intervención se limitó a cuestionar la competencia de esta Sala para conocer del presente proceso, en lugar de aportar razones para justificar o desvirtuar la omisión que se le atribuye, es necesario la remisión a los considerandos de la LEEVEEP — único cuerpo normativo que regula parcialmente un aspecto del voto de los salvadoreños en el exterior— y, en caso de ser insuficientes las razones allí expuestas, al correspondiente dictamen que emitió la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales de la Asamblea Legislativa de forma previa a la emisión de dicha ley.

En la LEEVEEP, en el considerando III se reconoce que "[...] debido a la creciente y significativa importancia que han adquirido las comunidades de salvadoreños en el exterior y la necesidad de garantizar de mejor manera el ejercicio de su ciudadanía política, se ha despertado un interés dentro y fuera de El Salvador, orientado a que los salvadoreños residentes en el exterior puedan votar en las elecciones presidenciales". Por tal motivo, en el considerando IV se acepta "[...] la necesidad e importancia de proporcionar los medios necesarios para el ejercicio del sufragio de las y los salvadoreños residentes en el exterior [...]". En el mismo sentido, en el Dictamen nº 12 Favorable, de fecha 24-I-2013, emitido por la aludida Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales —que dio paso a la aprobación de la LEEVEEP—, se establece la necesidad de que el número significativo de salvadoreños residentes en el exterior pueda ejercer el derecho al sufragio, para permitir "... su expresión de voluntad política en los asuntos de gobierno ...", porque "[...] votar en elecciones libres y periódicas es un derecho constitucional que está por encima de cualquiera

otras valoraciones [sic], sean estas económicas o de valoración de resultados políticos electorales [...]".

La intención del legislador fue establecer los procedimientos necesarios y las condiciones adecuadas para permitir el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el exterior, tanto en su dimensión activa como pasiva. En estos términos, la finalidad legislativa resulta constitucionalmente legítima, por ser congruente con lo establecido en los arts. 72 y 79 inc. 3º Cn. Sin embargo, al evaluar la regulación del CE y de la LEEVEEP, se concluye que es inadecuada para fomentar la finalidad reseñada por cuanto la Asamblea Legislativa, a partir del criterio de la residencia o domicilio, unicamente ha normado procedimientos, condiciones y garantías para volver efectivo el ejercicio del sufragio activo a los salvadoreños residentes en el exterior, en el caso de elecciones presidenciales, omitiendo desarrollar lo relativo al voto en el exterior para elecciones legislativas y municipales; y, en cuanto al sufragio pasivo, ha omitido totalmente realizar regulación alguna para este sector del cuerpo electoral. En otros términos, en lugar de promover de forma plena el ejercicio del derecho al sufragio como se ordena en los arts. 72 y 79 inc. 3° Cn., la omisión del Órgano Legislativo, en la forma explicada, obstaculiza sin justificación alguna la efectividad del mismo a un sector concreto de ciudadanos por el motivo de su residencia o domicilio en el extranjero, lo cual vulnera el principio de igualdad reconocido en el art. 3 inc. 1º Cn., debiendo declararse en esta sentencia la inconstitucionalidad de la omisión cuestionada.

IX. En consideración de la inconstitucionalidad determinada, corresponde ahora analizar el alcance y efectos que la presente sentencia debe producir.

1. En primer término, hay que recordar que este tribunal tiene competencia para modular los efectos de sus decisiones, por ser una función inherente a su actividad jurisdiccional. Esto se debe a la obligación impuesta por la Constitución de brindar una eficaz protección de los contenidos constitucionales, por lo cual puede utilizar los mecanismos que desarrollan la doctrina y la jurisprudencia constitucional para reparar las infracciones cometidas contra la Ley Suprema —sentencias de 13-I-2010 y 5-VI-2012, Incs. 130-2007 y 23-2012, respectivamente—.

2 El efecto principal de esta Sentencia es que la Asamblea Legislativa deberá emitir la legislación electoral pertinente o adecuar la ya existente, a más tardar el 31 de julio de 2017, para regular los procedimientos y condiciones que sean necesarias para que los ciudadanos salvadoreños con residencia en el exterior, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, puedan votar en elecciones legislativas y municipales —sufragio activo— y, además, para que puedan postularse a cargos públicos de elección popular en elecciones presidenciales, legislativas y municipales —sufragio pasivo—.

3. Dicho mandato podrá cumplirse de forma progresiva, según lo disponga la Ley. Deberá asegurarse el ejercicio del derecho al sufragio e implementarse en tiempo y territorios en el exterior, de acuerdo a las capacidades organizativas y financieras de las Instituciones implicadas en los procesos electorales, para lo cual la Asamblea Legislativa deberá emitir la normativa correspondiente en el plazo antes determinado. Si por cualquier motivo justificado no fuese posible implementar el voto en el exterior en las elecciones previstas para el año 2018, éste deberá ser garantizado a más tardar para las elecciones a realizarse en el año 2021.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. Declárase de un modo general y obligatorio que existe la inconstitucionalidad por omisión alegada por los demandantes, ya que la Asamblea Legislativa no ha cumplido con el mandato constitucional que deriva de los arts. 3 inc. 1°, 72 y 79 inc. 3° Cn., consistente en regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en elecciones legislativas y municipales; y para que puedan postularse en los cargos públicos de elección popular.

2. El efecto princípal de esta Sentencia es que la Asamblea I egislativa deberá emitir la legislación electoral pertinente o adecuar la ya existente, a más tardar el 31 de julio de 2017, para regular los procedimientos y condiciones que sean necesarias para que los ciudadanos salvadoreños con residencia en el exterior, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, puedan votar en elecciones legislativas y municipales —sufragio activo— y, además, para que puedan postularse a cargos públicos de elección popular en elecciones presidenciales, legislativas y municipales —sufragio pasivo—.

3. Dicho mandato podrá cumplirse de forma progresiva, según lo disponga la Ley. Deberá asegurarse el ejercicio del derecho al sufragio è implementarse en tiempo y territorios en el exterior, de acuerdo a las capacidades organizativas y financieras de las Instituciones implicadas en los procesos electorales, para lo cual la Asamblea Legislativa deberá emitir la normativa correspondiente en el plazo antes determinado. Si por cualquier motivo justificado no fuese posible implementar el voto en el exterior en las elecciones previstas para el año 2018, éste deberá ser garantizado a más tardar para las elecciones a realizarse en el año 2021.

4. Notifiquese a todos los intervinientes.

5. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia al Director del mismo.

esmon en

elescolary

PRONUNCIADO POR LOS SENORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIE

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veíntidos páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Emestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia